INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES

ANÁLISIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Enero 2009

Coordinador Ejecutivo
Lic. Raúl López Flores

Coordinador del Proyecto
Mtro. Fermín E. Rivas Prats

Investigadora
Julieta Camacho Granados

Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN……4

CAPÍTULO I
Análisis histórico del Reglamento……7
1.1. Comparativo entre el Reglamento de 1897 y el Reglamento vigente……7
1.2. Reformas del Reglamento vigente……60

CAPÍTULO II
Análisis de los artículos sin aplicación operativa del Reglamento……66
2.1. Artículos aplicables, semi aplicables y no aplicables en el Reglamento vigente……85
2.2. Artículos potenciables……94

CAPÍTULO III
Análisis numérico del Reglamento……99

PROPUESTAS……106

CONCLUSIONES……108

FUENTES DE CONSULTA……110

INTRODUCCIÓN

El presente Análisis surge por la necesidad de analizar los cambios y transformaciones que se han suscitado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Reglamento") desde su génesis hasta su aplicación actual, bajo el cobijo de una metodología que permite identificar los artículos del Reglamento que aún conservan su aplicabilidad y aquellos que ya no se emplean en el acontecer cotidiano de las actividades legislativas.

Esta investigación se fundamenta en la historia del Reglamento y las modificaciones a sus artículos; pretende abonar elementos que permitan identificar su operatividad y a su vez ser una guía que coadyuve a generar soluciones legislativas encaminadas al perfeccionamiento del Reglamento.

El Reglamento constituye un ordenamiento fundamental para el desarrollo de las actividades legislativas[1], empero, con el paso del tiempo la práctica legislativa se han modificado y el Reglamento no ha adecuado su contenido desde 1981, lo cual ha orillado a que actualmente impere un contexto legislativo que rebasa la vigencia y funcionalidad del mismo.

La organización general del Poder Legislativo se contempla en la CPEUM, desde el artículo 50 hasta el 78 y es menester mencionar que tales artículos han sufrido por lo menos una modificación, con excepción de los artículos 50, 57, 62, 64, 68, 71 y 75 que se han mantenido sin reformas; sin embargo, el artículo 73, referente a las facultades del Congreso de la

[1] Junto con la Constitución, la Ley Orgánica, Reglas y Normas Internas de cada una de las Cámaras.

Unión se ha reformado en 57 ocasiones[2]. Por su parte, la Ley Orgánica vigente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de septiembre de 1999 y desde entonces ha presentado un total de 20 reformas[3]. Lo anterior se señala, en virtud de que las modificaciones tanto a la CPEUM, como a la Ley Orgánica inciden sobre el contenido del Reglamento; sin embargo, éste no se ha adecuado al contexto de las transformaciones del Congreso de la Unión (por ejemplo, en lo referente a las votaciones, la discusión, los integración de órganos de gobierno, entre otros), razón por la cual ha quedado descontextualizado ante todos los cambios y reformas y no resulta apropiado para las nuevas realidades que se viven al interior y al exterior del propio Congreso.

En el primer apartado del Capítulo I se muestra un comparado que permite identificar las semejanzas y diferencias entre el Reglamento actual y su antecedente que data de 1897 y, en un segundo apartado, se brinda una explicación histórica de las reformas que ha presentado en general el Reglamento vigente. El Capítulo II muestra tres elementos: por una parte, una tabla explicativa donde se analiza brevemente cada artículo en desuso del Reglamento y se ofrecen algunos elementos que permiten comprender el porqué de su inoperatividad; por otra parte, una versión sintetizada de los artículos del Reglamento que se aplican, los que no se aplican actualmente y aquellos cuya redacción guarda párrafos o frases que se siguen empleando, y también, este Capítulo contiene un apartado referente a los artículos potenciables, es decir, aquellos artículos cuya redacción es susceptible de adecuación práctica a los usos y costumbres del Congreso actual. Finalmente, en el Capítulo III se ofrece un panorama general del Reglamento a través de algunas herramientas numéricas y gráficas que permiten agilizar la interpretación de la situación que guarda el Reglamento.

[2] Dato consultado hasta febrero de 2009; situación que lo coloca como el artículo constitucional líder en modificaciones.
[3] Dato consultado hasta febrero de 2009.

Este Análisis pretende ser una herramienta útil que permita coadyuvar a comprender el contenido del Reglamento y contribuya a exhibir algunas ideas relevantes poco conocidas en el ámbito legislativo, en relación con el desuso de varios de sus artículos. Cabe agregar también que este análisis representa un esfuerzo por detectar las fallas internas del Reglamento, a fin de contribuir al mejoramiento del mismo y, por ende, reforzar, perfeccionar y esclarecer las propias actividades legislativas del Congreso.

--o0o--

CAPÍTULO I

Análisis histórico del Reglamento.

El objetivo principal del presente capítulo es brindar un esbozo detallado de los cambios y transformaciones que ha sufrido el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de comprender la estructura y los contenidos que posee hoy en día.

Sin duda, el Reglamento actual cuenta con una historia de suma relevancia y por ello, a través del presente capítulo, se busca definir el grado de coincidencia que guarda el Reglamento vigente, publicado en 1934, en relación con su antecedente que data del año de 1897; y, en un segundo apartado, se establece un concentrado de las reformas que el Reglamento vigente ha sufrido desde su publicación.

1.1. Comparativo entre el Reglamento de 1897 y el Reglamento vigente.

Desde las Cortes de Cádiz, el órgano legislativo, en sus diferentes etapas y contextos de lo que hoy son los Estados Unidos Mexicanos, ha contado con un Reglamento para ordenar sus respectivas actividades; por ello es destacable señalar que el actual Reglamento que rige las actividades del Congreso de la Unión tiene origen en el Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos promulgado por el entonces Presidente, Porfirio Díaz Mori, el 20 de diciembre de 1897, Reglamento que se mantuvo vigente hasta que entró en vigor el que tenemos en la actualidad, es decir, hasta el 20 de marzo de 1934.

Cabe indicar que el Reglamento de 1897 y el actual son muy semejantes, pues el primero tuvo 199 artículos, mientras que el Reglamento de 1934 cuenta con 214 artículos; por otra parte, en lo que hace al contenido, ambos Reglamentos poseen casi la misma estructura, la única diferencia es que en el Reglamento de 1934 se agregó un apartado referente al Diario de los Debates, quedando de la siguiente manera:

De la instalación de las Cámaras
De la presidencia y la vicepresidencia
De los secretarios y prosecretarios
De las sesiones
De la iniciativa de las leyes
De las comisiones
De las discusiones
De la revisión de los proyectos de leyes
De las votaciones
De la fórmula para la expedición de las leyes
De la Comisión Permanente
Del Diario de los Debates (apartado considerado a partir de la entrada en vigor del Reglamento vigente)
Ceremonial
De la tesorería del Congreso
De las galerías
Transitorios

Ambos Reglamentos poseen algunos artículos con una redacción similar e incluso, en algunos casos, idéntica; por ello, a efecto de demostrar tal situación, en la siguiente tabla se muestra un comparativo de ambos Reglamentos, donde se indica el porcentaje que cada artículo del Reglamento vigente guarda en relación con el Reglamento de 1897 y se hace uso de letras en negritas que permiten identifican semejanzas.

COMPARATIVO ENTRE EL REGLAMENTO VIGENTE Y EL REGLAMENTO DE 1897.

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	De la Instalación de las Cámaras	**De la instalación de las Cámaras**		100%
1	**Artículo 1**. **El Congreso tendrá cada año** dos **periodos de sesiones ordinarias**; el primero prorrogable hasta por treinta días útiles, **comenzará el** día 16 **de Septiembre y** terminará **el** día 15 **de Diciembre**; y el segundo prorrogable hasta por quince días, útiles, comenzará el 1º, de Abril y terminará el último día **de** Mayo.	**Artículo 1**o.- **El Congreso tendrá cada año** un **período de sesiones ordinarias**, que **comenzará el** 1o. **de septiembre y** no podrá prolongarse más que hasta **el** 31 **de diciembre**, **de** acuerdo con el artículo 66 de la Constitución.	Períodos de sesiones.	50%
2	**Artículo 2**. **Cada Cámara, antes de cerrar** las sesiones del segundo **periodo** del segundo año, **nombrará una comisión** compuesta de cuatro individuos, de los cuales el primero hará de **presidente, el segundo** de vicepresidente **y los** otros de secretarios, para el solo efecto de dirigir el acto de instalar la Junta **previa** o **la preparatoria en su caso**.	**Artículo 2**o.- **Cada Cámara, antes de cerrar** su último **período** constitucional de sesiones ordinarias, **nombrará** de entre sus miembros **una Comisión**, denominada instaladora, que estará integrada por cinco representantes que fungirán, el primero como **Presidente, el segundo** y tercero como Secretarios **y los** dos últimos, como suplentes primero y segundo, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios. Las facultades de esta Comisión serán firmar las tarjetas de admisión de los presuntos diputados a las Juntas Preparatorias y sesiones de Colegio Electoral, instalar la **Junta Preparatoria** o integrar la Mesa Directiva de la Previa, **en su caso**, sujetándose a los preceptos que establecen las leyes sobre la materia.	Comisión instaladora.	16.67%
3	**Artículo 3**. **En el año de la renovación del Poder Legislativo, los Diputados** electos, **y** los **Senadores** de la Legislatura anterior con los **Senadores** de nueva elección, **se reunirán, sin necesidad de citación alguna, en sus**	**Artículo 3**o.- **En el año de la renovación del Poder Legislativo, sin necesidad de citación alguna**, **los** presuntos **diputados y senadores se reunirán en sus respectivas Cámaras**, **a las** diez horas **del día** 15 **de** agosto.	Renovación Poder Legislativo.	64.17%

[4] Este dato corresponde al porcentaje que indica el grado de coincidencia entre la redacción de cada uno de los artículos del Reglamento actual en relación con el Reglamento de 1897. Para su elaboración se ha empleado un sistema de conteo de palabras; por ejemplo, el artículo 1º del Reglamento actual consta de 36 palabras, de la cuales, 18 corresponden a la redacción del artículo 1 del Reglamento de 1897, lo cual representa un 50% de semejanza.

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	respectivas Cámaras, a las tres de la tarde **del** primer **día** útil del mes **de** Septiembre. **Si a la reunión no concurrieren los Diputados o los Senadores, respectivamente, en número bastante para formar quórum, se constituirán los presente en Junta previa y señalarán día para nueva junta, excitando a los que no hubieren asistido para que lo hagan; esta citación se publicará en el Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.**	**Si no concurrieren en número bastante para integrar el quórum, los presentes se constituirán en Junta Previa y señalarán día y hora para la nueva Junta, convocando a los que no hubieren asistido, para que lo hagan. La citación se publicará en el Diario Oficial del Gobierno Federal.** El quórum para las Juntas Preparatorias de la Cámara de Diputados, se formará con más de la mitad de los presuntos diputados de mayoría y, para las del Senado, con las dos terceras partes de los presuntos senadores. *Artículo reformado DOF 31-12-1963*		
4	**Artículo 4**. **Cuando a dicha reunión, o a cualquiera otra posterior, concurriese más de la mitad del número total de los Diputados** y las dos terceras partes de Senadores, se constituirá Junta preparatoria, nombrando entonces, una y otra Cámara, de entre sus respectivos miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un presidente, un vicepresidente y dos secretarios.	**Artículo 4**o.- **Cuando a dicha reunión o a cualquiera otra posterior, concurrieren más de la mitad del número total de los diputados** que deben enviar todos los Distritos Electorales **y las dos terceras partes del de senadores, se constituirá Junta Preparatoria, nombrando entonces una y otra Cámara de entre sus respectivos miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.**	Quórum Junta Preparatoria.	89.23%
5	**Artículo 5**. **En la primera Junta preparatoria los Diputados y** los **Senadores presentarán** sus credenciales, y se nombrará a pluralidad absoluta de votos, dos comisiones: una, compuesta de cinco individuos, para que examine la legitimidad del nombramiento de todos los miembros de la Cámara, y otra de tres, para que examine la de estos cinco individuos de la comisión. Inmediatamente después de nombradas las comisiones escrutadoras, uno de los secretarios **de la Cámara dará lectura al inventario de los expedientes electorales** que haya recibido la secretaría**, los que** acto continuo pasarán a las mismas **comisiones**, haciéndose constar la entrega **en el libro de** conocimientos, bajo la firma **del presidente de cada comisión**.	**Artículo 5**o.- **En la Primera Junta Preparatoria de la Cámara** respectiva **los** presuntos **diputados y senadores presentarán** los documentos que los acrediten como tales. Para el estudio y calificación de los expedientes electorales, se procederá en los siguientes términos: I.- En la Cámara de Diputados se nombrarán por mayoría de votos tres Comisiones Dictaminadoras. La primera estará compuesta por quince miembros divididos en cinco secciones, la que dictaminará sobre la legitimidad de la elección del resto de los miembros de la Cámara electos por mayoría; la segunda, formada por tres miembros, dictaminará sobre la elección de los presuntos diputados de la Primera Comisión; y, la tercera, integrada también por tres miembros, dictaminará sobre la votación total en el país y la elección de	Comisiones dictaminadoras de elecciones.	9.24%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
		los diputados de partido. II.- En la Cámara de Senadores, también por mayoría absoluta de votos, se nombrarán dos Comisiones Dictaminadoras. La primera se integrará con cinco presuntos senadores y la segunda con tres, que tendrán iguales funciones, respectivamente, que las dos primeras de la Cámara de Diputados. III.- En ambas Cámaras después de nombradas las Comisiones, uno de los secretarios **dará lectura al inventario de los expedientes electorales** recibidos, **los que** de inmediato se entregarán a las **Comisiones** correspondientes en la siguiente forma: En la de Diputados, los expedientes electorales se distribuirán entre las diversas secciones de la Primera Comisión, conforme los presuntos hayan entregado sus constancias de mayoría de votos, debidamente requisitada, distribuyéndose de cinco en cinco, por riguroso orden, entre las secciones respectivas. A la segunda le serán entregados los expedientes relativos a los integrantes de la Primera. La intervención de la Tercera Comisión se iniciará tan pronto como vayan siendo calificados los dictámenes de las dos primeras y, una vez terminados todos los casos y conocido el resultado de la votación total en el país, formulará los dictámenes correspondientes a los diputados de partido. En la de Senadores, se entregarán a la Primera Comisión los expedientes conforme al orden en que fueron recibidos y a la Segunda le serán entregados los relativos a los integrantes de la Primera. **El Presidente de cada Comisión** firmará por su recibo **en el libro de** control. *Artículo reformado DOF 31-12-1963*		
6	**Artículo 6**. El día 10 de Septiembre, o el 11, si el anterior es feriado, **se celebrará la segunda Junta preparatoria**, **en la que las comisiones** escrutadoras presentarán **sus dictámenes,** consultando en proposiciones la validez o	**Artículo 6**o.- Dentro de los tres días siguientes a la primera **Junta Preparatoria se celebrará la segunda**, **en la que las** dos **primeras Comisiones** Dictaminadoras de la Cámara de Diputados y las del Senado, iniciarán la presentación de **sus**	Juntas Preparatorias.	31.82%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	nulidad de cada elección de propietario y de suplente.	**dictámenes**. Darán preferencia a los casos que a su juicio no ameriten discusión. Las juntas subsecuentes serán diarias. Tratándose de los Diputados de mayoría y de los Senadores los dictámenes serán elaborados unitariamente. En el caso de los Diputados de partido, la Tercera Comisión formulará dictamen por cada Partido Político Nacional que hubiese adquirido el derecho relativo. *Artículo reformado DOF 31-12-1963*		
7	**Artículo 7**. **En esta junta y en las demás que a juicio de la Cámara fueren necesarias, se calificará a pluralidad absoluta de votos, la** legitimidad **del nombramiento de cada uno de sus miembros, y se resolverán irrevocablemente las dudas que ocurrieren sobre esta materia.**	**Artículo 7**o.- **En esta**s **Junta**s **y en las demás que a juicio de la Cámara fueren necesarias, se calificará a pluralidad absoluta de votos la** legalidad **del nombramiento de cada uno de sus miembros y se resolverán irrevocablemente las dudas que ocurran sobre esta materia.**	Calificación de nombramientos.	97.67%
8	**Artículo 8**. **En la última junta de las preparatorias que precedan a la instalación de cada nuevo Congreso, en cada Cámara y puestos de pie todos sus miembros, el presidente dirá: "Protesto sin reserva alguna, guardar y hacer guardar** la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, **las leyes** de Reforma, las demás **que de** aquélla **emanen**, **y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado (o senador), que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Y si así lo hiciere, la Nación** me lo premie, y si no, **me lo demande". En seguida el presidente tomará asiento y preguntará a los demás miembros de su Cámara, que permanecerán de pie: "¿Protestáis,** sin reserva alguna, **guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos**, con sus adiciones y reformas, **las leyes** de Reforma, las demás **que de** aquélla **emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado (o senador), que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien o prosperidad de la Unión?" Los interrogados deberán**	**Artículo 8**o.- **En la última Junta de las preparatorias que preceda a la instalación de cada nuevo Congreso, en cada Cámara, y puestos de pie todos sus miembros** y los asistentes a las galerías, **el Presidente dirá: Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos** y las leyes **que de** ella **emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado (o senador) que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por bien y prosperidad de la Unión. Y si así** no **lo hiciere, la Nación me lo demande.** **En seguida, el Presidente tomará asiento y preguntará a los demás miembros de su Cámara, que permanecerán de pie: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de** ella **emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado (o senador) que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Los interrogados deberán contestar: "Si protesto." El Presidente dirá entonces: "Si así no lo**	Protesta de Ley.	93.26%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	contestar: "Sí así lo hiciéreis, la Nación os lo premie, y si no, **os lo demande".**	**hiciéreis, la Nación os lo demande."**		
9	**Artículo 9**. **Igual protesta están obligados a hacer cada uno de los diputados o senadores que se presentaren después.**	**Artículo 9**o.- **Igual protesta están obligados a hacer cada uno de los diputados y senadores que se presentaren después.**	Protesta extemporánea.	100%
10	**Artículo 10**. **En seguida de la protesta de los diputados y senadores, se procederá en cada Cámara a nombrar un presidente,** un **vicepresidente, cuatro secretarios y cuatro prosecretarios, con lo que se tendrá por constituida y formada, y así lo expresará el presidente en voz alta, diciendo: "La Cámara de Senadores, o la Cámara de Diputados, de los Estados Unidos Mexicanos, se declara legítimamente constituida".**	**Artículo 10**.- **En seguida de la protesta de los diputados y senadores, se procederá en cada Cámara a nombrar un Presidente,** dos **Vicepresidente**s, **cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios, con lo que se tendrá por constituida y formada, y así lo expresará el Presidente en alta voz, diciendo: "La Cámara de Senadores (o la Cámara de Diputados) de los Estados Unidos Mexicanos, se declara legítimamente constituida."**	Constitución de las Cámaras.	98.41%
11	**Artículo 11**. **Se nombrarán en el mismo día** dos **comisiones de cinco individuos de las respectivas Cámaras, más un secretario, que tendrán por objeto participar aquella declaración a la otra Cámara y al Presidente de la República. Además, cada Cámara nombrará una comisión que, unida a la de la otra Cámara, recibirá al Presidente en el acto de la apertura de sesiones del Congreso.**	**Artículo 11**.- **Se nombrarán en el mismo día** tres **comisiones de cinco individuos de las respectivas Cámaras, más un Secretario, que tendrán por objeto participar aquella declaración a la otra Cámara, al Presidente de la República** y a la Suprema Corte. **Además, cada Cámara nombrará una Comisión que, unida a la de la otra Cámara,** acompañará **al** C. **Presidente** de su residencia, al recinto de la Cámara, y otras dos comisiones, una que lo **recibirá en el acto de la apertura de sesiones del Congreso** y otra que lo acompañará nuevamente a su residencia.	Comisiones de Cortesía.	65.22%
12	**Artículo 12**. **El día** 16 **de Septiembre** y el día 1º. De Abril **se reunirán las dos Cámaras en el salón de sesiones de la de diputados, para el solo efecto de la apertura del Congreso. Antes de que se presente el Presidente de la República, el presidente de la Cámara de Diputados, que en ese acto lo es también del Congreso, hará en voz alta la siguiente declaración: "El Congreso (aquí el número que le corresponda) de los Estados Unidos Mexicanos, abre hoy (aquí la fecha** del mes y año) **el primer (o segundo) periodo del primer (o segundo) año de sus sesiones**.	**Artículo 12**.- **El día** primero **de septiembre** a las 17 horas, **se reunirán las dos Cámaras en el Salón de Sesiones de la de Diputados para el solo efecto de la apertura del Congreso. Antes de que se presente el Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de Diputados, que en ese acto lo es también del Congreso, hará en alta voz la siguiente declaración: "El Congreso (aquí el número que corresponda), de los Estados Unidos Mexicanos, abre hoy (aquí la fecha) el período de Sesiones ordinarias del primero (segundo o tercero) año de su ejercicio."**	Apertura de sesiones.	94.79%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
13	**Artículo 13**. **En los periodos siguientes al de la instalación del Congreso, la primera junta se verificará diez días antes de la apertura de las sesiones y en ésta, o en aquella de las juntas posteriores en que hubiere quórum se elegirán presidente y vicepresidente, y después de declarar que la Cámara abre el correspondiente periodo de sus sesiones, se nombrarán las comisiones de que habla el artículo 11.**	**Artículo 13**.- **En los períodos siguientes al de la instalación del Congreso, la primera Junta se verificará diez días antes de la apertura de las sesiones, y en ésta o en aquellas de las Juntas posteriores en que hubiere quórum, se elegirán Presidente y Vicepresidente**s para el mes primero del período ordinario, y Secretarios y Prosecretarios para las sesiones de un año, **y después de declarar que la Cámara** queda legítimamente constituida para funcionar durante el período que corresponda, **se nombrarán las Comisiones de que habla el artículo 11.** *Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937*	Elección de Mesa Directiva.	68.96%
14	**Artículo 14**. **La**s **Cámara**s no pueden **abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia,** en la **de senadores, de las dos terceras partes**, y en la **de diputados**, **de más de la mitad** del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes bajo las penas que la misma ley designe.	**Artículo 14**.- **La Cámara** de Diputados, si aún no han sido resueltos los casos de los Diputados de partido, podrá **abrir sus sesiones** y desarrollar sus trabajos con asistencia **de más de la mitad** de los **Diputado**s de mayoría. Clasificados que sean aquéllos, el quórum se formará con la mitad más uno de todos los Diputados en ejercicio. La Cámara **de Senadores** no podrá abrir sus sesiones **ni ejercer su encargo sin la concurrencia de las dos terceras partes de** sus miembros. *Artículo reformado DOF 31-12-1963*	Quórum.	67.50%
15	Artículo 15. Las Cámaras se reunirán igualmente para el acto de cerrar sus sesiones.	*No tiene símil.*	Cierre de sesiones.	---
	De la Presidencia y Vicepresidencia	**De la Presidencia y Vicepresidencia**		100%
16	Artículo 16. **El último día útil de cada mes, durante los periodos de sesiones, elegirá cada Cámara un presidente y** un **vicepresidente.** Los electos comenzarán a ejercer sus funciones inmediatamente después de nombrados, **y durarán en ellas hasta que se haga nueva elección o termine el periodo. Dichos individuos no podrán ser reelectos para los mismos oficios en las sesiones de un año.**	Artículo 15.- **El último día útil de cada mes, durante los períodos de sesiones elegirá cada Cámara un Presidente y** dos **Vicepresidente**s. El Presidente y los Vicepresidentes de cada Cámara tomarán posesión de sus respectivos cargos en la sesión siguiente a aquella en que hubieren sido designados **y durarán en ellos hasta que se haga nueva elección o termine el período. Dichos individuos no podrán ser reelectos para los mismos oficios en las sesiones de un año.**	Elección y reelección de Presidente y Vicepresidentes.	65.33%
17	Artículo 17. **Los nombramientos de presidente y**	Artículo 16.- **Los nombramientos de Presidente y**	Comunicación de	

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	vicepresidente se comunicarán al Poder Ejecutivo y a la otra Cámara.	**Vicepresidente**s **se comunicarán a la otra Cámara, al Poder Ejecutivo** y a la Suprema Corte.	nombramientos	75%
18	Artículo 18. **A falta del presidente, ejercerá todas sus funciones** el **vicepresidente; y en su defecto, el menos antiguo de los que entre los miembros presentes hubiere desempeñado cualquiera de estos dos cargos. En la falta absoluta de ambos se procederá a una nueva elección.**	Artículo 17.- **A falta del Presidente ejercerá todas sus funciones** uno de los **Vicepresidente**s **y en su defecto, el menos antiguo de los que entre los miembros presentes hubiere desempeñado cualquiera de los dos cargos, en su orden. En la falta absoluta de ambos, se procederá a nueva elección.**	Falta de Presidente de la Mesa Directiva.	93.62%
19	Artículo 19**. El presidente, en sus resoluciones, estará subordinado al voto de su respectiva Cámara.**	Artículo 18**.- El Presidente, en sus resoluciones, estará subordinado al voto de su respectiva Cámara.**	Resoluciones del Presidente.	100%
20	Artículo 20. **Este voto será consultado, cuando algún miembro de la Cámara reclame la resolución del presidente, previa una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra; lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo negocio, y se adhieran a la reclamación por lo menos dos de los individuos presentes.**	Artículo 19.- **Este voto será consultado cuando algún miembro de la Cámara reclame la resolución** o trámite **del Presidente, previa una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo negocio, y se adhieran a la reclamación, por lo menos, dos de los individuos presentes.**	Resoluciones del Presidente.	96.72%
21	Artículo 21. Faltando esta circunstancia, el presidente podrá ordenar que salga del salón el individuo o individuos que se resistan a obedecer sus resoluciones, quienes sólo permanecerán excluidos durante el tiempo de la discusión de ese negocio.	*No tiene símil.*	Desacato de resoluciones del Presidente.	---
22	Artículo 22. **Cuando el presidente haya de tomar la palabra en ejercicio de las funciones que este Reglamento le señala, permanecerá sentado; mas si quisiere tomar parte en la discusión de algún negocio, pedirá en voz alta la palabra, y usará de ella conforme a las reglas prescritas para los demás miembros de las Cámaras. Entretanto ejercerá sus funciones** el **vicepresidente.**	Artículo 20.- **Cuando el Presidente haya de tomar la palabra en el ejercicio de sus funciones que este Reglamento le señala, permanecerá sentado; más, si quisiese tomar parte en la discusión de algún negocio, pedirá en voz alta la palabra y usará de ella conforme a las reglas prescritas para los demás miembros de la Cámara. Entre tanto, ejercerá sus funciones** un **Vicepresidente.**	Participación del Presidente en la discusión.	98.36%
23	Artículo 23. **Son obligaciones del presidente:** **I. Abrir y cerrar las sesiones a las horas señaladas por este Reglamento.**	Artículo 21.- **Son obligaciones del Presidente:** **I.- Abrir y cerrar las sesiones a las horas señaladas por este Reglamento;**	Obligaciones del Presidente.	53.35%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	II. Cuidar de que, así los miembros de la Cámara, como los espectadores, guarden orden y silencio. **III. Dar curso reglamentario a los negocios, y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara.** **IV. Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que por moción que hiciere algún individuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio.** **V. Conceder la palabra alternativamente, en pro y en contra a los miembros de la Cámara, en el turno que la pidieren.** **VI. Dictar todos los trámites que exija el orden de la discusión de los negocios.** **VII. Declarar después de tomadas las votaciones, por conducto de uno de los secretarios, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones a que éstas se refieren.** **VIII. Llamar al orden, por sí o a excitativa de algún individuo de la Cámara, al que falte a él.** **IX. Firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, como también las leyes que pasen a la otra Cámara, y las que se comuniquen al Ejecutivo para su publicación.** **X. Nombrar las comisiones cuyo objeto sea de** mera **ceremonia.**	**II.- Cuidar de que así los miembros de la Cámara, como los espectadores, guarden orden y silencio;** **III.- Dar curso reglamentario a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara;** **IV.- Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que, por moción que hiciere algún individuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio;** **V.- Conceder la palabra alternativamente, en contra y en pro a los miembros de la Cámara, en el turno en que la pidieren;** **VI.- Dictar todos los trámites que exija el orden de la discusión de los negocios;** **VII.- Declarar, después de tomadas las votaciones, por conducto de uno de los Secretarios, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones a que éstas se refieran;** **VIII.- Llamar al orden por sí o por excitativa de algún individuo de la Cámara, al que faltare a él;** **IX.- Firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, así como también las leyes que pasen a la otra Cámara y las que se comuniquen al Ejecutivo para su publicación;** **X.- Nombrar las Comisiones cuyo objeto sea de ceremonia;**		

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	XI. Anunciar por conducto de los secretarios, al fin **de cada sesión, los asuntos que** hayan de tratase en la inmediata, **y ordenar que la secretaría dé el mismo aviso a cada un**o **de** los Ministerios. **XII. Citar a sesión extraordinaria cuando ocurriere algo grave, ya por sí, o por excitativa del Ejecutivo o del presidente de la otra Cámara.** XIII. Invitar a abandonar el Salón, por sí o a excitativa de algún individuo de la Cámara, al miembro de ésta que se presente armado. (*facción adicionada mediante decreto promulgado el 25 de septiembre de 1925*)	**XI.- Anunciar, por conducto de los Secretarios,** al principio **de cada sesión, los asuntos que** se van a tratar en la misma y al final de ella la Orden del Día de la sesión **inmediata; y ordenar que la Secretaría dé el mismo aviso a cada un**a **de** las Secretarías de Estado, siempre que se vaya a tratar algún asunto que sea de su competencia. Bajo ningún concepto se podrá levantar una sesión sin antes haberse hecho conocer a la Asamblea la Orden del Día para la siguiente sesión, salvo el caso a que se refiere el artículo 109; XII.- Firmar, en unión de los Secretarios, los nombramientos o remociones de los empleados que haya acordado la Cámara respectiva conforme a la fracción III del artículo 77 constitucional; XIII.- Firmar los nombramientos o remociones que haga la Cámara de Diputados de los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda; **XIV.- Citar a sesiones extraordinarias, cuando ocurriere algo grave, ya por sí o por excitativa del Ejecutivo o del Presidente de la otra Cámara;** XV.- Declarar que no hay quórum cuando es visible su falta, o hacer que la Secretaría pase lista cuando aquél sea reclamado por algún miembro de la Cámara; XVI.- Excitar a cualquiera de las Comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido cinco días después de aquel en que se les turne un asunto y si no fuere suficiente, la emplazará para día determinado, y si ni así presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra Comisión; y		

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
		XVII.- Obligar a los representantes ausentes a concurrir a las sesiones, por los medios que juzgue más convenientes en los casos en que se trate de asuntos de interés nacional.		
24	Artículo 24. **Cuando el presidente no observase las prescripciones de este Reglamento, podrá ser reemplazado por el vicepresidente o el que hiciere sus veces; pero para esto se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que ésta, después de sometida a discusión en que podrán hacer uso de la palabra hasta dos individuos en pro y dos en contra, sea aprobada en votación nominal.**	Artículo 22.- **Cuando el Presidente no observase las prescripciones de este Reglamento, podrá ser reemplazado por el Vicepresidente o por el que hiciere sus veces; pero para esto se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes, y que ésta, después de sometida a discusión, en que podrán hacer uso de la palabra hasta dos individuos en pro y dos en contra, sea aprobada en votación nominal.**	Reemplazo del Presidente.	100%
	De los secretarios y prosecretarios	**De los Secretarios y Prosecretarios**		100%
25	Artículo 25. **Los secretarios y prosecretarios ejercerán su cargo durante el tiempo de las sesiones de** un **año**, **y no podrán ser reelectos. Los prosecretarios suplirán a los secretarios en sus faltas y los auxiliarán en sus labores.**	Artículo 23.- **Los Secretarios y Prosecretarios** de las Cámaras **ejercerán su cargo durante el tiempo de las sesiones** ordinarias y extraordinarias **del año** de su ejercicio y los Secretarios de la Permanente, durante el período de la misma, **y no podrán ser reelectos**. **Los Prosecretarios suplirán a los Secretarios en sus faltas y los auxiliarán en sus labores.** *Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937*	Tiempo de encargo de Secretarios y Prosecretarios.	62.5%
26	Artículo 26. **El nombramiento de secretarios y prosecretarios se comunicará a la otra Cámara y al Ejecutivo.**	Artículo 24.- **El nombramiento de Secretarios y Prosecretarios se comunicará a la otra Cámara, al Ejecutivo y** a la Suprema Corte de Justicia.	Comunicación de nombramientos.	71.43%
27	Artículo 27. **Son obligaciones de los secretarios, y en su caso de los prosecretarios:** **I. Pasar lista a los diputados o senadores** diariamente, **a** efecto **de formar el registro de asistencia**. **II. Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de aprobadas, y consignarlas bajo su firma en el libro**	Artículo 25.- **Son obligaciones de los Secretarios y en su caso de los Prosecretarios:** **I.- Pasar lista a los diputados o senadores a** fin **de formar el registro de asistencia;** **II.- Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de aprobadas y consignarlas bajo su firma en el libro**	Obligaciones de Secretarios y Prosecretarios.	75.16%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	respectivo. Las actas deberán contener **una relación sucinta, ordenada y clara, de cuanto se tratare y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, y evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyecto de ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que tratan.** A cada acta se acompañará un registro, autorizado por los secretarios, de los diputados o senadores que hayan concurrido a la sesión. **III. Firmar las leyes, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expidan las Cámaras.** **IV. Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad, entre los diputados y senadores, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven, debiendo remitirse, además, al Ejecutivo.** **V. Cuidar de que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente, al día siguiente de haber sido aprobadas.** **VI. Presentar a su Cámara, el día 1º.de cada mes, y en la primera sesión de cada periodo, un estado que exprese el número y asunto de los expedientes que se hubieren pasado a las comisiones, el de los que hayan sido despachados, y el de aquéllos que queden en poder de las comisiones.** **VII. Recoger las votaciones de los diputados o senadores.**	**respectivo.** **Las actas** de cada sesión contendrán el nombre del individuo que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los diputados presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, así como **una relación sucinta ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra y evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que traten;** **III.- Firmar las leyes, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expidan las Cámaras;** **IV.- Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los diputados y senadores, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven, debiendo remitirse además al Ejecutivo;** **V.- Cuidar de que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente al día siguiente de haber sido aprobadas;** **VI.- Presentar a su Cámara, el día 1o. de cada mes y en la primera sesión de cada período, un estado que exprese el número y asunto de los expedientes que se hubieren pasado a las Comisiones, el de los que hayan sido despachados y el de aquellos que queden en poder de las Comisiones;** **VII.- Recoger las votaciones de los diputados o senadores;**		

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	VIII. Dar cuenta, previo acuerdo del presidente de la Cámara, con los asuntos en cartera en el orden que prescribe este Reglamento. **IX. Asentar y firmar en todos los expedientes los trámites que se les dieren y las resoluciones que sobre ellos se tomaren, expresando la fecha de cada uno, y cuidando de que no se alteren ni enmienden las proposiciones o proyectos de ley, una vez entregados a la Secretaría.** **X. Llevar un libro en que se asienten, por orden cronológico, y a la letra, las leyes que expida el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, o la de Senadores; debiendo ser autorizada por el presidente y un secretario de la Cámara respectiva.** XI. Proponer a las Cámaras en sesión secreta, de acuerdo con los presidentes de ellas, la destitución de los empleados de las secretarías, cuando haya causa justificada. Igualmente deben dictaminar sobre las licencias que soliciten los empleados, proponiendo las personas que deban sustituirlos, así como a los nuevos empleados para cubrir las vacantes que ocurrieren.	**VIII.- Dar cuenta, previo acuerdo del Presidente de la Cámara, con los asuntos en cartera, en el orden que prescribe este Reglamento;** **IX.- Asentar y firmar en todos los expedientes los trámites que se les dieren y las resoluciones que sobre ellos se tomaren, expresando la fecha de cada uno y cuidando de que no se alteren ni enmienden las proposiciones o proyectos de ley una vez entregados a la Secretaría;** **X.- Llevar un libro en que asiente por orden cronológico y a la letra, las leyes que expida el Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados o la de Senadores, debiendo ser autorizadas por el Presidente y un Secretario de la Cámara respectiva;** **XI.-** Firmar en unión del Presidente, los nombramientos o las remociones de los empleados que hayan acordado las Cámaras respectivas, conforme a la fracción III del artículo 77 constitucional y los nombramientos y remociones que la misma haga de los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda; XII.- Inspeccionar el trabajo que hace la Oficialía Mayor y Oficinas de la Secretaría; XIII.- Cuidar de la impresión y distribución del “Diario de los Debates.”		
28	Artículo 28. **Los secretarios y prosecretarios, para el desempeño de los trabajos que por este Reglamento se les encomienda, se turnarán de la manera que acuerden entre sí, y si no tuviesen este acuerdo, resolverá el presidente de la Cámara.**	Artículo 26.- **Los Secretarios y Prosecretarios, para el desempeño de los trabajos que por este Reglamento se les encomiendan, se turnarán de la manera que acuerden entre sí, y si no tuviesen este acuerdo, resolverá el Presidente de la Cámara.**	Participación de Secretarios y Prosecretarios.	100%
	De las sesiones	**De las sesiones**		100%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
29	Artículo 29. **Las sesiones de las Cámaras serán ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas o permanentes.**	Artículo 27.- **Las sesiones de las Cámaras serán ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas o permanentes.** Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.	Tipo de sesiones.	42.86%
30	Artículo 30. Las **ordinarias se** celebrarán **durante los periodos constitucionales**, todos los **días** útiles: **serán públicas**, **comenzarán por regla general a las** tres de la tarde, **y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del presidente de la Cámara, o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas.**	Artículo 28.- Son **ordinarias** las que **se** celebren **durante los días** hábiles de los **períodos constitucionales**; **serán públicas, comenzarán por regla general a las** 12 horas **y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas.** Serán extraordinarias las que se celebren fuera de los períodos constitucionales o en los días feriados, dentro de ellos. Serán permanentes las que se celebren con este carácter por acuerdo expreso de los miembros de cada Cámara y a efecto de tratar un asunto previamente determinado. *Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937, 27-01-1940*	Tipo de sesiones.	46.60%
31	Artículo 31. **Las sesiones del miércoles de cada semana se destinarán a tratar de preferencia los negocios de particulares; pero podrán también ocuparse en asuntos públicos después de aquéllos, o cuando éstos sean de urgente despacho a juicio del presidente.**	Artículo 29.- **Las sesiones del miércoles de cada semana se destinarán a tratar de preferencia los negocios de particulares; pero podrán también ocuparse en asuntos públicos, después de aquéllos o cuando éstos sean de urgente despacho, a juicio del Presidente.**	Sesiones del miércoles.	100%
32	Artículo 32. **En las sesiones se dará cuenta con los negocios en el orden siguiente:** **I. Acta de la sesión anterior, para su aprobación.** Si ocurre **discusión sobre alguno de los puntos del acta, deberá informar la Secretaría, y podrán hacer uso de la palabra dos individuos en pro y dos en contra; después de lo cual se consultará la aprobación de la Cámara.** **II. Comunicaciones de la otra Cámara, del Ejecutivo de la**	Artículo 30.- **En las sesiones se dará cuenta con los negocios en el orden siguiente:** **I.- Acta de la sesión anterior para su aprobación. Si** ocurriese **discusión sobre alguno de los puntos del acta, deberá informar la Secretaría y podrán hacer uso de la palabra dos individuos en pro y dos en contra, después de lo cual se consultará la aprobación de la Cámara;** **II.- Comunicaciones de la otra Cámara, del Ejecutivo de la**	Orden del día.	80.14%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	Unión, de las Legislaturas y de los Gobernadores de los Estados. **III. Iniciativas del Ejecutivo, de las Legislaturas y de los individuos de la Cámara.** **IV. Dictámenes** de primera lectura. V. Dictámenes de segunda lectura. **VI. Memoriales de los particulares.** **VII. Dictámenes señalados para discutirse.** **VIII. Minutas de ley.**	**Unión,** de la Suprema Corte de Justicia, **de las Legislaturas y de los Gobernadores;** **III.- Iniciativas del Ejecutivo, de las Legislaturas y de los individuos de la Cámara;** **IV.- Dictámenes** que consulten proyectos de ley o decreto y que deben sufrir una lectura antes del día señalado para su discusión; **V.- Memoriales de los particulares;** **VI.- Dictámenes señalados para discutirse**; **VII.- Minutas de ley.**		
33	Artículo 33. **Después de la sesión pública, los lunes de cada semana habrá sesión secreta para despachar los asuntos económicos de la Cámara** u **otros que exijan reserva.**	Artículo 31.- **Después de la sesión pública, los lunes de cada semana, habrá sesión secreta para despachar los asuntos económicos de la Cámara** y **otros que exijan reserva.** *Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937*	Sesión secreta.	96.15%
34	Artículo 34. **Si fuera de ese día ocurriere algún asunto de esta clase, podrá haber sesión secreta extraordinaria, por disposición del presidente de la Cámara, o a moción de algún individuo de ella, o por indicación del presidente de la otra Cámara o del Ejecutivo.**	Artículo 32.- **Si fuera de ese día ocurriere algún asunto de esta clase, podrá haber sesión secreta extraordinaria por disposición del Presidente de la Cámara, o a moción de algún individuo de ella, o por indicación del Presidente de la propia Cámara o del Ejecutivo.**	Sesión secreta extraordinaria.	100%
35	Artículo 35. **Se presentarán en sesión secreta:** **I. Las acusaciones que se hagan contra los miembros de las Cámaras, el Presidente de la República, los Secretarios del Despacho, los Gobernadores de los Estados o los** Magistrados **de la Suprema Corte de Justicia.** **II. Los oficios que con la nota de reservados, dirijan la otra Cámara, el Ejecutivo, los Gobernadores o las**	Artículo 33.- **Se presentarán en sesión secreta:** **I.- Las acusaciones que se hagan contra los miembros de las Cámaras, el Presidente de la República, los Secretarios de Despacho, los Gobernadores de los Estados o los** Ministros **de la Suprema Corte de Justicia;** **II.- Los oficios que con la nota de reservados dirijan la otra Cámara, el Ejecutivo, los Gobernadores o las**	Asuntos a tratar en sesión secreta.	98.92%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	Legislaturas de los Estados. **III. Los asuntos puramente económicos de la Cámara.** **IV. Los asuntos relativos a relaciones exteriores.** **V. En general, todos los demás que el Presidente considere que deben tenerse en reserva.**	**Legislaturas de los Estados;** **III.- Los asuntos puramente económicos de la Cámara;** **IV.- Los asuntos relativos a relaciones exteriores;** **V.- En general, todos los demás que el Presidente considere que deben tratarse en reserva.**		
36	Artículo 36. **Cuando en una sesión secreta se trate de asunto que exija estricta reserva, el presidente de la Cámara consultará a ésta si debe guardarse sigilo; y siendo afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.**	Artículo 34.- **Cuando en una sesión secreta se trate de un asunto que exija estricta reserva, el Presidente de la Cámara consultará a ésta si debe guardar sigilo, y siendo afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.**	Sigilo en sesión secreta. VERDE	100%
37	Artículo 37. Las **sesiones extraordinarias** se verificarán fuera de los periodos constitucionales, previos los requisitos de ley, **o** dentro de los mismos periodos **en** los días feriados, o cuando en virtud de lo prescrito en los artículos 72 y 79 de la Constitución deban reunirse las Cámaras para tratar **de** licencia, renuncia o falta temporal o absoluta **del** Presidente de la República.	Artículo 35.- El Congreso tendrá **sesiones extraordinarias** cada vez que la Comisión Permanente por sí **o** a propuesta del Ejecutivo, lo convoque, siendo necesario **en** ambos casos, el voto **de** las dos terceras partes de los individuos presentes; pero en tal caso no podrá ocuparse más que **del** asunto que establezca la convocatoria respectiva.	Sesiones extraordinarias.	11.53%
38	Artículo 38. **Cuando se trate de licencia, renuncia o falta absoluta del Presidente de la República, estando el Congreso en sesiones, las Cámaras deberán reunirse en el local de la de Diputados, a las nueve de la mañana del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud de licencia o la nota de renuncia, o haya ocurrido la falta, aun cuando ese día sea feriado. La reunión de ambas Cámaras, en sesión del Congreso de la Unión para los efectos de los citados artículos** 72 **y** 79 **de la Constitución, se verificará sin necesidad de convocatoria alguna, y la sesión será dirigida por la Mesa de la Cámara de Diputados.**	Artículo 36.- **Cuando se trate de renuncia, licencia o falta absoluta del Presidente de la República, estando el Congreso en sesiones, las Cámaras deberán reunirse en el local de la de Diputados a las nueve de la mañana del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud de renuncia o la nota de licencia, o haya ocurrido la falta aun cuando ese día sea feriado. La reunión de ambas Cámaras en sesión de Congreso de la Unión, para los efectos de los citados artículos** 84, 85 **y** 86 **de la Constitución, se verificará sin necesidad de convocatoria alguna y la sesión será dirigida por la Mesa de la Cámara de Diputados.**	Falta de Presidente de la República.	97.29%
39	Artículo 39. **Si por falta de quórum, o por cualquiera otra causa, no pudiere verificarse esta sesión extraordinaria**, los presentes compelerán **a los ausentes**, conforme a la ley,	Artículo 37.- **Si por falta de quórum o por cualquiera otra causa no pudiere verificarse esta sesión extraordinaria**, el Presidente tendrá facultades amplias para obligar **a los**	Requerimiento de ausentes a sesión	50%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	a fin de que se celebre lo más pronto posible.	**ausentes**, por los medios que juzgue más convenientes, para concurrir a la sesión.	extraordinaria.	
40	Artículo 40. **En todos los demás casos, las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente de una** o **de** otra **Cámara, según lo prescrito en la fracción** 12 **del artículo** 23 **de este Reglamento.**	Artículo 38.- **En todos los demás casos, las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de una de** las **Cámara**s, **según lo prescrito en la fracción** XIV **del artículo** 21 **de este Reglamento.**	Convocatoria a sesiones extraordinarias.	90.32%
41	Artículo 41. **En las sesiones extraordinarias, públicas o secretas, el presidente de la Cámara, después de abrirlas, explicará a moción de quién han sido convocadas. A continuación se preguntará si el asunto que se versa es de tratarse en sesión** extraordinaria o **secreta. Si la Cámara resuelve afirmativamente**, **continuará la sesión con** el **carácter y** del mismo modo que comenzó**; de lo contrario, se reservará el negocio para la sesión ordinaria inmediata, o se hará pública la secreta.**	Artículo 39.- **En las sesiones extraordinarias públicas o secretas, el Presidente de la Cámara, después de abrirlas, explicará a moción de quién han sido convocadas.** **A continuación se preguntará si el asunto que se versa es de tratarse en sesión secreta,** y **si la Cámara resuelve afirmativamente, y la sesión** comenzó **con** ese **carácter**, así **continuará**; **de lo contrario, se reservará el negocio para la sesión ordinaria inmediata o se hará pública la secreta.**	Sesión extraordinaria.	94.44%
42	Artículo 42. **Cuando el Congreso General se reúna en sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del objeto u objetos designados en la convocatoria; y si no los hubiere llenado el día en que deban abrirse las sesiones ordinarias, cerrará aquéllas, dejando los puntos pendientes para ser tratados en éstas.**	Artículo 40.- **Cuando el Congreso General se reúna en sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del objeto u objetos designados en la convocatoria y si no los hubiere llenado el día en que deban abrirse las sesiones ordinarias, cerrará aquéllas dejando los puntos pendientes para ser tratados en éstas.**	Objeto de sesión extraordinaria.	100%
43	Artículo 43. **Las Cámaras podrán, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente, para tratar los asuntos a que se refiera el acuerdo relativo.**	Artículo 41.- **Las Cámaras podrán, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos a que se refiera el acuerdo relativo.**	Sesión permanente.	100%
44	Artículo 44. **Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta con ningún otro asunto que no esté comprendido en ese acuerdo; y si ocurriere alguno con el carácter de urgente, el presidente convocará a sesion**es **extraordinari**as **si fuere oportuno, o consultará el voto de la Cámara respectiva, para tratarlo desde luego en la permanente.**	Artículo 42.- **Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta con ningún otro asunto que no esté comprendido en este acuerdo y si ocurriere alguno con el carácter de urgente, el Presidente convocará a sesión extraordinaria, si fuere oportuno, o consultará el voto de la Cámara respectiva para tratarlo desde luego en la permanente.**	Objeto de sesión permanente.	96.15%
45	Artículo 45. **Resuelto el asunto o asuntos de que se hubiere ocupado la sesión permanente, se leerá, discutirá y aprobará el acta de la misma.**	Artículo 43.- **Resuelto el asunto o asuntos de que se hubiere ocupado la sesión permanente, se leerá, discutirá y aprobará el acta de la misma.**	Acta de la sesión permanente.	100%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
46	Artículo 46. **Además del caso del artículo anterior, podrá darse por terminada la sesión permanente cuando así lo acordare la Cámara.**	Artículo 44.- **Además del caso del artículo anterior, podrá darse por terminada la sesión permanente cuando así lo acordare la Cámara.**	Término de sesión permanente.	100%
47	Artículo 47. **Los individuos de las Cámaras asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y tomarán asiento sin preferencia de lugar y se presentarán con la decencia que exigen las altas funciones de que están encargados.** No es permitido fumar en el salón de sesiones. Tampoco es permitido presentarse portando armas dentro del Salón (*adición realizada mediante decreto promulgado el 25 de septiembre de 1925*).	Artículo 45.- **Los individuos de las Cámaras asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y tomarán asiento sin preferencia de lugar, y se presentarán con la decencia que exigen las altas funciones de que están encargados.** Se considerará ausente de una sesión al miembro de la Cámara que no esté presente al pasarse lista; si después de ella hubiere alguna votación nominal y no se encontrare presente, también se considerará como faltante. De igual manera se considerará ausente en caso de falta de quórum al pasarse a la lista correspondiente.	Asistencia de legisladores.	42.55%
48	Artículo 48. **En las sesiones de apertura de los periodos constitucionales y en la de protesta del Presidente de la República, los senadores y diputados asistirán en traje de** etiqueta.	Artículo 46.- **En las sesiones de apertura de los períodos constitucionales y en la protesta del Presidente de la República, los Senadores y Diputados asistirán en traje de** calle, de preferencia color negro. *Artículo reformado DOF 21-11-1934*	Vestimenta de legisladores.	83.87%
49	Artículo 49. **El senador o diputado que por indisposición u otro grave motivo no pudiese asistir a la sesión, o continuar en ella, lo avisará al presidente por medio de un oficio o de palabra; pero si la ausencia durase más de tres días, lo participará a la Cámara para obtener la licencia necesaria.**	Artículo 47.- **El senador o diputado que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a la**s **sesion**es **o continuar en ella**s**, lo avisará al Presidente por medio de un oficio o de palabra; pero si la ausencia durase más de tres días, lo participará a la Cámara para obtener la licencia necesaria.**	Licencias.	94.23%
50	Artículo 50. **Sólo se concederán licencias por causas graves, y cuando más, a la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara.**	Artículo 48.- **Sólo se concederán licencias por causas graves y cuando más a la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara.**	Número máximo de licencias.	100%
51	Artículo 51. **No podrán concederse licencias con goce de dietas por más de dos meses**.	Artículo 49.- **No podrán conceder licencias con goce de dietas por más de dos meses**, salvo el caso de enfermedad comprobada.	Tiempo máximo de licencias.	68.42%
52	Artículo 52. **Cuando un miembro de la Cámara deje de asistir a las sesiones durante diez días consecutivos, sin causa justificada, la secretaría hará que se publique el**	Artículo 50.- **Cuando un miembro de la Cámara deje de asistir a las sesiones durante diez días consecutivos sin causa justificada, la Secretaría hará que se publique el**	Ausencia injustificada a sesiones.	100%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	nombre del faltista en el Diario Oficial, y esta publicación seguirá haciéndose mientras continuare la falta.	**nombre del faltista en el Diario Oficial y esta publicación seguirá haciéndose mientras continuare la falta**. *Artículo derogado DOF 16-10-1937.* *Adicionado DOF 01-11-1937*		
53	Artículo 53. **La Comisión de Administración de cada Cámara presentará mensualmente para su aprobación, en sesión secreta, el presupuesto de las cantidades que se necesiten para cubrir las dietas de los miembros de la**s **Cámara**s**.** **Con igual fin presentará el presupuesto de lo que por sueldos venzan los empleados de las secretarías de las mismas, y el que corresponda a la conservación de los edificios. Esta Comisión visará las cuentas e intervendrá en todo lo relativo al manejo de los fondos.**	Artículo 51.- **La Comisión de Administración de cada Cámara presentará mensualmente, para su aprobación en sesión secreta, el presupuesto de las cantidades que se necesiten para cubrir las dietas de los miembros de la Cámara.** **Con igual fin presentará el presupuesto de lo que por sueldos venzan los empleados de las Secretarías de las mismas y el que corresponda a la conservación de los edificios. Esta Comisión visará las cuentas e intervendrá en todo lo relativo al manejo de los fondos.** *Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937*	Comisión de Administración.	97.46%
54	Artículo 54. **Si un miembro de alguna de las Cámaras enfermase de gravedad, el presidente respectivo nombrará una comisión de dos individuos que lo visite cuantas veces crea oportuno y dé cuenta de su estado. En caso de que el enfermo falleciese, se imprimirán y distribuirán esquelas a nombre del presidente de la Cámara, y se nombrará una comisión de seis individuos para que asistan a sus funerales, siempre que éstos se verifiquen en el lugar de la residencia del Congreso. En los recesos de** éste, **corresponde a la Comisión Permanente cumplir con todo lo anterior.**	Artículo 52.- **Si un miembro de alguna de las Cámaras** se **enfermase de gravedad, el Presidente respectivo nombrará una comisión de dos individuos que lo visite cuantas veces crea oportuno y dé cuenta de su estado. En caso de que el enfermo falleciese, se imprimirán y distribuirán esquelas a nombre del Presidente de la Cámara y se nombrará una Comisión de seis individuos para que asista a sus funerales, siempre que éstos se verifiquen en el lugar de la residencia del Congreso.** Si el diputado o senador falleciere en un lugar fuera **de** la capital, el Presidente de la Cámara suplicará a alguna autoridad del lugar, que asista a los funerales o designe representante que lo haga. **En los recesos** del Congreso, **corresponde a la Comisión Permanente cumplir con todo lo anterior**. Los gastos de funerales serán cubiertos por el tesoro de la Cámara, de acuerdo con lo que establece el artículo 204 de este Reglamento.	Comisión funeraria.	61.03%
55	Artículo 55. **Los Secretarios del Despacho asistirán a las sesiones siempre que fueren enviados por el Presidente**	Artículo 53.- **Los Secretarios del Despacho**, los Jefes de los Departamentos Administrativos, los Directores y	Comparecencia de funcionarios	21.11%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	de la República podrá acordar que concurra **a** la que crea más necesario o conveniente, y a la otra asistirá alguno de los otros Secretarios a quien designe para este objeto.	Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, **asistirán a las sesiones siempre que fueren enviados por el Presidente de la República** o llamados por acuerdo de la Cámara, en los términos que dispone la segunda parte del Artículo 93 de la Constitución sin perjuicio de la libertad que tienen de asistir, cuando quisieren, **a** las sesiones y, si se discute un asunto de su Dependencia, tomar parte en el debate. *Artículo reformado DOF 20-01-1975*	públicos.	
56	*No tiene símil.*[5]	Artículo 54.- Cuando alguno de los funcionarios del Ejecutivo a que se refiere el artículo anterior sea llamado al mismo tiempo por ambas Cámaras, el Presidente de la República podrá acordar que concurra primero a la que sea más necesario o conveniente, y después a la otra. *Artículo reformado DOF 20-01-1975*	Intervención de funcionarios públicos.	---
	De la iniciativa de las leyes	**De la iniciativa de las leyes**		100%
57	Artículo 57. **El derecho de iniciar leyes compete:** **I. Al Presidente de la** Unión. **II. A los diputados y senadores al Congreso General.** **III. A las Legislaturas de los Estados.**	Artículo 55.- **El derecho de iniciar leyes compete:** **I. Al Presidente de la** República; **II. A los diputados y senadores al Congreso General;** **III. A las Legislaturas de los Estados.**	Derecho de iniciar leyes.	96.42%
58	Artículo 58. **Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por** las diputaciones **de** los mismos, **pasarán desde luego a Comisión**. Las que presentaren los diputados o senadores se sujetarán a los trámites que designa este Reglamento.	Artículo 56.- **Las iniciativas** de ley **presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por** uno o varios miembros **de** las Cámaras, **pasarán desde luego a Comisión.**	Turno de iniciativas.	74.19%
59	Artículo 59. **Pasarán también inmediatamente a Comisión las iniciativas o proyecto de ley que remita una de las Cámaras a la otra.**	Artículo 57.- **Pasarán también inmediatamente a Comisión, las iniciativas o proyectos de ley que remita una de las Cámaras a la otra.**	Turno de minutas.	100%
60	Artículo 60. Los proyectos de ley o **proposiciones presentadas por uno o más individuos de la Cámara**, **sin**	Artículo 58.- Las **proposiciones** que no sean iniciativas de ley **presentadas por uno o más individuos de la Cámara**,	Proposiciones.	87.23%

[5] La versión consultada del Reglamento de 1897 no contempla el artículo 56; por esa razón, este análisis no lo contiene.

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	formar los que los **suscriben mayoría de diputación, se sujetarán a los trámites siguientes:** **I. Se presentarán por escrito y firmados por sus autores, al presidente de la Cámara; y** tendrán dos lecturas, una **en la sesión en que sean presentad**os y otra al tercer día de su presentación. En aquella sesión, inmediatamente después de la primera lectura, **podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto.** **II.** El día de la segunda lectura, después de ésta, podrán **hablar una sola vez dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición.** **III. Inmediatamente se preguntará a la Cámara si** se **admite o no a discusión. En el primer caso** el asunto **pasará a la Comisión o Comisiones a quienes corresponda, y en el segundo se tendrá por desechad**o.	**sin formar los que** las **suscriben mayoría de diputación, se sujetarán a los trámites siguientes:** **I.- Se presentarán por escrito y firmadas por sus autores, al Presidente de la Cámara y** serán leídas una sola vez **en la sesión en que sean presentad**as. **Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto;** **II.- Hablar**án **una sola vez dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición;** **III.- Inmediatamente se preguntará a la Cámara si admite o no a discusión** la proposición**. En el primer caso** se **pasará a la Comisión o Comisiones a quienes corresponda, y en el segundo se tendrá por desechad**a.		
61	Artículo 61. **En los casos de urgencia** o de **obvia resolución, calificados por el voto de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá ésta, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones y proyectos en hora distinta de la señalada**, abreviar el intervalo de las lecturas **y** aun dispensar **la** segunda **lectura.**	Artículo 59.- **En los casos de urgencia** u **obvia resolución, calificados por el voto de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá ésta, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos en hora distinta de la señalada y** ponerlos a discusión inmediatamente después de **la lectura**.	Dispensa de trámites.	87.71%
62	Artículo 62. **Ninguna proposición o proyecto podrán discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes, y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución.**	Artículo 60.- **Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución.** Cuando la Cámara conozca de los permisos a que se refieren	Dispensa de trámites.	38.39%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
		las fracciones II, III y IV del Inciso B) del Artículo 37 de la Constitución General, la Comisión Legislativa correspondiente podrá formular dictamen resolviendo varias solicitudes a la vez, integrando en el proyecto de Decreto, tantos artículos como permisos se concedan, sin perjuicio de que, puestos a discusión, si un legislador así lo solicita, cualquier artículo será reservado. *Párrafo adicionado DOF 27-11-1981*		
63	Artículo 63. **Toda petición de particulares, corporación o autoridad, que no tenga derecho de iniciativa, se mandará pasar a la Comisión** de Peticiones, para que en caso de que merezca tomarse en consideración, proponga a **que** otra Comisión deba pasar **según la naturaleza del asunto de que se trate.**	Artículo 61.- **Toda petición de particulares, corporacion**es **o autoridad**es **que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar** directamente por el C. Presidente de la Cámara **a la comisión que** corresponda, **según la naturaleza del asunto de que se trate.** Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones. *Artículo reformado DOF 27-01-1940*	Turno de petición de particulares.	52.94%
64	Artículo 64. **La formación de las leyes puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.**	Artículo 62.- **La formación de las leyes puede comenzarse indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.**	Inicio del proceso legislativo.	100%
65	Artículo 65. **Todo proyecto de ley, cuya resolución no sea exclusiva de una de las dos Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose este Reglamento respecto a la forma e intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.**	Artículo 63.- **Todo Proyecto de Ley cuya resolución no sea exclusiva de una de las dos Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose este Reglamento respecto a la forma e intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.**	Proyecto exclusivo de alguna Cámara.	100%
66	Artículo 66. **En la interpretación, reforma o derogación de las leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.**	Artículo 64.**- En la interpretación, reforma o derogación de las leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.**	Interpretación, reforma o derogación de leyes.	100%
	De las comisiones	**De las Comisiones**		100%
67	Artículo 67. **Para el despacho de los negocios se nombrarán,** por **cada una de las Cámaras, Comisiones permanentes y especiales, que los examinen e instruyan**	Artículo 65.- **Para el despacho de los negocios se nombrarán,** de **cada una de las Cámaras, Comisiones Permanentes y especiales que los examinen e instruyan**	Comisiones permanentes y especiales.	49.12%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	hasta ponerlos en estado de resolución.	**hasta ponerlos en estado de resolución.** Las Comisiones Permanentes se elegirán en la primera sesión que verifiquen las Cámaras después de la apertura del período de sesiones de su primer año de su ejercicio. *Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937*		
68	Artículo 68. **Las permanentes serán:** La **Gran Comisión**, las de **Puntos Constitucionales**, de **Relaciones Exteriores**, **Gobernación, Justicia**, Instrucción Pública, **Hacienda,** Crédito Público, Guerra, **Marina,** Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas; la de Peticiones, la Inspectora y las Secciones del Gran Jurado. La Comisión de poderes nombrada en la Junta preparatoria de cada Cámara, será permanente durante el periodo del Congreso.	Artículo 66.- **Las** Comisiones **Permanentes, serán:** Agricultura y Fomento; Asistencia Pública; Aranceles y Comercio Exterior; Asuntos Agrarios; Asuntos Indígenas; Bienes y Recursos Nacionales; Colonización; Comercio Exterior e Interior; Corrección de Estilo; Correos y Telégrafos; Crédito Moneda e Instituciones de Crédito; Defensa Nacional; Departamento del Distrito Federal; Economía y Estadística; Educación Pública; Ejidal; Ferrocarriles; Fomento Agrícola; Fomento Cooperativo; **Gobernación**; **Gran Comisión**; **Hacienda**; Impuestos; Industria Eléctrica; Industrias; Primera de Insaculación de Jurados; Segunda de Insaculación de Jurados; **Justicia**; Justicia Militar; **Marina**; Materiales de Guerra; Migración; Minas; Obras Públicas; Pesca; Petróleo; Planeación del Desarrollo Económico y Social; Previsión Social; **Puntos Constitucionales**; Reglamentos; Recursos Hidráulicos; **Relaciones Exteriores**; Salubridad; Sanidad Militar; Seguros; Servicio Consular y Diplomático; Tierras Nacionales; Trabajo; Turismo; y Vías Generales de Comunicación. *Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937, 27-01-1940, 11-12-1975*	Comisiones permanentes.	11.01%
69	Artículo 69. Serán también permanentes: la de Administración, la de Corrección de Estilo, la de Redacción del Diario de los Debates y la de Biblioteca y Archivo.	*No tiene símil.*	Comisiones permanentes.	---
70	*No tiene símil.*	Artículo 67.- Será Comisión ordinaria la Revisora de Credenciales.	Comisión Revisora de Credenciales.	---
71	*No tiene símil.*	Artículo 68.- La Comisión de Administración se renovará cada año y se elegirá en la primera sesión de cada período	Comisión de Administración.	---

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
		ordinario. *Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937*		
72	*No tiene símil.*	Artículo 69.- Igualmente, la Inspectora de la Contaduría Mayor de Hacienda se renovará cada año y será electa en el mismo acto que la anterior, estando sujeta en sus atribuciones al Reglamento respectivo y a los acuerdos que al efecto dicte la Cámara de Diputados. *Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937*	Inspectora de la Contaduría Mayor de Hacienda.	---
73	**Artículo 70. Cada Cámara podrá aumentar o disminuir el número de estas Comisiones y subdividirlas en los ramos correspondientes según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios.**	**Artículo 70.- Cada Cámara podrá aumentar o disminuir el número de estas Comisiones y subdividirlas en los ramos correspondientes, según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios.**	Número y subdivisión de Comisiones.	100%
74	**Artículo 71. Asimismo, cada una de las Cámaras nombrará las Comisiones especiales que crea conveniente, cuando lo exija la urgencia y calidad de los negocios.**	**Artículo 71.- Asimismo cada una de las Cámaras nombrará las Comisiones especiales que crea convenientes, cuando lo exija la urgencia y** la **calidad de los negocios.**	Comisiones especiales.	95.83%
75	**Artículo 72. La Gran Comisión se compondrá, en la Cámara de Diputados, de un individuo por cada Estado y cada Territorio, y otro por el Distrito Federal; y en la de Senadores, de uno por cada Estado y otro por el Distrito Federal, todos los cuales serán designados en la sesión siguiente a la apertura del primer periodo del primer año de sesiones** del Congreso, **de conformidad con las siguientes reglas:** **I. Cada Diputación nombrará de entre sus miembros, en escrutinio** secreto **y a mayoría de votos, al que deba representar en la Gran Comisión.** **II. Cuando una diputación conste solamente de dos diputados, o cuando sólo dos de los que deban componerla concurran a la sesión en que haya de nombrarse la Gran Comisión, pertenecerá a** ésta aquel **de los dos que designe la suerte.**	**Artículo 72.- La Gran Comisión se compondrá en la Cámara de Diputados, de un individuo por cada Estado y cada Territorio y otro por el Distrito Federal; y en la de Senadores, uno por cada Estado y otro por el Distrito Federal, todos los cuales serán designados en la sesión siguiente a la** de la **apertura del primer período de sesiones del primer año de** cada Legislatura, **de conformidad con las siguientes reglas:** **I.- Cada Diputación nombrará de entre sus miembros, en escrutinio y a mayoría de votos, al que deba representar**la **en la Gran Comisión**; **II.- Cuando una Diputación conste solamente de dos Diputados, o cuando** siendo más, **sólo dos de los que deban componerla concurran a la sesión en que haya de nombrarse la Gran Comisión** y no se haya presentado el designado por la mayoría, **pertenecerá a** la Gran Comisión **de los dos que designe la suerte;**	Integración de la Gran Comisión.	70.09%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	III. Si un solo diputado constituye una diputación, o uno solo de los que deban formarla está presente al organizarse la Gran Comisión, él será quien represente en ella a su Estado, Territorio o al Distrito Federal, respectivamente. **IV.** En el Senado, el senador más antiguo que esté presente, representará a su **Estado** o al **Distrito Federal**. **V. Si ninguno de los diputados o senadores que deban representar en la Gran Comisión a un Estado o Territorio o al Distrito Federal, estuviere presente al nombrarse aquélla, el primero que sea recibido por su respectiva Cámara entrará desde luego a tomar parte de dicha Gran Comisión.**	**III.- Si un solo Diputado constituye una diputación o uno solo de los que deban formarla está presente al organizarse la Gran Comisión, él será quien represente en ella a su Estado, Territorio o el Distrito Federal, respectivamente;** **IV.-** En el Senado, la elección de los veintinueve miembros de la Gran Comisión se hará por sorteo de entre los dos Senadores de cada **Estado** y del **Distrito Federal**, que estuvieren presentes. Si al efectuarse esta elección no estuviere presente más de un Senador por un Estado, aquél formará parte de la Gran Comisión y si no estuviere ninguno, el que primero sea recibido será miembro de ella. *Fracción reformada DOF 27-01-1940* **V.- Si ninguno de los diputados o senadores que deban representar en la Gran Comisión a un Estado o Territorio o al Distrito Federal estuviere presente al nombrarse aquélla, el primero que sea recibido por su respectiva Cámara entrará desde luego a formar parte de dicha Gran Comisión,** mientras la Diputación hace la elección por mayoría. *Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937*		
76	**Artículo 73. Para poder funcionar, nombrará la Gran Comisión de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un presidente y un secretario, que durarán en su cargo tanto como la misma Comisión, la que no podrá deliberar sino con la mayoría de los miembros que deban componerla.**	**Artículo 73.- Para poder funcionar nombrará la Gran Comisión, de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un Presidente y un Secretario, que durarán en su cargo tanto como la misma Comisión, la que no podrá deliberar sino con la mayoría de los miembros que deban componerla.**	Presidente y Secretario de la Gran Comisión.	100%
	Artículo 74. Compete a la Gran Comisión proponer a su Cámara el personal de las Comisiones permanentes y especiales.	**Artículo 74.- Compete a la Gran Comisión proponer a su Cámara el personal de las Comisiones permanentes y especiales.** *Artículo derogado DOF 16-10-1937.* *Adicionado DOF 01-11-1937*	Personal de Comisiones.	100%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
77	---	Artículo 75.- La Gran Comisión someterá a la consideración y resolución de su Cámara los nombramientos o remociones de los empleados de la misma y dictaminará sobre las licencias que soliciten, proponiendo a los substitutos; así como los nuevos empleados para cubrir las vacantes que ocurrieren.	Nombramiento o remoción de empleados.	---
78	Artículo 75. **En el día siguiente de la apertura de las sesiones del primer año, la Gran Comisión presentará a la Cámara para su aprobación, la lista de las Comisiones permanentes, y la de los insaculados para el Gran Jurado, que se pondrá inmediatamente a discusión.**	Artículo 76.- **En el día siguiente de la apertura de las sesiones del primer año, la Gran Comisión presentará a la Cámara, para su aprobación; la lista de las Comisiones permanentes y la de los insaculados para el Gran Jurado, que se pondrán inmediatamente a discusión.** *Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937*	Gran Jurado.	100%
79	Artículo 76. **Luego que ocurran vacantes en las comisiones, se reunirá la Gran Comisión para postular a los que deban cubrirlas, observándose en tal caso las reglas anteriormente establecidas para el nombramiento de comisiones.**	Artículo 77.- **Luego que ocurran vacantes en las Comisiones, se reunirá la Gran Comisión para proponer a los que deban cubrirlas, observándose en tal caso las reglas anteriormente establecidas para el nombramiento de Comisiones.**	Vacantes en Comisiones.	100%
80	Artículo 77. **Serán comisiones especiales las que acuerde cada Cámara para el mejor despacho de los negocios.**	Artículo 78.- **Serán Comisiones especiales las que acuerde cada Cámara para el mejor despacho de los negocios.**	Comisiones especiales.	100%
81	Artículo 78. **Las comisiones no reglamentadas especialmente se compondrán en lo general de tres individuos propietarios y un suplente; y sólo podrá aumentarse su personal, por expreso acuerdo de la Cámara. Los suplentes cubrirán las faltas temporales** o absolutas **de los propietarios** mientras se hace nueva elección. **Será presidente de cada comisión el primer nombrado, y en su falta el que le siga en el orden del nombramiento.**	Artículo 79.- **Las Comisiones no reglamentadas especialmente, se compondrán en lo general de tres individuos propietarios y un suplente, y sólo podrá aumentarse su personal por acuerdo expreso de la Cámara; los suplentes cubrirán las faltas temporales de los propietarios**, y en caso de falta absoluta de éstos, quedarán como propietarios, nombrándose nuevos suplentes. **Será Presidente de cada Comisión el primer nombrado y, en su falta, el que le siga en el orden del nombramiento.**	Comisiones no reglamentadas.	80.82%
82	Artículo 79. **El día** penúltimo **del** primer **periodo de sesiones**, **la Cámara de Diputados nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de votos, la Comisión de Presupuesto y cuenta**s, **que se compondrá de cinco individuos, y a la cual pasarán inmediatamente que se reciban, el proyecto de presupuesto del año próximo siguiente y las cuentas del anterior que remita el Ejecutivo.**	Artículo 80.- **El** tercer **día** útil **del período** ordinario **de sesiones** de cada año, **la Cámara de Diputados nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de votos, la Comisión de Presupuesto**s **y Cuenta, que se compondrá de cinco individuos, y a la cual pasarán inmediatamente que se reciban, el Proyecto de Presupuesto**s **del año próximo siguiente y las cuentas del anterior que remita el Ejecutivo.**	Comisión de Presupuestos y Cuenta.	85.71%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
83	Artículo 80. **La Comisión de Presupuesto y cuenta**s **tendrá obligación** de **examinar dichos documentos,** y **presentar dictamen sobre ellos** en la segunda sesión del siguiente periodo **de** sesiones ordinarias.	Artículo 81.- **La Comisión de Presupuesto**s **y Cuenta tendrá obligación,** al **examinar dichos documentos,** de **presentar dictamen sobre ellos** dentro **de** los treinta días siguientes.	Dictamen de Comisión de Presupuestos y Cuenta.	60.86%
84	Artículo 81. La Comisión Inspectora de la Contaduría Mayor será nombrada por al Cámara de Diputados en la segunda sesión ordinaria del primer periodo de cada Congreso; durará en su encargo todo el tiempo que funcione la Legislatura a que pertenezca, y estará sujeta en sus atribuciones al Reglamento y acuerdos que al efecto dicte la Cámara de Diputados.	*No tiene símil.*	Comisión Inspectora de la Contaduría Mayor.	---
85	Artículo 82. **Las Comisiones de** Administración, la Inspectora y las Secciones del Jurado, **seguirán funcionando durante los recesos del Congreso**. **Si alguno de** sus **miembros** tuviere **que ausentarse de la capital, lo avisará a la Cámara antes de que se cierren las sesiones**, a fin de que nombre la persona que deba sustituirlo interinamente.	Artículo 85.- **Las Comisiones de** ambas Cámaras **seguirán funcionando durante el receso del Congreso,** para el despacho de los asuntos a su cargo. El Presidente de cada Comisión tendrá a su cargo coordinar el trabajo de los miembros de la Comisión y citarlos cuando sea necesario, durante los recesos, para el despacho de los asuntos pendientes. **Si alguno de** los **miembros** de las Comisiones tuviera **que ausentarse de la Capital, lo avisará a la Cámara, antes de que se cierren las sesiones.** *Aclaración al párrafo DOF 22-10-1966* Durante los recesos del Congreso, la Comisión Permanente tendrá, en lo conducente, las facultades que, en relación con las Comisiones de ambas Cámaras, otorgan a la Presidencia de las mismas, las Fracciones III y XVI del Artículo 21 de este Reglamento. *Artículo reformado DOF 21-10-1966*	Funcionamiento de Comisiones durante recesos.	25.61%
86	Artículo 83. **Cuando uno o más individuos de una Comisión tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, y lo avisarán por escrito al presidente de la Cámara, a fin de que sean sustituidos para el solo efecto del despacho de aquel asunto.**	Artículo 82.- **Cada uno o más individuos de una Comisión que tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente de la Cámara, a fin de que sean substituidos para el solo efecto del despacho de aquel asunto.**	Abstención de voto y firma.	100%
87	Artículo 84. **Los presidentes de las Comisiones son**	Artículo 83.- **Los Presidentes de las Comisiones son**	Expedientes de	

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	responsables de los expedientes que pasen a su estudio, y a este efecto deberán firmar el recibo de ellos en el correspondiente libro de conocimientos. Dicha responsabilidad cesará cuando fuesen devueltos.	**responsables de los expedientes que pasen a su estudio, y a este efecto, deberán firmar el recibo de ellos en el correspondiente libro de conocimientos. Dicha responsabilidad cesará cuando fuesen devueltos.**	Comisión.	100%
88	Artículo 85. **El presidente** de la Cámara **no** podrá **pertenecer a ninguna Comisión durante el tiempo de** su encargo. **Los secretarios** sólo podrán formar parte de las de Peticiones y Redacción del Diario de los Debates, que serán presididas por el secretario electo en primer lugar. Dos secretarios, que se turnarán mensualmente, inspeccionarán el trabajo que hace la oficina de la Secretaría, de coleccionar **y** arreglar metódicamente los documentos que formen la historia de la Cámara, y la publicación de los mismos en el Diario de los Debates.	Artículo 84.- **El Presidente y los Secretarios** de las Cámaras, **no** podrán **pertenecer a ninguna Comisión durante el tiempo de** sus encargos. *Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937, 27-01-1940*	Restricción a Presidente y Secretarios.	70%
89	*No tiene símil.*	Artículo 86.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas *Artículo derogado DOF 16-10-1937. Adicionado DOF 01-11-1937*	Retribución de miembros de Comisiones.	---
90	Artículo 86. **Toda Comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los** quince **días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde, y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.**	Artículo 87.- **Toda Comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los** cinco **días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.**	Dictámenes.	98.07%
91	Artículo 87. **Para que haya dictamen de comisión, deberá éste presentarse firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Si alguno o algunos de ellos** disintiesen **del parecer de dicha mayoría, podrán presentar voto particular por escrito.**	Artículo 88.- **Para que haya dictamen de comisión, deberá éste presentarse firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Si alguno o algunos de ellos** desistiesen **del parecer de dicha mayoría, podrán presentar voto particular por escrito.**	Firma de dictámenes y voto particular.	97.29%
92	Artículo 88. **Las Comisiones, por medio de su presidente, podrán pedir** de **cualesquiera archivos y oficinas de la Nación todas las instrucciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho de los**	Artículo 89.- **Las Comisiones, por medio de su presidente, podrán pedir** a **cualesquiera archivos y oficinas de la Nación, todas las instrucciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho de los**	Solicitud de información para Comisiones.	61.36%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	negocios; y esas **constancias les serán proporcionadas, siempre que el asunto a que se refieran no sea de los que deban conservarse en secreto,** cuya revelación pueda ser perjudicial al servicio o los intereses públicos.	**negocios, y** estas **constancias les serán proporcionadas, siempre que el asunto a que se refieran no sea de los que deban conservarse en secreto;** en la inteligencia de que la lenidad o negativa a proporcionar dichas copias en plazos pertinentes, autorizará a las mencionadas Comisiones para dirigirse oficialmente en queja al C. Presidente de la República.		
93	Artículo 89. **Pueden también las Comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, tener conferencias con los** Secretarios de Estado. Lo mismo pueden hacer con **las Comisiones** del Senado las de la Cámara de Diputados, y viceversa, **para expeditar el despacho de alguna ley u otro asunto importante.**	Artículo 90.- **Pueden también las Comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, tener conferencias con los** funcionarios a que se refiere el artículo 53 de este Reglamento, quienes están obligados a guardar a cualesquiera de los miembros de las Comisiones las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su misión. En el caso de que **las Comisiones** tuvieren alguna dificultad u obstrucción en el disfrute de esta prerrogativa, están autorizadas para obrar en la forma indicada en el artículo anterior. Las Comisiones de ambas Cámaras pueden también tener conferencias entre sí, **para expeditar el despacho de alguna ley u otro asunto importante.** *Artículo reformado DOF 20-01-1975*	Comparecencias y conferencia de Comisiones.	32.40%
94	Artículo 90. **Cuando** una **Comisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio, lo manifestará a la Cámara en sesión secreta, y antes que expire el plazo de** quince **días que para presentar dictamen señala a las Comisiones el artículo** 86 **de este Reglamento. Pero si alguna Comisión, faltando a este requisito, retuviere en su poder un expediente por más de** quince **días, la Secretaría lo hará presente al presidente de la Cámara, a fin de que acuerde lo conveniente.**	Artículo 91.- **Cuando** alguna **Comisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio, lo manifestará a la Cámara en sesión secreta y antes de que expire el plazo de** cinco **días que para presentar dictamen señala a las Comisiones el artículo** 87 **de este Reglamento. Pero si alguna Comisión, faltando a este requisito, retuviere en su poder un expediente por más de** cinco **días la Secretaría lo hará presente al Presidente de la Cámara, a fin de que acuerde lo conveniente.**	Demora o suspensión de Dictámenes.	95.18%
95	Artículo 91. **Cualquier miembro de la Cámara puede asistir sin voto a las conferencias de las Comisiones, con excepción de las** de la Sección **del Gran Jurado, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.**	Artículo 92.- **Cualquier miembro de la Cámara, puede asistir sin voto a las conferencias de las Comisiones, con excepción de las** Secciones **del Gran Jurado, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.**	Asistencia libre de legisladores a conferencias de Comisiones.	97.14%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
96	Artículo 92. **Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las Comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos presidentes, y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las** formen.	Artículo 93.- **Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las Comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos Presidentes, y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las** forman.	Reuniones de Comisiones.	96.77%
97	Artículo 93. **Las Comisiones** conservarán, **durante el receso** de las Cámaras, **los** expedientes que tuvieren en su poder; pero no después de cerrado el último periodo de sesiones del Congreso a que pertenezcan, pues entonces sus presidentes deberán entregar a la secretaría, al día siguiente de cerradas las sesiones, los expedientes que hayan quedado sin despachar en el estado en que se encontraren, para que así pasen a **la Comisión Permanente**.	Artículo 94.- **Las Comisiones, durante el receso**, continuarán el estudio de **los** asuntos pendientes, hasta producir el correspondiente dictamen. También estudiarán y dictaminarán las iniciativas que les sean turnadas por **la Comisión Permanente** durante el receso. Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de las Comisiones encargadas de un asunto, se imprimirán junto con los votos particulares si los hubiere, y se remitirán a los Diputados o Senadores según corresponda, para su conocimiento y estudio. Al abrirse el período de sesiones, se tendrá por hecha la primera lectura de todo dictamen que se remita a los Legisladores antes del 15 de agosto de cada año. Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos. *Artículo reformado DOF 21-10-1966*	Dictámenes de Comisión durante receso.	6.47%
	De las discusiones	**De las discusiones**		100%
	Artículo 94. **Llegada la hora de la discusión, se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después el dictamen de la Comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular si lo hubiere.**	Artículo 95.- **Llegada la hora de la discusión, se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después, el dictamen de la Comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular, si lo hubiere.**	Inicio de discusión.	100%
	Artículo 95. **El presidente formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra, y otra de los que la pidan en pro, las cuales leerá íntegras antes de comenzar la discusión.**	Artículo 96.- **El Presidente formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan en pro, las cuales leerá íntegras antes de comenzar la discusión.**	Lista de oradores.	100%
	Artículo 96. Todo proyecto de ley se discutirá primero en lo	Artículo 97.- **Todo Proyecto de Ley se discutirá primero en**	Discusión en lo	

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	general, o sea en su conjunto, y después en lo particular cada uno de sus artículos.	**lo general, o sea en conjunto, y después en lo particular cada uno de sus artículos.** Cuando conste de un solo artículo, será discutido una sola vez.	general.	68.57%
96	Artículo 97. **Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra y en pro, llamándolos el presidente por el orden de las listas.**	Artículo 98.- **Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra** o **en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas**, comenzando por el inscrito en contra.	Discusión.	74.07%
97	Artículo 98. **Siempre que algún individuo de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salón cuando le toque hablar, se le colocará a lo último de su respectiva lista.**	Artículo 99.- **Siempre que algún individuo de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salón cuando le toque hablar, se le colocará a lo último de su respectiva lista.**	Ausencia de orador en turno.	100%
98	Artículo 99. **Los individuos de la Comisión y el autor de la proposición que se discuta podrán hablar más de dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar dos veces sobre un asunto.**	Artículo 100.- **Los individuos de la Comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar dos veces sobre un asunto.**	Intervenciones en la discusión.	100%
99	Artículo 100. **La misma facultad que los individuos de Comisiones y autores de proposiciones, tendrán los diputados que sean únicos en que éstos estén especialmente interesados.**	Artículo 101.- **La misma facultad que los individuos de Comisiones y autores de proposiciones, tendrán los diputados que sean únicos** por su Territorio, en los asuntos **en que éstos estén especialmente interesados.**	Intervención en la discusión.	80%
100	Artículo 101. **Los individuos de la Cámara aún cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hecho o contestar alusiones personales.**	Artículo 102.- **Los individuos de la Cámara, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra, para rectificar hechos o contestar alusiones personales,** cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos.	Rectificación de hechos.	60%
101	Artículo 102. **Los discursos de los individuos de las Cámaras sobre cualquier negocio, no podrán durar más de media hora sin permiso de la Cámara.**	Artículo 103.- **Los discursos de los individuos de las Cámaras sobre cualquier negocio, no podrán durar más de media hora, sin permiso de la Cámara.**	Duración de discursos.	100%
102	Artículo 103. Comenzada la discusión, ningún individuo puede pedir **la palabra** sino en voz baja y acercándose al **presidente**, ni se podrá interrumpir al que habla, bajo pretexto alguno; a no ser para reclamar el orden.	Artículo 104.- Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga **la palabra**, a menos de que se trate de moción de orden en el caso señalado en el artículo 105, o de alguna explicación pertinente, pero en este caso sólo será permitida la interrupción con permiso del **Presidente** y del orador. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.	Interrupción a oradores.	5.26%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
103	Artículo 104. **No se podrá reclamar el orden sino por medio del presidente, en los** dos **casos siguientes**: Primero **cuando se** infrinja algún artículo **de este Reglamento**. Segundo, **cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación.**	Artículo 105.- **No se podrá reclamar el orden sino por medio del Presidente, en los siguientes casos**: para ilustrar la discusión con la lectura de un documento; **cuando se** infrinjan artículos **de este Reglamento**, en cuyo caso deberá ser citado el artículo respectivo; **cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación,** o cuando el orador se aparte del asunto a discusión.	Reclamación de orden.	48.33%
	No tiene símil.	Artículo 106.- Si durante el curso de una sesión alguno de los miembros de la Cámara reclamare el quórum y la falta de éste fuere verdaderamente notoria, bastará una simple declaración del Presidente de la Cámara sobre el particular para levantar la sesión; en todo caso, y cuando dicha falta de quórum sea dudosa, deberá procederse a pasar lista, y comprobada aquélla, se levantará la sesión.	Comprobación de quórum.	---
104	Artículo 105**. No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de** injuria **o** calumnia, **el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador halle terminado su discurso, o en otra que se celebre** en **día inmediato**. **El presidente instará al ofensor a que las retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa se autoricen por la secretaría, insertándolas ésta en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.**	Artículo 107.- **No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de** injurias **o** calumnias, **el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su discurso, o en otra que se celebre** el **día inmediato**. **El Presidente instará al ofensor a que las retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa, se autoricen por la Secretaría insertándolas ésta en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.**	Injurias o calumnias.	97.08%
105	Artículo 106. **Siempre que al principio de la discusión lo pida algún individuo de la Cámara, la Comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen, y aun leer constancias del expediente si fuese necesario; acto continuo seguirá el debate.**	Artículo 108.- **Siempre que al principio de la discusión lo pida algún individuo de la Cámara, la Comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y aún leer constancias del expediente, si fuere necesario; acto continuo, se seguirá el debate.**	Explicación de la Comisión dictaminadora.	100%
106	Artículo 107. **Ninguna discusión se podrá suspender sino por estas causas: primera, por ser la hora que el Reglamento fija para hacerlo; a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara; segunda, porque la Cámara**	Artículo 109.- **Ninguna discusión se podrá suspender, sino por estas causas:** **Primera, por ser la hora** en **que el Reglamento fija para**	Suspensión de discusión.	78.78%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad; tercera, por graves desordenes en la misma Cámara; cuarta, por falta de quórum; quinta, por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Cámara, y que ésta apruebe.	**hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara;** **Segunda, porque la Cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad;** **Tercera, por graves desórdenes en la misma Cámara;** **Cuarta, por falta de quórum,** la cual si es dudosa se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración del Presidente; **Quinta, por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Cámara y que ésta apruebe.**		
107	Artículo 108. **En** este último **caso, se leerá la proposición, y sin otro requisito que oír a su autor, si la** quisiere **fundar, y a algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo, se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar al efecto tres individuos en pro y tres en contra; pero si la resolución de la Cámara fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.**	Artículo 110.- **En** el **caso** de moción suspensiva, **se leerá la proposición, y sin otro requisito que oír a su autor, si la** quiere **fundar y a algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar, al efecto, tres individuos en pro y tres en contra; pero si la resolución de la Cámara fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.**	Moción suspensiva.	93.58%
108	Artículo 109. **No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un negocio.**	Artículo 111.- **No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un negocio.**	Proposición suspensiva.	100%
109	*No tiene símil.*	Artículo 112.- La falta de quórum se establece, cuando es verdaderamente notoria, por una simple declaración del Presidente de la Cámara, cuando es dudosa, por la lista que pasará la Secretaría por acuerdo de la Presidencia, o a petición de un miembro de la asamblea.	Falta de quórum.	---
110	Artículo 110. **Cuando algún individuo de la Cámara** quisiere **que se lea** alguna ley o **documento para ilustrar la discusión, pedirá la palabra; y** sin interrumpir al que hablar se le concederá de preferencia, para **el** solo efecto de la lectura.	Artículo 113.- **Cuando algún individuo de la Cámara** quisiera **que se lea** algún **documento** en relación con el debate **para ilustrar la discusión, pedirá la palabra** para el solo efecto de hacer la moción correspondiente **y** aceptada que sea por la Cámara, la lectura del documento deberá	Moción de lectura de documentos.	31.14%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
		hacerse por uno de los Secretarios, continuando después en **el** uso de la palabra el orador.		
111	Artículo 111. **Antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley**, **podrán hablar seis individuos en pro y otros tantos en contra, además de los miembros de la comisión dictaminadora y de los** Ministros. **En los demás asuntos que sean económicos de cada Cámara, bastará que hablen tres en cada sentido; a no ser que ésta acuerde ampliar el debate.**	Artículo 114.- **Antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley**, y en lo particular cada uno de sus artículos, **podrán hablar seis individuos en pro y otros tantos en contra, además de los miembros de la Comisión dictaminadora y de los** funcionarios a que alude el artículo 53 de este Reglamento. **En los demás asuntos que sean económicos de cada Cámara, bastará que hablen tres en cada sentido, a no ser que ésta acuerde ampliar el debate.** *Artículo reformado DOF 20-01-1975*	Oradores para discusión en general.	76.25%
112	Artículo 112. **Cuando hubieren hablado todos los individuos que puedan hacer uso de la palabra, el presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hablen uno en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.**	Artículo 115.- **Cuando hubieren hablado todos los individuos que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hable uno en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.**	Asunto suficientemente discutido.	100%
113	Artículo 113. **Antes de que se declare si el punto está o no suficientemente discutido, el presidente leerá en voz alta las listas de los individuos que hubieren hecho uso de la palabra, y de los demás que aún la tuvieren pedida.**	Artículo 116.- **Antes de que se declare si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá en voz alta las listas de los individuos que hubieren hecho uso de la palabra y de los demás que aún la tuvieren pedida.**	Lista de oradores.	100%
114	Artículo 114. **Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se** preguntará si ha o no lugar **a** votarlo en su totalidad; y habiéndolo, se **procederá** a la discusión de **los artículos en particular**. **En caso contrario, se preguntará si vuelve o no todo el proyecto a la comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá en efecto para que lo reforme; mas si fuere negativa, se tendrá por** desechado.	Artículo 117.- **Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a** votar en tal sentido, y si es aprobado, se discutirán en seguida **los artículos en particular. En caso contrario, se preguntará,** en votación económica, **si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión**. **Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme, más si fuere negativa, se tendrá por** desechada.	Discusión en lo particular.	75.38%
115	Artículo 115. **Asimismo, cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se preguntará si ha o no lugar a votar; en el primer caso, se procederá a la votación; en el segundo, volverá el artículo a la comisión.**	Artículo 118.- **Asimismo, cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se preguntará si ha lugar o no a votar; en el primer caso se procederá a la votación,** y **en el segundo volverá el artículo a la Comisión.**	Discusión en lo particular.	97.56%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
116	Artículo 116. **Si desechado un proyecto en su totalidad, o alguno de sus artículos, hubiere voto particular, se pondrá éste a discusión, con tal de que se haya presentado a lo menos un día antes de que hubiese comenzado la discusión del dictamen de la mayoría de la comisión.**	Artículo 119.- **Si desechado un proyecto en su totalidad, o en alguno de sus artículos hubiere voto particular, se pondrá éste a discusión, con tal de que se haya presentado a lo menos un día antes de que hubiese comenzado la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión.**	Discusión de voto particular.	100%
117	Artículo 117. **Si algún artículo constare de varias proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de otra, señalándolas previamente su autor a la comisión que las presente.**	Artículo 120.- **Si algún artículo constare de varias proposiciones, se pondrá a discusión separadamente una después de otra, señalándolas previamente su autor o la Comisión que las presente.**	Discusión en lo particular.	100%
118	Artículo 118. **Cuando nadie pida la palabra en contra de algún dictamen, uno de los individuos de la comisión informará sobre los motivos que ésta tuvo para dictaminar en el sentido que lo haya hecho.**	Artículo 121.- **Cuando nadie pida la palabra en contra de algún dictamen, uno de los individuos de la Comisión informará sobre los motivos que ésta tuvo para dictaminar en el sentido que lo haya hecho** y se procederá a la votación.	Ausencia de oradores en contra.	84.61%
119	Artículo 119. Si aun verificada la anterior exposición, ninguno pidiese la palabra en contra, se preguntará a la Cámara si el asunto es de gravedad: si no lo fuere se votará en aquella misma sesión: en caso contrario, se repetirá su lectura dos días después; y no habiendo quien la impugne, se procederá a la votación.	*No tiene símil.*	Asunto de gravedad.	---
120	Artículo 120. **Cuando sólo se pidiere la palabra en pro, podrán hablar hasta dos miembros de la Cámara.**	Artículo 122.- **Cuando sólo se pidiere la palabra en pro, podrán hablar hasta dos miembros de la Cámara.**	Oradores en pro.	100%
121	Artículo 121. **Cuando sólo se pidiere en contra, hablarán todos los que la** tuvieren; **pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido.**	Artículo 123.- **Cuando sólo se pidiere** la palabra **en contra, hablarán todos los que la** pidieren, **pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido.**	Oradores en contra.	89.28%
122	Artículo 122. **En la sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.**	Artículo 124.- **En la sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.**	Adiciones y modificaciones a los artículos aprobados.	100%
123	Artículo 123. **Leída por primera vez una adición, y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la comisión respectiva; en caso**	Artículo 125.- **Leída por primera vez una adición, y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la Comisión respectiva; en caso**	Discusión de modificaciones.	100%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	contrario, se tendrá por desechada.	**contrario, se tendrá por desechada.**		
124	Artículo 124. **Cuando los secretarios** del **Despacho fueren llamados por la Cámara, o enviados por el Ejecutivo para asistir a alguna discusión, podrán pedir el expediente, para instruirse, sin que por esto deje de verificarse la discusión en el día señalado.**	Artículo 126.- **Cuando los Secretarios** de **Despacho** y demás funcionarios que menciona el artículo 53 reglamentario **fueren llamados por la Cámara o enviados por el Ejecutivo para asistir a alguna discusión, podrán pedir el expediente para instruirse, sin que por ésto deje de verificarse la discusión en el día señalado.** *Artículo reformado DOF 20-01-1975*	Comparecencias.	79.16%
125	Artículo 125**. Para los efectos del artículo anterior** se **pasará oportunamente por las secretarías de ambas Cámaras a** las del Ejecutivo, **noticia de los asuntos que vayan a** ser discutidos **y** de **los días para** ello **señalados**.	Artículo 127.- **Para los efectos del artículo anterior, pasará oportunamente por las Secretarías de ambas Cámaras a** la Secretaría o Dependencia correspondiente, **noticia de los asuntos que vayan a** discutirse **y** que tenga relación con ella, especificando **los días señalados para** la discusión. *Artículo reformado DOF 20-01-1975*	Comparecencias.	65.85%
126	Artículo 126. **Antes de comenzar la discusión podrán los** secretarios del Despacho **informar a la Cámara lo que estimen conveniente, y exponer cuantos fundamentos quieran en apoyo de la opinión que pretendan sostener.**	Artículo 128.- **Antes de comenzar la discusión podrán los** funcionarios señalados en el artículo 53 de este Reglamento **informar a la Cámara lo que estimen conveniente y exponer cuantos fundamentos quieran en apoyo de la opinión que pretendan sostener.** *Artículo reformado DOF 20-01-1975*	Comparecencias.	75.67%
127	Artículo 127. Pasada esta vez, sólo **se** les **concederá la palabra** en el turno que les toque, conforme **a** lo dispuesto en los artículos precedentes; a no ser que ya por sí **o** excitados por algún miembro de la Cámara tuvieren que informar **sobre** hechos, pues entonces podrán hacerlo breve y sencillamente, con tal de que sea antes de cerrarse **la** discusión.	Artículo 129.- Cuando un Secretario de Estado u otro funcionario de los que comprende el artículo 53 Reglamentario se presente a alguna de las Cámaras, por acuerdo de la misma, **se concederá la palabra a** quien hizo la moción respectiva, en seguida al Secretario de Estado **o** funcionario compareciente para que conteste o informe **sobre** el asunto a debate y posteriormente a los que **la** solicitaren en el orden establecido en los artículos precedentes. *Artículo reformado DOF 20-01-1975*	Intervención en comparecencias.	11.11%
128	*No tiene símil.*	Artículo 130.- Cuando alguno de los funcionarios a que hace referencia el artículo 53 de este Reglamento concurra a las Cámaras para informar sobre algún proyecto de ley a discusión o sobre cualquier asunto a debate, ya sea invitado por el Ejecutivo o a iniciativa propia, se concederá primero la palabra al funcionamiento compareciente para que informe a	Intervención en comparecencias.	---

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
		la Cámara lo que estime conveniente y exponga cuantos fundamentos quiera en apoyo de la opinión que pretenda sostener; después se concederá la palabra a los miembros de la Asamblea inscritos en la Presidencia en el orden establecido en este Reglamento. Si durante la discusión el funcionario o funcionarios comparecientes fueren interrogados, podrán contestar entre los debates las interrogaciones de que fueren objeto. Si alguno de los diputados o senadores inscritos en pro quisiese ceder su turno al compareciente, se concederá a éste la palabra, sin perjuicio de que al venir la discusión se le permita hablar sobre los puntos versados durante el debate. *Artículo reformado DOF 20-01-1975*		
129	Artículo 128. **Los secretarios** del **Despacho no podrán hacer proposiciones ni adición alguna en las sesiones. Todas las iniciativas o indicaciones del Ejecutivo deberán dirigirse a la Cámara por medio de** un **oficio.**	Artículo 131.- **Los Secretarios** de **Despacho** y demás funcionarios que menciona el artículo 53 Reglamentario, **no podrán hacer proposiciones ni adición alguna en las sesiones. Todas las iniciativas o indicaciones del Ejecutivo deberán dirigirse a la Cámara por medio de oficio.** *Artículo reformado DOF 20-01-1975*	Restricción a comparecientes.	74.35%
130	Artículo 129. **Todos los proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados por los libros, títulos, capítulos, secciones o párrafos en que los dividieren sus autores o las comisiones encargadas de su despacho, siempre que así lo acuerde la Cámara respectiva, a moción de uno o más de sus miembros; pero se votará separadamente cada uno de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que esté** al **debate, si** la **pide algún miembro de la Cámara y ésta apruebe la petición.**	Artículo 132.- **Todos los Proyectos de Ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados por los libros, títulos, capítulos, secciones o párrafos en que los dividieren sus autores o las Comisiones encargadas de su despacho, siempre que así lo acuerde la Cámara respectiva, a moción de uno o más de sus miembros; pero se votará separadamente cada uno de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que esté** a **debate, si** lo **pide algún miembro de la Cámara y ésta aprueba la petición.**	Discusión y votación de proyectos de más de treinta artículos.	97.75%
131	*No tiene símil.*	Artículo 133.- En la discusión en lo particular, se pondrán aparte los artículos, fracciones o incisos que los miembros de la Asamblea quieran impugnar; y lo demás del proyecto que no amerite discusión, se podrá reservar para votarlo después en un solo acto.	Discusión en lo general y en lo particular.	---

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
132	*No tiene símil.*	Artículo 134.- También podrán votarse en un solo acto, un proyecto de ley o decreto, en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos, en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.	Discusión y votación en lo general y en lo particular.	---
	De la revisión de los proyectos de leyes	**De la revisión de los proyectos de ley**		87.5%
133	Artículo 130. **Las Cámaras procederán en la revisión de los proyectos de ley, de conformidad con lo que preceptúa sobre la materia el artículo** 71 **de la Constitución.**	Artículo 135.- **Las Cámaras procederán en la revisión de los proyectos de ley de conformidad con lo que preceptúa sobre la materia el artículo** 72 **de la Constitución.**	Revisión de proyectos de ley.	96.15%
134	Artículo 131. **Las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley, por la Cámara revisora o por el Ejecutivo, al volver a la de su origen, pasarán a la comisión que dictaminó, y el nuevo dictamen de ésta sufrirá todos los trámites que prescribe este Reglamento;** pero solamente se discutirán y votarán en lo particular los artículos observados, modificados o adicionados.	Artículo 136.- **Las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley por la Cámara revisora o por el Ejecutivo, al volver a la de su origen, pasarán a la Comisión que dictaminó, y el nuevo dictamen de ésta sufrirá todos los trámites que prescribe este Reglamento.**	Observaciones a minutas.	100%
135	Artículo 132. Las resoluciones de las Cámaras, acordando prorrogar sus sesiones o cuando ejerzan funciones de Colegio Electoral, pasarán al Ejecutivo para que sin otro requisito proceda a su promulgación.	*No tiene símil.*	Promulgación.	---
136	*No tiene símil.*	Artículo 137.- En el caso del artículo anterior, solamente se discutirán y votarán en lo particular los artículos observados, modificados o adicionados.	Artículos reservados.	---
137	Artículo 133. **Antes de remitirse una ley al Ejecutivo para que sea promulgada, deberá asentarse en el libro de leyes de la Cámara respectiva.**	Artículo 138.- **Antes de remitirse una ley al Ejecutivo para que sea promulgada, deberá asentarse en el libro de leyes de la Cámara respectiva.**	Libro de Leyes.	100%
138	Artículo 134. **Después de aprobados en lo particular todos los artículos de una ley por la Cámara que deba mandarla al Ejecutivo para su promulgación, así como las adiciones o modificaciones que se** les **hicieren, pasará el expediente respectivo a la Comisión de corrección de estilo para que formule la minuta de lo aprobado y la presente a** más tardar, a los tres días, a fin de que las de todos los proyectos de ley aprobados en un periodo y aun las de aquéllos que fueren votados en la última sesión, queden	Artículo 139.- **Después de aprobados en lo particular todos los artículos de una ley por la Cámara que deba mandarla al Ejecutivo para su promulgación, así como las adiciones o modificaciones que se** le **hicieren pasará el expediente relativo a la Comisión de Corrección de Estilo para que formule la minuta de lo aprobado y la presente a** la mayor brevedad posible.	Comisión de Corrección de Estilo.	91.66%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	resueltos antes de la clausura de dicho periodo.			
139	Artículo 135. **Esta minuta deberá contener exactamente lo que hubieren aprobado las Cámaras, sin poder hacer otras variaciones a la ley** a **que se contraigan, que las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes.**	Artículo 140.- **Esta minuta deberá contener exactamente lo que hubieren aprobado las Cámaras, sin poder hacer otras variaciones a la ley que se contraigan que las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes.**	Minutas.	100%
140	Artículo 136. **Los proyectos que pasen de una a otra Cámara para su revisión, irán firmados por el presidente y** un secretario, **acompañados del expediente respectivo, del extracto de la discusión y demás antecedentes que se hubieren tenido a la vista para resolver aquéllos. Respecto a los documentos que obren impresos en el expediente, será bastante que vayan foliados y marcados con el sello de la secretaría.**	Artículo 141.- **Los proyectos que pasen de una a otra Cámara para su revisión, irán firmados por el Presidente y** dos Secretarios, **acompañados del expediente respectivo, del extracto de la discusión y demás antecedentes que se hubieren tenido a la vista para resolver aquéllos. Respecto a los documentos que obren impresos en el expediente será bastante que vayan foliados y marcados con el sello de la Secretaría.**	Firma de proyectos.	96.92%
141	Artículo 137. **En los casos graves o urgentes se podrá omitir el extracto a que se refiere el artículo anterior; pero pasará a una comisión nombrada por el presidente, a la Cámara revisora, para que, al entregar el expediente original, informe sobre los principales puntos de la discusión, y exponga los fundamentos que motiven la gravedad o urgencia del caso.**	Artículo 142.- **En los casos graves o urgentes se podrá omitir el extracto a que se refiere el artículo anterior; pero pasará una Comisión nombrada por el Presidente a la Cámara revisora, para que, al entregar el expediente original, informe sobre los principales puntos de la discusión y exponga los fundamentos que motiven la gravedad o urgencia del caso.**	Dispensa de trámites.	100%
142	Artículo 138. **Si la ley de que se trate hubiere sido aprobada con dispensa de trámites y aun sin el dictamen de comisión, entonces la que nombre el presidente de la Cámara para ir a informar a la revisora, deberá ser presidida por el autor del proyecto que motivare ese incidente, si fuere algún miembro de la Cámara.**	Artículo 143.- **Si la Ley de que se trate hubiere sido aprobada con dispensa de trámites y aún sin el dictamen de** la **Comisión, entonces la que nombre el Presidente de la Cámara para ir a informar a la revisora, deberá ser presidida por el autor del proyecto que motivare ese incidente, si fuere algún miembro de la Cámara.**	Dispensa de trámites.	98.24%
143	Artículo 139. **Los expedientes que deban pasar al Ejecutivo en cumplimiento del inciso A del artículo 72 de la Constitución, ya sea luego que fueren aprobados por ambas Cámaras, o solamente por alguna de ellas cuando la expedición de la ley fuere de su exclusiva facultad, se remitirán en copia y con los documentos a que se refiere el artículo** 137.	Artículo 144.- **Los expedientes que deban pasar al Ejecutivo en cumplimiento del inciso A) del artículo 72 de la Constitución, ya sea luego que fueren aprobados por ambas Cámaras o solamente por alguna de ellas, cuando la expedición de la ley fuere de su exclusiva facultad, se remitirán en copia y con los documentos a que se refiere el artículo** 141.	Proceso legislativo.	98.30%
144	Artículo 140. **No podrá la Cámara revisora tratar en público**	Artículo 145.- **No podrá la Cámara revisora tratar en**	Asuntos públicos	

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	los asuntos que se hayan tratado en secreto en la Cámara de su origen, pero si podrá tratar en secreto los que en aquella Cámara se hayan discutido públicamente.	**público los asuntos que se hayan tratado en secreto en la Cámara de su origen; pero sí podrá tratar en secreto los que en aquella Cámara se hayan discutido públicamente.**	y secretos en Cámara revisora.	100%
	De las votaciones	**De las votaciones**		100%
145	Artículo 141. **Habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédulas. Nunca podrá haber votaciones por aclamación.**	Artículo 146.- **Habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula. Nunca podrá haber votaciones por aclamación.**	Tipos de votación.	100%
146	Artículo 142. **La votación nominal se hará del modo siguiente:** **I. Cada miembro de la Cámara, comenzando por el lado derecho del presidente, se pondrá en pie y dirá en alta voz su apellido y también su nombre si fuere necesario, para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión sí o no.** **II. Un secretario apuntará los que aprueben y otro los que reprueben.** **III. Concluido este acto, uno de los mismos secretarios preguntará dos veces en alta voz si falta algún miembro de la Cámara por votar; y no faltando ninguno, votarán los secretarios y el presidente.** **IV. Los secretarios o prosecretarios harán en seguida la computación de los votos, y leerán desde las tribunas, uno los nombres de los que hubiesen aprobado, y otro el de los que reprobaren;** y **después dirán el número total de cada lista y publicarán la votación.**	Artículo 147.- **La votación nominal se hará del modo siguiente:** **I.- Cada miembro de la Cámara, comenzando por el lado derecho del Presidente se pondrá en pie y dirá en alta voz su apellido y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión sí o no;** **II.- Un Secretario apuntará los que aprueben y otro los que reprueben;** **III.- Concluido este acto, uno de los mismos Secretarios, preguntará dos veces en alta voz, si falta algún miembro de la Cámara por votar; y no faltando ninguno, votarán los Secretarios y el Presidente;** **IV.- Los Secretarios o Prosecretarios harán en seguida la computación de los votos, y leerán desde las tribunas uno los nombres de los que hubiesen aprobado y otro el de los que reprobaren; después dirán el número total de cada lista y publicarán la votación.**	Votación nominal.	100%
147	Artículo 143. **Las votaciones serán precisamente nominales: primero, cuando se pregunte si ha o no lugar a** votar **algún proyecto de ley en lo general; segundo, cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto, o cada proposición de las que formen el artículo; tercero, cuando lo pida un individuo de la Cámara y sea apoyado por**	Artículo 148.- **Las votaciones serán precisamente nominales: primero, cuando se pregunte si ha o no lugar a** aprobar **algún proyecto de ley en lo general; segundo, cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que formen el artículo,** y **tercero, cuando lo pida un individuo de la propia Cámara y sea**	Votación nominal.	85.52%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	otros siete.	**apoyado por otros** cinco. También serán nominales en el caso del artículo 152.		
148	Artículo 144. **Las demás votaciones de** los proyectos de ley, las de cualquier otro asunto, **serán económicas.**	Artículo 149.- **Las demás votaciones** sobre resoluciones **de** la Cámara **serán económicas.**	Votación económica.	60%
149	Artículo 145. **La votación económica se practicará poniéndose en pie los individuos que aprueben, y permaneciendo sentados los que reprueben.**	Artículo 150.- **La votación económica se practicará poniéndose en pie los individuos que aprueben y permaneciendo sentados los que reprueben.**	Votación económica.	100%
150	Artículo 146. **Si al dar la secretaría cuenta del resultado de la votación económica, algún miembro de la Cámara pidiere que se cuenten los votos, se contarán efectivamente. A este fin se mantendrán todos, incluso el presidente y los secretarios, en pie sentados, según el sentido en que hubieren dado su voto; dos miembros que hayan votado, uno en pro y otro en contra, contarán a los que aprueban, y otros dos de la misma clase, a los que reprueban; estos cuatro individuos, que nombrará el presidente, darán razón al mismo en presencia de los secretarios, del resultado de su cuenta, y hallándose conformes, se publicará la votación.**	Artículo 151.- **Si al dar la Secretaría cuenta del resultado de la votación económica, algún miembro de la Cámara pidiere que se cuenten los votos, se contarán efectivamente. A este fin se mantendrán todos incluso el Presidente y los Secretarios** de **pie** o **sentados según el sentido en que hubieren dado su voto; dos miembros que hayan votado uno en pro y otro en contra contarán a los que aprueban y otros dos de la misma clase a los que reprueban; estos cuatro individuos que nombrará el Presidente, darán razón al mismo en presencia de los Secretarios del resultado de su cuenta, y hallándose conformes, se publicará la votación.**	Rectificación votación económica.	98.13%
151	Artículo 147. **Cuando la diferencia entre los que aprueben y los que reprueben no** excediere **de tres votos, se tomará votación nominal.**	Artículo 152.- **Cuando la diferencia entre los que aprueben y los que reprueben no** excediese **de tres votos se tomará votación nominal.**	Votación nominal.	95%
152	Artículo 148. **Las votaciones para elegir personas, se harán por cédulas que se entregarán al presidente de la Cámara, y éste las depositará, sin leerlas, en una ánfora que al efecto se colocará en la mesa.**	Artículo 153.- **Las votaciones para elegir personas se harán por cédulas, que se entregarán al Presidente de la Cámara y éste las depositará, sin leerlas, en una ánfora que al efecto se colocará en la mesa.**	Votación por cédula.	100%
153	Artículo 149. Concluida **la votación, uno de los secretarios sacará las cédulas una después de otra, y las leerá en alta voz, para que otro secretario anote los nombres de las personas que en** ellas **aparecieren, y el número de votos que a cada uno le** tocare. **Leída la cédula, se pasará a manos del presidente y los demás secretarios, para que les conste el contenido de ella, y puedan reclamar cualquiera equivocación que se advierta. Finalmente, se hará** la regulación **de votos y se publicará** la votación.	Artículo 154.- **Cumplida la votación, uno de los Secretarios sacará las cédulas, una después de otra, y las leerá en alta voz, para que otro Secretario anote los nombres de las personas que en** ella **aparecieren y el número de votos que a cada uno le** tocaren. **Leída la cédula se pasará a manos del Presidente y los demás Secretarios para que les conste el contenido de ella y puedan reclamar cualquiera equivocación que se advierta. Finalmente, se hará** el cómputo **de votos y se publicará** el resultado.	Votación por cédula.	93.02%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
154	Artículo 150. **Se procederá** de conformidad con lo prescrito en las fracs. IV **y** V del artículo 79 **de la Constitución** en los casos de elección **de Presidente** sustituto **de la República** por el Congreso, cuando tratándose de elección de personas, ninguna reuniere el número de votos necesario para ser elegida o hubiere empate en la elección.	Artículo 155.- Para la designación **de Presidente de la República**, en caso de falta absoluta o temporal de éste **se procederá** en la forma y términos consignados por los artículos 85 y 84 **de la Constitución**.	Falta de Presidente de la República.	29.41%
155	Artículo 151. La elección que la Cámara de Diputados deba hacer, según lo prescrito en el artículo 51 de **la ley** electora, para el caso de que no haya habido mayoría absoluta **en la elección** de **Presidente de la República** o individuos de la Suprema Corte o que haya habido empate en la votación, se hará por diputaciones de esta manera: Se colocarán en la mesa tantas ánforas cuantos son los Estados, Territorios y Distrito Federal; cada ánfora estará marcada con el nombre de uno de ellos; las diputaciones de los Estados se acercarán a votar por el orden alfabético de éstos; cada individuo luego que fuere llamado por el secretario, entregará su cédula al presidente, el cual lo colocará en la ánfora que le corresponda. Concluida que sea la votación de las diputaciones, se procederá a leer sucesivamente las cédulas de cada una de las ánforas, y se observará en los escrutinios de cada una de ellas lo prevenido en el artículo anterior.	Artículo 156.- **En la** computación de los votos emitidos para la **elección** del **Presidente de la República** y en todo lo que a esto se refiera para la declaración del candidato triunfante se procederá de acuerdo con **la Ley** Electoral respectiva.	Elección ante falta de Presidente de la República.	76.92%
156	Artículo 152. **Una vez hecho el cómputo de los sufragios depositados, la Secretaría dará cuenta a la Cámara del resultado de la votación.**	Artículo 157.- **Una vez hecho el cómputo de los sufragios depositados** para la elección de personas**, la Secretaría dará cuenta a la Cámara del resultado de la votación.**	Votación por cédula.	80.76%
157	Artículo 153. **Todas las votaciones se verificarán por mayoría absoluta, a no ser en aquellos casos en que la Constitución y este Reglamento exigen las dos terceras partes de los votos.**	Artículo 158.- **Todas las votaciones se verificarán por mayoría absoluta, a no ser en aquellos casos en que la Constitución y este Reglamento exigen las dos terceras partes de los votos.**	Validez de votaciones.	100%
158	Artículo 154. **Para calificar los casos en que los asuntos son de urgencia u obvia resolución, se** requiere **las dos terceras partes de los votos presentes, de conformidad con los artículos** 61 **y** 62 **de este Reglamento**.	Artículo 159.- **Para calificar los casos en que los asuntos son de urgente u obvia resolución se** requieren **las dos terceras partes de los votos presentes, de conformidad con los artículos** 59 **y** 60 **de este Reglamento**.	Votación para asuntos de urgente y obvia resolución.	91.42%
159	Artículo 155. **Si hubiere empate en las votaciones que no se refieran a** elecciones **de personas, se repetirá la**	Artículo 160.- **Si hubiere empate en las votaciones, que no se refieran a** elección **de personas, se repetirá a votación**	Empate en votaciones.	97.56%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata.	**en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata.**		
160	Artículo 156. **Cuando llegue el momento de votar, los secretarios lo anunciarán en el salón, y mandarán que se haga igual anuncio en** las salas **de desahogo. Poco después comenzará la votación.**	Artículo 161.- **Cuando llegue el momento de votar, los Secretarios lo anunciarán en el salón y mandarán que se haga igual anuncio en** la Sala **de Desahogo. Poco después comenzará la votación.**	Anuncio de votación.	93.33%
161	Artículo 157. **Mientras ésta se verifica, ningún miembro de la Cámara deberá salir del salón sin excusarse de votar.**	Artículo 162.- **Mientras ésta se verifica, ningún miembro de la Cámara deberá salir del Salón ni excusarse de votar.**	Obligación de votar.	100%
162	Artículo 158. **Los artículos de cualquier dictamen no podrán dividirse en más partes, al tiempo de la votación, que las designadas con anterioridad, según se previene en el artículo** 117.	Artículo 163.- **Los artículos de cualquier dictamen no podrán dividirse en más partes, al tiempo de la votación, que las designadas con anterioridad, según se previene en el artículo** 120.	Votación en lo particular.	96.42%
163	Artículo 159. **Los secretarios del despacho se retirarán mientras dure la votación.** Lo mismo hará el individuo de la Cámara que tuviere interés en el asunto que se votare.	Artículo 164.- **Los Secretarios del Despacho se retirarán mientras dure la votación.**	Retirada de Secretarios de Despacho.	100%
	De la fórmula para la expedición de las leyes	**De la fórmula para la expedición de las leyes**		100%
164	Artículo 160. **Las leyes serán redactadas con precisión y claridad, en la forma en que hubieren sido aprobadas; y al expedirse, serán autorizadas** con **las firmas de los presidentes de ambas Cámaras y de un secretario de cada una de ellas, si la ley** se **hubiere** votado **por ambas. El presidente de la Cámara donde la ley tuvo origen, firmará en primer lugar. La misma regla se observará respecto de los secretarios.**	Artículo 165.- **Las leyes serán redactadas con precisión y claridad en la forma que hubieren sido aprobadas, y al expedirse serán autorizadas** por **las firmas de los Presidentes de ambas Cámaras y de un Secretario de cada una de ellas, si la ley hubiere** sido votada **por ambas. El Presidente de la Cámara donde la ley tuvo origen, firmará en primer lugar. La misma regla se observará respecto de los Secretarios.**	Redacción y firma de Leyes.	95.65%
165	Artículo 161. **Cuando la ley fuere el resultado del ejercicio de facultades exclusivas de una Cámara, la firmarán el presidente y dos secretarios de la misma.**	Artículo 166.- **Cuando la ley fuere el resultado del ejercicio de facultades exclusivas de una Cámara, la firmarán el Presidente y dos Secretarios de la misma.**	Firma de Leyes.	100%
166	Artículo 162. **Los acuerdos económicos serán autorizados por dos secretarios de la Cámara que los aprobare.**	Artículo 167.- **Los acuerdos económicos serán autorizados por dos Secretarios de la Cámara que los aprobare.**	Acuerdos económicos.	100%
167	Artículo 163. **Las leyes votadas por el Congreso general, se expedirán bajo esta fórmula: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:" (aquí el texto de la ley).**	Artículo 168.- **Las leyes votadas por el Congreso General se expedirán bajo esta fórmula: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: (aquí el texto de la ley** o decreto**). Cuando la ley se refiera a la elección de**	Fórmula para promulgación de Leyes o Decretos.	88%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	Cuando la ley se refiera a la elección de Presidente sustituto o interino de la República, la fórmula será la siguiente: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le da el artículo 79 **de la Constitución, declara."**	**Presidente Interino de la República, la fórmula será la siguiente: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le da el artículo** 84 y el 85 (según el caso), **de la Constitución, declara:**		
168	Artículo 164. **Las leyes que las Cámaras votaren en ejercicio de sus facultades exclusivas, serán expedidas bajo esta fórmula:** **"La Cámara de Diputados (o la de Senadores) del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso (aquí el inciso) del artículo (aquí el número correspondiente) de la Constitución Federal, decreta:" (texto de ley).**	Artículo 169.- **Las leyes que las Cámaras votaren en ejercicio de sus facultades exclusivas, serán expedidas bajo esta fórmula: "La Cámara de Diputados (o la de Senadores) del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede (aquí el** artículo, fracción o **inciso** que corresponda) **de la Constitución Federal, decreta: (texto de ley)."**	Fórmula para promulgación de Leyes.	91.07%
169	Artículo 165. **Cuando la ley se refiera a la elección de** alguno de los funcionarios **de que habla** el inciso I de **la frac**. A **del artículo** 72 **de la Constitución**, la fórmula será la siguiente: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso I de la frac. A del artículo 72 de la Constitución, declara:"	Artículo 170.- **Cuando la ley se refiera a la elección de** Presidente de la República **de que habla la fracción** I **del artículo** 74 **de la Constitución**, declara:	Elección de Presidente de la República.	73.07%
	De la Comisión Permanente	**De la Comisión Permanente**		100%
170	Artículo 166. **En el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General, e inmediatamente después de esta ceremonia, los diputados y senadores que, con arreglo al artículo** 73 **de la Constitución, hubieren sido elegidos en sus respectivas Cámaras para formar la Comisión Permanente, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, y bajo la presidencia del individuo a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, y de nombres si hubiese dos o más apellidos iguales, ayudado por dos secretarios de su elección, se procederá a nombrar, por mayoría de votos, un presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios. De**	Artículo 171.- **En el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General, e inmediatamente después de esta ceremonia, los diputados y senadores que, con arreglo al artículo** 78 **de la Constitución, hubieren sido elegidos en sus respectivas Cámaras para formar la Comisión Permanente, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados; y bajo la presidencia del individuo a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, y de nombres, si hubiere dos o más apellidos iguales, ayudado por dos Secretarios de su elección, procederá a nombrar por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios. De**	Integración Comisión Permanente.	99.13%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.	**estos últimos dos deberán ser diputados y dos senadores.**		
171	Artículo 167. **Verificada la elección de la mesa, los elegidos tomarán desde luego posesión de sus puestos, y el presidente declarará instalada la Comisión Permanente, comunicándolo así a quienes corresponda.**	Artículo 173.- **Verificada la elección de la Mesa, los elegidos tomarán desde luego posesión de sus puestos, y el Presidente declarará instalada la Comisión Permanente, comunicándolo así a quienes corresponda.**	Instalación Comisión Permanente.	100%
172	Artículo 168. **La mesa de la Comisión Permanente ejercerá sus funciones durante el receso de las Cámaras para el cual fue elegida. En un periodo de receso, el presidente y el vicepresidente serán elegidos entre los diputados, y en el periodo siguiente entre los senadores.**	Artículo 172.- **La Mesa de la Comisión Permanente ejercerá sus funciones durante el receso de las Cámaras para el cual fue elegida. En un período de receso el Presidente y Vicepresidente serán elegidos entre los diputados, y en el período siguiente, entre los senadores.** *Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937*	Mesa Directiva de Comisión Permanente.	100%
173	Artículo 169. **Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana, en los días y a las horas que el presidente de la misma designe. Si fuera de los días señalados hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones, así se verificará, previo acuerdo del presidente.**	Artículo 174.- **Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana, en los días y a las horas que el Presidente de la misma designe. Si fuera de los días señalados hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones, así se verificará, previo acuerdo del Presidente.**	Sesiones Comisión Permanente.	100%
174	Artículo 170. **Para el despacho de los negocios de su competencia, la Comisión Permanente nombrará, a propuesta de la mesa y por mayoría de votos, en el mismo día de su instalación, las siguientes Comisiones:** De **Relaciones Exteriores** De **Gobernación** De **Justicia** e Instrucción **Pública** De **Fomento** De **Comunicaciones y Obras Públicas** De **Guerra y Marina**. De **Hacienda y Crédito Público** De **Puntos Constitucionales**.	Artículo 175.- **Para el despacho de los negocios de su competencia, la Comisión Permanente, nombrará, a propuesta de la Mesa y por mayoría de votos, en el mismo día de su instalación, las siguientes Comisiones:** Agricultura y **Fomento**, **Comunicaciones y Obras Públicas**, Educación **Pública**, **Gobernación**, **Guerra y Marina**, **Hacienda y Crédito Público**, **Justicia, Puntos Constitucionales**, **Relaciones Exteriores**.	Comisiones de Comisión Permanente.	94.54%
175	Artículo 171. **Las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente son las que le confieren y señalan los artículos 29 y** 74, **y** la **frac**. **VI del artículo** 79 **de la Constitución.**	Artículo 176.- **Las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente son las que le confieren y señalan los artículos 29**, 37 en los incisos II, III **y** IV de su fracción B, 79, 84, 85, 87, 88, 98, 99, 100 **y** 135; base 4a. **fracción VI del** 73; fracción V del 76 y párrafo penúltimo del 97 **de la**	Facultades de Comisión Permanente.	44.06%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
		Constitución Federal. *Artículo reformado DOF 21-10-1966.* *Aclaración DOF 22-10-1966*		
176	*No tiene símil.*	Artículo 177.- Los empleados y obreros que presten sus servicios al Congreso de la Unión, no serán removidos de los empleos que ocupan, durante los recesos del propio Congreso, y gozarán del sueldo íntegro asignado en el Presupuesto. *Artículo reformado DOF 31-12-1935, 16-10-1937, 01-11-1937*	Empleados del Congreso durante recesos.	---
177	Artículo 172. **Durante los recesos del Congreso, las Comisiones administrativas de ambas Cámaras presentarán a la Comisión Permanente, para su examen y aprobación, los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de las mismas y de sus secretarías, y la comisión inspectora, los de la Contaduría Mayor de Hacienda.**	Artículo 178.- **Durante los recesos del Congreso, las Comisiones Administrativas de ambas Cámaras, presentarán a la Comisión Permanente, para su examen y aprobación, los Presupuesto de dietas, sueldos y gastos de las mismas, y de sus Secretarías, y la Comisión Inspectora, los de la Contaduría Mayor de Hacienda.**	Presupuestos dietas, sueldos y gastos.	100%
178	Artículo 173. **Los asuntos** que, sin ser de la competencia de **la Comisión Permanente**, llegasen a su poder, **se** reservarán para entregarlos en su oportunidad a **la Cámara que corresponda.**	Artículo 179.- **Los asuntos** cuya resolución corresponda al Congreso o a una de la Cámaras, que durante el receso se presenten a **la Comisión Permanente**, **se** turnarán a las Comisiones relativas de **la Cámara que corresponda**. Cuando se trate de iniciativas de ley, se imprimirán, se ordenará su inserción en el Diario de los Debates, y se remitirán para su conocimiento a los Diputados o Senadores, según el caso, y se turnarán a las Comisiones de la Cámara a que va dirigida, para que formulen el dictamen y éste se distribuya en los términos y para los efectos del artículo 94. *Artículo reformado DOF 21-10-1966.* *Aclaración DOF 22-10-1966*	Turno a Comisiones durante Comisión Permanente.	10.10%
179	Artículo 174. **El último día de su ejercicio, en cada periodo, la Comisión Permanente tendrá formados para entregarlos a los secretarios de las Cámaras, dos inventarios, uno para la de diputados y otro para la de senadores, conteniendo, respectivamente, los memoriales, oficios o comunicaciones y demás**	Artículo 180.- **El último día útil de su ejercicio, en cada período la Comisión Permanente, tendrá formados, para entregarlos a los Secretarios de las Cámaras; dos inventarios, uno para la de Diputados y otro para la de Senadores, conteniendo, respectivamente, los memoriales, oficios o comunicaciones y demás**	Inventarios de Comisión Permanente.	98.14%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	documentos que cada una de ellas hubiere recibido.	**documentos que** para **cada una de ellas hubiere recibido.**		
180	Artículo 175. **Además, en los inventarios correspondientes del último receso de cada legislatura, se comprenderán los expedientes que la Comisión Permanente** hubiere **recibido de las Cámaras al clausurar sus últimas sesiones ordinarias, para los efectos** del inciso V **del artículo** 74 **de la Constitución**.	Artículo 181.- **Además, en los inventarios correspondientes, en el último receso de cada Legislatura, se comprenderán los expedientes que la Comisión Permanente** hubiese **recibido de las Cámaras al clausurarse sus últimas sesiones ordinarias, para los efectos** de la fracción III **del artículo** 79 **de la Constitución.**	Expedientes de Comisión Permanente.	86.36%
181	Artículo 176. **Cuando el Congreso General, o una sola de las Cámaras que lo componen, celebre** sesiones extraordinarias, **la Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos sino en aquello que se** refiera **al asunto para el que se haya convocado a** sesiones extraordinarias.	Artículo 182.- **Cuando el Congreso General, o una sola de las Cámaras que lo componen, celebre** sesión extraordinaria, **la Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos, sino en aquello que se** refiere **al asunto para el que se haya convocado a** sesión extraordinaria.	Sesión extraordinaria durante Comisión Permanente.	87.5%
182	Artículo 177. **Cuando la Comisión Permanente ejerza atribuciones de colegio electoral, respecto** de la elección **de autoridades judiciales** para el Distrito Federal, **hará la declaración correspondiente, con fundamento de la ley** electoral vigente, **bajo una fórmula semejante a la que está preceptuada para la Cámara de Diputados en el artículo relativo.**	Artículo 183.- **Cuando la Comisión Permanente ejerza atribuciones de Colegio Electoral, respecto** a las elecciones **de Autoridades Judiciales, hará la declaración correspondiente, con fundamento de la ley**, **bajo una fórmula semejante a la que está preceptuada para la Cámara de Diputados en el artículo relativo.**	Elecciones de autoridades judiciales.	93.02%
183	*No tiene símil.*	**Del "Diario de los Debates"**		---
184	*No tiene símil.*	Artículo 184.- Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates", en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas.	Diario de los Debates.	---
	Ceremonial	**Ceremonial**		100%
185	Artículo 178. **Cuando el Presidente de la República asista al Congreso** en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 63 de **la Constitución**, o **a hacer la protesta que previene** el artículo 83 de la misma, **saldrá a recibirlo hasta la puerta**	Artículo 185.- **Cuando el Presidente de la República asista al Congreso a hacer la protesta que previene la Constitución, saldrá a recibirlo hasta la puerta del salón**, **una comisión compuesta de seis diputados e igual**	Comisiones de Ceremonial.	76.31%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	exterior **del salón, una comisión compuesta de seis diputados e igual número de senadores, incluso un secretario de cada Cámara. Dicha comisión lo acompañará hasta su asiento, y después, a su salida, hasta la misma puerta** exterior.	**número de senadores, incluso un secretario de cada Cámara. Dicha comisión lo acompañará hasta su asiento y después, a su salida, hasta la misma puerta.** Asimismo, se nombrarán comisiones para acompañarlo de su residencia a la Cámara y de ésta a su residencia.		
186	Artículo 179. **Al entrar y salir del salón el Presidente de la República, se pondrán en pie todos los miembros del Congreso, a excepción de su presidente, que solamente lo verificará a la entrada del primero, cuando éste haya llegado a la mitad del salón.**	Artículo 186.- **Al entrar y salir del salón el Presidente de la República, se pondrán en pie todos** los asistentes a las galerías y **los miembros del Congreso, a excepción de su Presidente, que solamente lo verificará a la entrada del primero, cuando éste haya llegado a la mitad del salón.**	Comisiones de Ceremonial.	87.75%
187	Artículo 180. **El Presidente de la República hará la protesta de pie ante el presidente del Congreso, y concluido este acto, se retirará con el mismo ceremonial prescrito en los artículos anteriores.**	Artículo 187.- **El Presidente de la República, hará la protesta de pie ante el Presidente del Congreso, y concluido este acto se retirará, con el mismo ceremonial prescrito en los artículos anteriores.**	Protesta del Presidente de la República.	100%
188	Artículo 181. **Cuando el Presidente de la República asista a la apertura de las sesiones tomará asiento al lado izquierdo del presidente del Congreso.**	Artículo 188.- **Cuando el Presidente de la República asista a la apertura de las sesiones, tomará asiento al lado izquierdo del Presidente del Congreso.**	Apertura de las sesiones.	100%
189	Artículo 182. **Al discurso que el Presidente de la República pronuncie en** ese **acto, el presidente del Congreso contestará en términos generales,** sin hacer apreciaciones en nombre de las Cámaras ni ofrecer programa para el porvenir.	Artículo 189.- **Al discurso que el Presidente de la República pronuncie en** este **acto, el Presidente del Congreso contestará en términos generales.**	Respuesta al Informe Presidencial.	95%
190	Artículo 183. **Los diputados y senadores tomarán asiento sin preferencia alguna.**	Artículo 190.- **Los diputados y senadores tomarán asiento sin preferencia alguna.** Se otorga a los supervivientes del H. Congreso Constituyente de 1917 el derecho de ocupar, sin voz ni voto, y cuantas veces lo deseen, sendas curules en los Salones de Sesiones de las Cámaras que forman el Congreso de la Unión, durante sus períodos Legislativos. *Párrafo adicionado DOF 21-12-1957*	Asiento de legisladores.	16.66%
191	Artículo 184. **Siempre que pase una comisión de una a la otra Cámara, en ésta se nombrará otra comisión compuesta de seis individuos, que acompañará** a **la primera a su entrada y salida, hasta la puerta exterior del**	Artículo 191.- **Siempre que pase una Comisión de una a la otra Cámara, en ésta se nombrará otra Comisión, compuesta de seis individuos que acompañará la primera a su entrada y salida hasta la puerta exterior del salón.**	Comisiones de Ceremonial.	100%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	salón.			
192	Artículo 185. **Los individuos de aquella comisión tomarán asiento indistintamente entre los miembros de la Cámara; y luego que su presidente haya expuesto el objeto de su misión, le contestará el presidente de la Cámara en términos generales, y la comisión podrá retirarse.**	Artículo 192.- **Los individuos de aquella comisión tomarán asiento indistintamente entre los miembros de la Cámara, y luego que su Presidente haya expuesto el objeto de su misión, le contestará el Presidente de la Cámara en términos generales y la comisión podrá retirarse.**	Comisión de Ceremonial.	100%
193	Artículo 186. **A los diputados o senadores que se presenten a protestar después de abiertas las sesiones, saldrán a recibirlos hasta la puerta interior del salón dos individuos de su respectiva Cámara, incluso un secretario.**	Artículo 193.- **A los diputados y senadores que se presenten a protestar después de abiertas las sesiones, saldrán a recibirlos hasta la puerta interior del salón dos individuos de su respectiva Cámara, incluso un secretario.**	Comisión para protesta extemporánea.	100%
194	Artículo 187. **Las Cámaras jamás asistirán, ni juntas ni separadas, a función alguna pública fuera de su palacio.**	Artículo 194.- **Las Cámaras jamás asistirán ni juntas ni separadas, a función alguna pública fuera de su palacio.**	Funciones fuera de recintos.	100%
195	Artículo 188. **La comisión de que habla el artículo** 54, **se reunirá en el lugar donde se haga el funeral; ocupará el lugar que le corresponda, y concluida la ceremonia se disolverá.**	Artículo 195.- **La comisión de que habla el artículo** 52, **se reunirá en el lugar donde se haga el funeral, ocupará el lugar que le corresponda y concluida la ceremonia se disolverá.**	Comisión para funeral.	96.66%
196	*No tiene símil.*	Artículo 196.- Cuando algún funcionario, representante diplomático o personaje de relieve se presente en la Cámara a invitación de ésta o por sí, se nombrará una comisión que lo reciba a las puertas de la misma y lo acompañe hasta el lugar donde deba tomar asiento que podrá ser en los palcos bajos, en las curules de los diputados o senadores, o bien en el estrado que ocupa la Presidencia.	Invitados especiales.	---
197	*No tiene símil.*	Artículo 197.- Las primeras curules alrededor de la tribuna se destinarán a los Secretarios de Estado, que concurran a la sesión.	Presencia de Secretarios de Estado.	---
	De la tesorería del Congreso	**De la Tesorería**		100%
198	Artículo 189. **Para la administración de los fondos del presupuesto del Congreso, tendrá** éste un tesorero que nombrará el Senado, **a propuesta** en terna **de la** Cámara de Diputados.	Artículo 198.- **Para la administración de los fondos del Presupuesto del Congreso, tendrá** cada una de las Cámaras un Tesorero, que será nombrado **a propuesta de la** Gran Comisión, por cada una de ellas.	Tesorero.	46.87%
199	Artículo 190. Este empleado **entrará a ejercer su** encargo **otorgando la fianza correspondiente,** y **con los requisitos**	Artículo 199.- El Tesorero **entrará a ejercer su** cargo **otorgando la fianza correspondiente con los requisitos y**	Tesorero.	57.14%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	y bajo la responsabilidad que para los de igual clase previenen las leyes.	**bajo la responsabilidad que para los de igual clase previenen las leyes.** La vigilancia del manejo de la Tesorería quedará a cargo de la Comisión de Administración.		
200	*No tiene símil.*	Artículo 200.- El personal de la Tesorería será el que fija el Presupuesto de Egresos. El nombramiento y remoción de ese personal se hará por cada Cámara a propuesta de la Gran Comisión.	Personal de la Tesorería.	---
201	*No tiene símil.*	Artículo 201.- La remoción del Tesorero se hará por la Cámara a moción de cualquier miembro de ella, con plena justificación, o por dictamen de la Gran Comisión.	Remoción del Tesorero.	---
202	Artículo 191. El tesorero cobrará y recibirá **de la Tesorería** General **de la Federación, los caudales correspondientes al presupuesto de gastos que los secretarios de cada Cámara o los de la comisión permanente en su caso, le pasarán mensualmente.** Artículo 192. **El tesorero hará los pagos de dietas y sueldos de los individuos y empleados de** las Cámaras, en las secretarías de las mismas, **los días designados para** este **efecto**.	Artículo 202.- Los tesoreros cobrarán **y** recibirán **de la Tesorería de la Federación, los caudales correspondientes al Presupuesto de los gastos que los Secretarios de cada Cámara, o los de la Comisión Permanente, en su caso, le pasarán mensualmente. El Tesorero hará los pagos de dietas,** gastos **y sueldos de los individuos y empleados de** su respectiva Cámara, **los días designados para** ese **efecto.** La Comisión de Administración formará mensualmente el Presupuesto de sueldos y gastos de la Tesorería. Los Tesoreros de ambas Cámaras sólo están obligados, bajo su estricta responsabilidad, a rendir cuentas del manejo de fondos de su respectiva Tesorería a la Contaduría Mayor de Hacienda y a la Comisión de Administración de la Cámara correspondiente.	Facultades del Tesorero.	28.44%
203	*No tiene símil.*	Artículo 203.- Los Tesoreros descontarán de las cantidades que deben entregar como dietas a los diputados y senadores, la suma que corresponda a los días que dejaron de asistir conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara o de la Permanente. El Presidente de cada Cámara o el de la Permanente, en su caso, pasarán oportunamente las listas de asistencia a las sesiones.	Descuento a dietas.	---
204	*No tiene símil.*	Artículo 204.- En caso de fallecimiento de un diputado o senador en ejercicio, la Comisión de Administración tendrá la obligación de dar orden a la Tesorería para que ministre inmediatamente a la familia del finado la suma de dos mil	Fallecimiento de legislador.	---

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
		pesos para gastos mortuorios. Cuando el que fallezca sea un empleado, la ministración será de la cantidad equivalente a dos meses del sueldo que percibía. *Aclaración al artículo DOF 02-11-1934.* *Reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937*		
	De las galerías	**De las galerías**		100%
205	Artículo 193. **Habrá en cada Cámara un lugar con este nombre, destinado al público que concurra a presenciar las sesiones; se abrirá antes de comenzar cada una de ellas, y no se cerrará sino cuando las sesiones se levantes, a no ser que haya necesidad, por algún desorden o por** cualquiera **otro motivo, de deliberar sin presencia del público, en cuyo caso permanecerán cerradas.**	Artículo 205.- **Habrá en cada Cámara un lugar con este nombre, destinado al público que concurra a presenciar las sesiones; se abrirá antes de comenzar cada una de ellas, y no se cerrarán sino cuando las sesiones se levanten a no ser que haya necesidad, por algún desorden o por** cualquier **otro motivo, de deliberar sin presencia del público, en cuyo caso permanecerán cerradas.**	Galerías.	98.38%
206	Artículo 194. **Habrá en las galerías un lugar especialmente destinado al cuerpo diplomático, y otro a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, a los Gobernadores de los Estados y demás funcionarios públicos.**	Artículo 206.- **Habrá en las galerías un lugar especialmente destinado al Cuerpo Diplomático y otro a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, a los Gobernadores de los Estados y demás funcionarios públicos.**	Lugares especiales en las galerías.	100%
207	Artículo 195. **Los concurrentes a las galerías se presentarán sin armas; guardarán respeto, silencio y compostura, y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración.**	Artículo 207.- **Los concurrentes a las galerías se presentarán sin armas; guardarán respeto, silencio y compostura, y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración.**	Asistentes a las galerías.	100%
208	Artículo 196. **Se prohíbe fumar en las galerías. Las personas que infrinjan este artículo serán expulsadas del edificio.**	Artículo 208.- **Se prohíbe fumar en las galerías. Las personas que infrinjan este artículo, serán expulsadas del edificio.**	Prohibición para fumar.	100%
209	Artículo 197. **Los que perturben de cualquier modo el orden, serán despedidos de** la galería **en el mismo acto; pero si la falta** fuese **grave o importare delito, el presidente mandará detener** al que **la cometiere y consignarlo al juez competente.**	Artículo 209.- **Los que perturben de cualquier modo el orden, serán despedidos de** las galerías **en el mismo acto; pero si la falta** fuere **grave o importare delito, el Presidente mandará detener** a quien **la cometiere y consignarlo al Juez competente.**	Desalojo de galerías.	87.17%
210	Artículo 198. **Siempre que los medios indicados no basten para contener el desorden en las galerías, el presidente levantará la sesión pública y podrá continuarla en secreto.**	Artículo 210.- **Siempre que los medios indicados no basten para contener el desorden en las galerías, el Presidente levantará la sesión pública y podrá continuarla en secreto.**	Levantamiento de sesión.	100%

No.	REGLAMENTO 1897	REGLAMENTO 1934	CONTENIDO	% de similitud [4]
	Lo mismo verificará cuando los medios de prudencia no sean suficientes para restablecer el orden alterado por los miembros de la Cámara.	**Lo mismo se verificará cuando los medios de prudencia no sean suficientes para restablecer el orden alterado por los miembros de la Cámara.**		
211	Artículo 199. **Los presidentes de las Cámaras podrán ordenar, siempre que lo consideren conveniente, que se sitúe guardia militar en los edificios de las mismas, la que estará sujeta exclusivamente a las ordenes del presidente respectivo.**	Artículo 211.- **Los Presidentes de las Cámaras podrán ordenar, siempre que lo consideren conveniente, que se sitúe guardia militar en los edificios de las mismas, la que estará sujeta exclusivamente a las órdenes del Presidente respectivo.**	Guardia militar en edificios.	100%
212	*No tiene símil.*	Artículo 212.- Sólo con permiso del Presidente, en virtud de acuerdo de la Cámara, podrán entrar al salón de sesiones personas que no sean diputados o senadores. Por ningún motivo se permitirá la entrada a los pasillos a personas que no tengan la anterior representación. Los ujieres cumplirán bajo su responsabilidad esta última disposición.	Acceso al salón de sesiones.	---
213	*No tiene símil.*	Artículo 213.- Cuando por cualquiera circunstancia concurriere alguna guardia militar o policía al recinto de las Cámaras, quedará bajo las órdenes exclusivas del Presidente de cada una de ellas.	Fuerza Pública.	---
214	*No tiene símil.*	Artículo 214.- Los diputados y senadores no podrán penetrar al salón de sesiones armados y el ciudadano Presidente deberá invitar a los que no acaten esta disposición, a que se desarmen, no permitiendo el uso de la palabra ni contando su voto a ningún diputado o senador armado. En caso extremo, la Presidencia hará, por los medios que estime conveniente, que los renuentes abandonen el salón.	Prohibición de portación de armas.	---

Así pues, con base en el cuadro anterior, puede indicase que el Reglamento de 1934 representa una modificación de forma y precisión sobre el Reglamento de 1897, más no de fondo, ni de estructura, debido a que mantiene muchas semejanzas, modificó algunas palabras y precisó algunas fechas (por ejemplo, el inicio y término de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso).

Cabe destacar que el actual Reglamento mantiene 68 artículos idénticos[6] en relación con el Reglamento de 1897, es decir, el 31.77% de sus artículos son iguales; por otra parte, con base en los porcentajes de la tabla anterior, se sabe que el 80.20% del Reglamento de 1934 es igual al de 1897, razón por la cual, puede decirse, de manera estricta que a principios del Siglo XXI contamos con un Reglamento que data de finales del Siglo XIX, lo cual representa un separación de 110 años entre el Reglamento vigente y la realidad legislativa actual.

1.2. Reformas del Reglamento vigente.

Después de conocer los orígenes del Reglamento vigente, es necesario hacer énfasis en los antecedentes que han dado forma al Reglamento tal cual como lo conocemos hoy en día. Debe comenzarse indicando que el Reglamento vigente es para el Congreso en general, es decir, rige y tiene “aplicabilidad” en ambas Cámaras, tanto en la de Diputados, como en la de Senadores y su publicación en el DOF data del 20 de marzo de 1934, durante el mandato del entonces Presidente

[6] Los artículos del Reglamento vigente que son idénticos a los del Reglamento de 1897 son los siguientes: 9, 18, 22, 26, 29, 32, 34, 40, 41, 43, 44, 48, 50, 57, 62, 63, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 82, 83, 95, 96, 99, 100, 103, 108, 111, 115, 116, 119, 120, 122, 124, 125, 136, 138, 140, 142, 145, 146, 147, 150, 153, 158, 162, 164, 166, 167, 173, 172, 174, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 206, 207, 208, 210, 211.

sustituto Abelardo L. Rodríguez; sin embargo, tal como se aduce en la Introducción de este Análisis, en el lapso comprendido desde esa fecha hasta el presente año, las formalidades legislativas se han modificado y las prácticas parlamentarias, evidentemente, son muy diferentes a las de hace más de siete décadas.

Ahora bien, es indispensable realizar el recuento de las reformas que se han hecho presentes en el cuerpo del Reglamento de 1934; la primera fue el 21 de noviembre de 1934 y la última tuvo lugar el 27 de noviembre de 1981, es decir que, desde hace 28 años, el Reglamento no ha sido modificado y por ende, no ha sido adecuado al ámbito legislativo que impera. Asimismo, el Reglamento ha tenido dos aclaraciones[7], mismas que se encargan de enmendar algunos errores de redacción en las reformas, una el 2 de mayo de 1934 y la otra el 22 de octubre de 1966.

El Reglamento cuenta en su haber dos aclaraciones y once reformas, a saber:

Aclaración: 02 de mayo de 1934

1. 21 de noviembre de 1934
2. 31 de diciembre de 1935
3. 16 de octubre de 1937
4. 01 de noviembre de 1937
5. 27 de enero de 1940
6. 21 de diciembre de 1957
7. 31 de diciembre de 1963
8. 21 de octubre de 1966

Aclaración: 22 de octubre de 1966

9. 20 de enero de 1975
10. 11 de diciembre de 1975

[7] Una aclaración, en sentido estricto, es una fé de erratas.

11. 27 de noviembre de 1981

En el cuadro siguiente se muestra de manera sintética el contenido de las reformas al Reglamento:

	FECHA DE REFORMA	ARTÍCULOS REFORMADOS	CONTENIDO
	Aclaración: 02 de mayo de 1934	Cambió una frase del artículo 204.	Cambió una frase que decía: "cuando el que fallezca sea un empleado de la Administración", por "cuando el que fallezca sea un empleado, la ministración".
1	21 de noviembre de 1934	Reformó el artículo 46.	Sustituyó "etiqueta" por "calle, de preferencia color negro", en relación con la vestimenta de los legisladores.
2	31 de diciembre de 1935	Reformó el artículo 177.	Cambió la redacción original del artículo, que decía: "Cuando sea plenamente justificada la destitución de un empelado, la Comisión Permanente podrá nombrar al substituto correspondiente con el carácter de provisional, a reserva de que la Cámara haga el nombramiento definitivo".
3	16 de octubre de 1937	**Reformó** los artículos 13, 23, 28, 31, 51, 65, 66, 68, 72, 76, 84, 172, 177 y 204.	**Derogó** los artículos 50, 74 y 86; y en consecuencia, los artículos 51 a 73; 75 a 85 y 87 a 214, pasaron a ser, respectivamente, 50 a 72; 73 a 83 y 84 a 211. **Adicionó** los artículos transitorios, con el siguiente precepto: "La elección de los veintinueve miembros de la Gran Comisión en la Cámara de Senadores, se hará, a partir del 1º de septiembre de 1940, por sorteo de entre los dos Senadores de cada Estado y del Distrito Federal que estuvieren presentes. Si al efectuarse esta elección, no estuviere presente más de un Senador y por un Estado, aquél formará parte de la Gran Comisión, y si no estuviere ninguno, el que primero sea recibido, será miembro de la Gran Comisión".
4	01 de noviembre de 1937	*No reformó artículos.*	Derogó el Decreto publicado en el DOF el 16 de octubre de 1937, quedando en vigor las disposiciones contenidas en el reglamento publicado el 20 de marzo de 1934.

	FECHA DE REFORMA	ARTÍCULOS REFORMADOS	CONTENIDO
5	27 de enero de 1940	Reformó los artículos 28, 61, 66, 72 fracción IV y 84.	**Art. 28:** Cambió la hora de inicio de las sesiones ordinarias, pasando de 16 horas a 12 horas. **Art. 61:** Modificó "corporación o autoridad" por sus respectivos plurales "corporaciones o autoridades". **Art. 66:** Reformó el número de comisiones, pasando de 43 a 47 y modificó algunos nombres de las mismas. **Art. 72:** Adicionó la fracción IV, que a la letra señalaba que "En el Senado, el Senador más antiguo que esté presente representará a su Estado o al Distrito Federal". **Art. 84:** Añadió que los Secretarios de las Cámaras no podrán pertenecer a ninguna Comisión durante su encargo.
6	21 de diciembre de 1957	Adicionó el artículo 190.	Agregó un segundo párrafo referente al derecho de los supervivientes del H. Congreso Constituyente de 1917 para ocupar curules en los Salones de Sesiones de las Cámaras.
7	31 de diciembre de 1963	Reformó los artículos 3º, 5., 6º, y 14.	**Art. 3º:** Cambió, de 16:00 horas a 10:00 horas, la cita para la renovación del Poder Legislativo y agregó un segundo párrafo relativo al quórum para las Juntas Preparatorias. **Art. 5º:** Modificó la conformación, el número y el nombre de Comisiones para calificar las elecciones, pues de Comisiones Revisoras de Credenciales, pasaron a llamarse Comisiones Dictaminadoras. **Art. 6º:** Cambia la redacción del artículo, pero mantiene el sentido del mismo y modifica el nombre de las Comisiones Revisoras de Credenciales por Comisiones Dictaminadoras. **Art. 14:** Reformó la redacción original que señalaba que "Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones o ejercer su encargo sin la concurrencia, en la de Senadores, de las dos terceras partes, y en la de Diputados, de más de la mitad del número total de representantes enviados por todos los Distritos Electorales.
8	21 de octubre de 1966	Reformó los artículos 85, 94, 176 y 179. Estas reformas entraron en vigor, en	**Art. 85:** Cambió la redacción original que decía "Las Comisiones de Administración, la Inspectora y las Secciones del Gran Jurado, seguirán funcionando durante los recesos

	FECHA DE REFORMA	ARTÍCULOS REFORMADOS	CONTENIDO
		la misma fecha que las correlativas de los artículos 79, 88 y 135 de la Constitución Política.	del Congreso. Si alguno de sus miembros tuviere que ausentarse de la capital, lo avisará a la Cámara antes de que se cierren las sesiones"; asimismo, agregó un segundo párrafo referente a funciones de la Comisión Permanente. **Art. 94:** Adicionó dos párrafos y reformó el texto original que a la letra señalaba que "Las Comisiones conservarán durante el receso de las Cámaras, los expedientes que tuvieren en su poder; pero no después de cerrado el último período de sesiones del Congreso a que pertenezcan, pues entonces sus Presidentes deberán entregar a la Secretaría, al día siguiente de cerradas las sesiones, los expedientes que hayan quedado sin despachar, en el estado en que se encontraren, para que así pasen a la Comisión Permanente". **Art. 176:** Añadió el artículo 88 y 135 al cuerpo de redacción. **Art. 179:** Añadió un párrafo segundo al artículo y reformó el párrafo primero que decía "Los asuntos que, sin ser de la competencia de la Comisión Permanente, llegasen a su poder, se reservarán para entregarlos en su oportunidad a la Cámara que correspondan.
	Aclaración: 22 de octubre de 1966	Aclaración al Decreto que reforma los artículos 85, 94, 176 y 179 del Reglamento.	**Art. 85:** Esclareció que en el Decreto decía "necesario, durante los receso, para el despacho de los asuntos", debiendo decir "necesario, durante los recesos, para el despacho de los asuntos". **Art. 94:** no aclaró algo sobre este artículo. **Art. 176:** Aclaró que decía "su fracción 8, 79", debiendo decir "su fracción B, 79". **Art. 179:** El Decreto, en el primer párrafo de este artículo, decía: "corresponde al Congreso o a una de las Cámaras", debiendo decir "corresponda al Congreso o a una de las Cámaras". En el segundo párrafo del mismo artículo decía: "la Cámara a que va dirigida, pero que formulen", debiendo decir "la Cámara a que va dirigida, para que formulen".

	FECHA DE REFORMA	ARTÍCULOS REFORMADOS	CONTENIDO
9	20 de enero de 1975	Reformó los artículos 53, 54, 90, 114, 126, 127, 128, 129, 130 y 131.	**Art. 53:** Adicionó a los Jefes de los Departamentos Administrativos, los Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, para poder acudir a las sesiones. **Art. 54:** Cambió la redacción que decía "Cuando un Secretario del Despacho" por la siguiente: "Cuando alguno de los funcionarios del Ejecutivo a que se refiere el artículo anterior". **Art. 90:** Aumentó la referencia a "el artículo 53 de este Reglamento". **Art. 114:** Remplazó la redacción que decía "los Secretario de Estado" por "los funcionarios a que alude el artículo 53 de este Reglamento". **Art. 126:** Adicionó "y demás funcionarios que menciona el artículo 53 reglamentario". **Art. 127:** Añadió "o Dependencia correspondiente". **Art. 128:** Sustituyó "Secretarios del Despacho" por "funcionarios señalados en el artículo 53 de este Reglamento". **Art. 129:** Agregó "u otro funcionario de los que comprende el artículo 53 Reglamentario". **Art. 130:** Modificó "algún Secretario de Estado" por "algunos de los funcionarios a que hace referencia el artículo 53 de este Reglamento" y omitió "al Secretario de Estado". **Art. 131:** Adicionó "y demás funcionarios que menciona el artículo 53 Reglamentario".
10	11 de diciembre de 1975	Reformó y adicionó el artículo 66.	**Art. 66:** Pasaron de 47 a 51 Comisiones Permanentes.
11	27 de noviembre de 1981	Adicionó con un párrafo segundo el artículo 60.	Adicionó con un párrafo segundo el artículo 60 que hace referencia a los permisos Constitucionales.

CAPÍTULO II

Análisis de los Artículos sin aplicación operativa del Reglamento.

Este capítulo pretende ser una herramienta que permita ubicar de manera sencilla los artículos del Reglamento que no tienen aplicabilidad real en el funcionamiento actual del Congreso, es decir, han perdido toda utilidad, pero, en los hechos, de manera formal, su contenido se encuentra íntegro en los ordenamientos legales vigentes. Por tales razones, el presente documento brinda una explicación histórica del devenir de esos artículos y muestra brevemente el porqué de su falta de aplicación, contrastándolo con las prácticas del Poder Legislativo o, en su caso, con algunos de los artículos contenidos en los otros ordenamientos legales del Congreso de la Unión.

En la tabla siguiente, se muestra la redacción vigente de los 57 artículos del Reglamento que no se usan actualmente (del 1º al 17, 19, 22, 23, 24, 29, 31, 45, 46, 52, 60, 65, 66, 67, 68, 69, del 72 al 77, 79, 80, 81, 92, 101, 139, 140, 150, 170, 175, 176, 181, 183, 189, 190, 198, 200, 201 y 204), así como, de ser el caso, sus fechas de reforma y una breve explicación sobre su falta de aplicación operativa.

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS SIN APLICACIÓN OPERATIVA[8] DEL REGLAMENTO.

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
1	**Artículo 1º.-** El Congreso tendrá cada año un período de sesiones ordinarias, que comenzará el 1º. de septiembre y no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre, de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución.	*Sin reforma.*	El artículo 65 de la CPEUM, señala que el Congreso se reunirá a partir del 1º. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1º. de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias. Por su parte, en el artículo 66, se hace referencia al término de los períodos, indicando que el primero no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año o, por mandato del Presidente, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año y el segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. La CPEUM en su publicación original sólo establecía un período, tal como lo señala este artículo del Reglamento; sin embargo, derivado de una primera reforma conjunta a los artículos 65 y 66 de la CPEUM, publicada en el DOF el 7 de abril de 1986, se establecieron dos periodos de sesiones, pero, a través de una segunda reforma de ambos artículos, publicada el 3 de septiembre de 1993, se cambió la fecha de término del segundo período ordinario para quedar como la conocemos actualmente. Por lo anterior, es que este artículo del Reglamento se considera en desuso, puesto que sólo contempla en su contenido una parte de lo que compone el artículo 65 y 66 de la CPEUM, por ende, no considera la existencia de dos períodos de sesiones. Huelga decir que los datos que sí incluye este artículos son correctos, pero incompletos e insertos dentro del contexto del artículo 65 constitucional vigente hasta 1986.

[8] En este Análisis han sido considerados los 57 artículos del Reglamento cuya alguna o algunas partes de su redacción no concuerdan con la práctica legislativa. Véase el apartado 2.2. “Artículos aplicables, no aplicables y semi aplicables”.

[9] En este comparativo, en algunos casos se indica el artículo donde se encuentra la información de referencia y, a efecto de facilitar su lectura, se indica como CPEUM a la Constitución; como LO a la Ley Orgánica del Congreso General y se emplean las abreviaturas de artículo y numeral como “art” y “num”, respectivamente. Asimismo, se hace referencia al Diario Oficial de la Federación como DOF.

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
2	**Artículo 2º.-** Cada Cámara, antes de cerrar su último período constitucional de sesiones ordinarias, nombrará de entre sus miembros una Comisión, denominada instaladora, que estará integrada por cinco representantes que fungirán, el primero como Presidente, el segundo y tercero como Secretarios y los dos últimos, como suplentes primero y segundo, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios. Las facultades de esta Comisión serán firmar las tarjetas de admisión de los presuntos diputados a las Juntas Preparatorias y sesiones de Colegio Electoral, instalar la Junta Preparatoria o integrar la Mesa Directiva de la Previa, en su caso, sujetándose a los preceptos que establecen las leyes sobre la materia.	*Sin reforma.*	El Reglamento de 1897 planteaba que la Comisión Instaladora se conformaba por cuatro integrantes, número que cambió en este artículo del Reglamento vigente desde 1934. Por ello, dicha Comisión, desde 1934, y con fundamento también en la Ley Orgánica de 1979, estaba integrada por cinco miembros y se establecía en el último período de sesiones de cada Legislatura con el objetivo de organizar las Juntas Preparatorias y el Colegio Electoral de la Legislatura siguiente; es decir, se encargaba de ordenar y establecer el principio de funcionamiento para la Legislatura entrante. Sin embargo, el 3 de septiembre de 1999 se decidió poner fin a esta práctica, pues se publicó en el DOF la nueva Ley Orgánica, que abrogó la de 1979, y entró en vigor el 1 de septiembre del año 2000. Actualmente, vale reiterar que la Comisión Instaladora no opera en ninguna de las Cámaras del Congreso, mucho menos las Juntas Preparatorias, ni el Colegio Electoral para calificar elecciones[10].
3	**Artículo 3º.-** En el año de la renovación del Poder Legislativo, sin necesidad de citación alguna, los presuntos diputados y senadores se reunirán en sus respectivas Cámaras, a las diez horas del día 15 de agosto. Si no concurrieren en número bastante para integrar el quórum, los presentes se constituirán en Junta Previa y señalarán día y hora para la nueva Junta, convocando a los que no hubieren asistido, para que lo hagan. La citación se publicará en el Diario Oficial del Gobierno Federal. El quórum para las Juntas Preparatorias de la Cámara de Diputados, se formará con más de la mitad de los presuntos diputados de mayoría y, para las del Senado, con las dos terceras partes de los presuntos	DOF 31/Diciembre/1963	La redacción de este artículo en el Reglamento de 1897, señalaba que los legisladores se reunirían a las tres de la tarde del primero de septiembre; sin embargo, en la publicación original del Reglamento de 1934 se indicaba que sería a las 4 de la tarde del 15 de agosto y, derivado de la reforma del 31 de diciembre de 1963, se cambió la hora a las 10 de la mañana. Sin embargo, lo anterior ha perdido vigencia, pues actualmente, antes del inicio de cada Legislatura, el 29 de agosto, a las 11 horas, se realiza por separado, en el salón de sesiones de cada Cámara la sesión constitutiva de cada una. Por otra parte, el sentido de las Juntas Previas cambió, pues ya no se realizan en caso de no existir el quórum requerido para la instalación de las Cámaras, debido a que ahora sólo el Senado las convoca para elegir a su Mesa Directiva de cada año legislativo (art.61, Num.5-LO). Asimismo, han quedado nulificadas las Juntas Preparatorias que eran las encargadas de

[10] Actualmente, el Congreso tiene la facultad de erigirse en Colegio Electoral únicamente para designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de la Constitución (art.73, fracción XXVI-CPEUM).

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
	senadores.		revisar elecciones, pues el Congreso ya no tiene esa facultad.
4	**Artículo 4º.-** Cuando a dicha reunión o a cualquiera otra posterior, concurrieren más de la mitad del número total de los diputados que deben enviar todos los Distritos Electorales y las dos terceras partes del de senadores, se constituirá Junta Preparatoria, nombrando entonces una y otra Cámara de entre sus respectivos miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.	*Sin reforma.*	El presente artículo repite lo que se menciona en el segundo párrafo del artículo anterior en lo que hace al quórum de Diputados y Senadores para constituir las Juntas Preparatorias. Pero, cabe indicar que, hoy día, en la sesión constitutiva de cada Cámara se designa una Mesa de Decanos que es la encargada de tomar protesta a los legisladores y conducir los trabajos para la elección de la Mesa Directiva. En la Cámara de Diputados, la Mesa de Decanos se integra con un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios (art.15, num.1-LO); por su parte, la de la Cámara de Senadores se conforma por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios (art.60, num.1-LO)
5	**Artículo 5º.-** En la Primera Junta Preparatoria de la Cámara respectiva los presuntos diputados y senadores presentarán los documentos que los acrediten como tales. Para el estudio y calificación de los expedientes electorales, se procederá en los siguientes términos: **I.-** En la Cámara de Diputados se nombrarán por mayoría de votos tres Comisiones Dictaminadoras. La primera estará compuesta por quince miembros divididos en cinco secciones, la que dictaminará sobre la legitimidad de la elección del resto de los miembros de la Cámara electos por mayoría; la segunda, formada por tres miembros, dictaminará sobre la elección de los presuntos diputados de la Primera Comisión; y, la tercera, integrada también por tres miembros, dictaminará sobre la votación total en el país y la elección de los diputados de partido. **II.-** En la Cámara de Senadores, también por mayoría absoluta de votos, se nombrarán dos Comisiones Dictaminadoras. La primera se integrará con cinco presuntos senadores y la segunda con tres, que tendrán iguales funciones, respectivamente, que las dos primeras de la Cámara de Diputados.	DOF 31/Diciembre/1963	Anteriormente, el Congreso se erigía en Colegio Electoral para calificar las elecciones de legisladores; es por ello que los legisladores presentaban sus documentos que los acreditaban como tales. Hoy día, en el país se cuenta con el Instituto Federal Electoral (IFE), organismo encargado de organizar y calificar las elecciones federales, quien, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), es el responsable de presentar las constancias de mayoría y validez de cada legislador electo y demás documentos que integran los expedientes electorales ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores, según corresponda. Por lo anterior, tampoco se establecen ya las Comisiones Dictaminadoras, ni en la Cámara de Diputados, ni en la de Senadores.

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
	III.- En ambas Cámaras después de nombradas las Comisiones, uno de los secretarios dará lectura al inventario de los expedientes electorales recibidos, los que de inmediato se entregarán a las Comisiones correspondientes en la siguiente forma: En la de Diputados, los expedientes electorales se distribuirán entre las diversas secciones de la Primera Comisión, conforme los presuntos hayan entregado sus constancias de mayoría de votos, debidamente requisitada, distribuyéndose de cinco en cinco, por riguroso orden, entre las secciones respectivas. A la segunda le serán entregados los expedientes relativos a los integrantes de la Primera. La intervención de la Tercera Comisión se iniciará tan pronto como vayan siendo calificados los dictámenes de las dos primeras y, una vez terminados todos los casos y conocido el resultado de la votación total en el país, formulará los dictámenes correspondientes a los diputados de partido. En la de Senadores, se entregarán a la Primera Comisión los expedientes conforme al orden en que fueron recibidos y a la Segunda le serán entregados los relativos a los integrantes de la Primera. El Presidente de cada Comisión firmará por su recibo en el libro de control.		
6	**Artículo 6º.-** Dentro de los tres días siguientes a la primera Junta Preparatoria se celebrará la segunda, en la que las dos primeras Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Diputados y las del Senado, iniciarán la presentación de sus dictámenes. Darán preferencia a los casos que a su juicio no ameriten discusión. Las juntas subsecuentes serán diarias.	DOF 31/Diciembre/1963	Al inicio de cada Legislatura, el 29 de agosto, se celebra únicamente una sesión constitutiva que remplaza a las anteriores Juntas; antes se citaba a Junta el día 15 de agosto en virtud de que el Congreso revisaba las elecciones y tenía que presentar dictámenes de la respectiva calificación electoral antes del 1 de septiembre, fecha en que el Presidente de la República presentaba ente el Congreso su Informe de Gobierno. En este artículo, también se señala que existían Diputados de mayoría y de

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
	Tratándose de los Diputados de mayoría y de los Senadores los dictámenes serán elaborados unitariamente. En el caso de los Diputados de partido, la Tercera Comisión formulará dictamen por cada Partido Político Nacional que hubiese adquirido el derecho relativo.		partido, así como Senadores de mayoría; sin embargo, según la CPEUM, ahora los Diputados son electos de acuerdo con el principio de mayoría relativa y de representación proporcional (art.52), mientras que los Senadores son electos por mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional (art.56).
7	**Artículo 7º.-** En estas Juntas y en las demás que a juicio de la Cámara fueren necesarias, se calificará a pluralidad absoluta de votos la legalidad del nombramiento de cada uno de sus miembros y se resolverán irrevocablemente las dudas que ocurran sobre esta materia.	*Sin reforma.*	La calificación del nombramiento de cada uno de los integrantes del Congreso, así como la resolución de impugnaciones y demás asuntos concernientes a las elecciones, son actividades realizadas actualmente por el IFE y por el TEPJF.
8	**Artículo 8º.-** En la última Junta de las preparatorias que preceda a la instalación de cada nuevo Congreso, en cada Cámara, y puestos de pie todos sus miembros y los asistentes a las galerías, el Presidente dirá: Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado (o senador) que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por bien y prosperidad de la Unión. Y si así no lo hiciere, la Nación me lo demande. En seguida, el Presidente tomará asiento y preguntará a los demás miembros de su Cámara, que permanecerán de pie: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado (o senador) que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Los interrogados deberán contestar: "Si protesto." El Presidente dirá entonces: "Si así no lo hiciéreis, la Nación os lo demande."	*Sin reforma.*	Las Juntas Preparatorias han sido remplazadas en ambas Cámaras por una sola sesión constitutiva al inicio de cada Legislatura, donde se designa a una Mesa de Decanos y el Presidente de ésta rinde protesta como tal y como Legislador con la mano derecha extendida, para después tomar la correspondiente protesta a los demás legisladores de la respectiva Cámara. En la Ley Orgánica de 1979, se estableció la actual protesta para los legisladores, misma que continua vigente en la actual Ley Orgánica (art.15, num.5 y 6-LO/art.60, num.7 y 8-LO) y que no se ha modificado en el Reglamento. Cabe hacer mención de un dato curioso, pues la CPEUM, en su artículo 87, señala la protesta que debe hacer el Presidente de la República al asumir su cargo, misma que aplica para los legisladores; en este sentido, huelga señalar que el citado artículo data de 1917 pues no ha sufrido modificaciones y lo especial del asunto es que el Reglamento data de 1934 y, a pesar, de tomar como base la CPEUM, contempló un tiempo diferente de conjugación.
9	**Artículo 9º.-** Igual protesta están obligados a hacer cada uno de los diputados y senadores que se presentaren después.	*Sin reforma.*	Los legisladores que toman posesión de su cargo después, están obligados a rendir protesta (art.16, num.5-LO y art.61, num.4-LO); sin embargo, el desuso de este artículo radica en que la protesta del Reglamento difiere en

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
			relación con la que se emplea actualmente en las sesiones constitutivas.
10	**Artículo 10.-** En seguida de la protesta de los diputados y senadores, se procederá en cada Cámara a nombrar un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios, con lo que se tendrá por constituida y formada, y así lo expresará el Presidente en alta voz, diciendo: "La Cámara de Senadores (o la Cámara de Diputados) de los Estados Unidos Mexicanos, se declara legítimamente constituida."	*Sin reforma.*	En este artículo se indica que después de la protesta de los legisladores se procederá a nombrar lo que hoy es la Mesa Directiva; sin embargo, actualmente, en la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho (art.17, num.1-LO); y en la Cámara de Senadores, se conforma por un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios (art.62, num.1-LO). Como se observa, la figura de los Prosecretarios ha quedado obsoleta. Posterior a la elección de la Mesa Directiva, se procede a tomar protesta a los integrantes de la misma y después de ello, la Cámara correspondiente "se declara legalmente constituida" por el Presidente (art.16, num.1-LO y art.61, num.1-LO)
11	**Artículo 11.-** Se nombrarán en el mismo día tres comisiones de cinco individuos de las respectivas Cámaras, más un Secretario, que tendrán por objeto participar aquella declaración a la otra Cámara, al Presidente de la República y a la Suprema Corte. Además, cada Cámara nombrará una Comisión que, unida a la de la otra Cámara, acompañará al C. Presidente de su residencia, al recinto de la Cámara, y otras dos comisiones, una que lo recibirá en el acto de la apertura de sesiones del Congreso y otra que lo acompañará nuevamente a su residencia.	*Sin reforma.*	La esencia de este artículo aún se conserva; sin embargo, los aspectos de forma ya no responden a la realidad, pues hoy la Cámara de Diputados, en la sesión constitutiva, designa las siguientes Comisiones para: el Presidente de la República, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Cámara de Senadores y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF). Por otra parte, ambas Cámaras designan a legisladores para integrar las siguientes Comisiones de Cortesía: para acompañar al Presidente de la República de Palacio Nacional al Palacio Legislativo, una más para recibirlo a las puertas del Palacio Legislativo y otra para acompañarlo de regreso a Palacio Nacional. Tales comisiones se integran bajo un criterio de pluralidad y proporcionalidad de la propia Cámara, para ser aplicadas el 1º de septiembre, día en que se inaugura el período de sesiones. Cabe añadir que, derivado de una serie de reformas relativas al Informe Presidencial (art.69 y 93-CPEUM), ya no es indispensable que acuda el Presidente de la República al Palacio Legislativo, dado que el Informe deberá presentarse por escrito y por ello es necesario replantear la oportunidad de las Comisiones que se realizarán para el 1º de septiembre.
12	**Artículo 12.-** El día primero de septiembre a las 17 horas, se reunirán las dos Cámaras en el Salón de Sesiones de la de Diputados para el solo efecto de la	*Sin reforma.*	En efecto, el 1º de septiembre a las 17 horas se celebra la apertura del Congreso; sin embargo, la frase que el Presidente del mismo menciona ha cambiado y es la siguiente: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
	apertura del Congreso. Antes de que se presente el Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de Diputados, que en ese acto lo es también del Congreso, hará en alta voz la siguiente declaración: "El Congreso (aquí el número que corresponda), de los Estados Unidos Mexicanos, abre hoy (aquí la fecha) el período de Sesiones ordinarias del primero (segundo o tercero) año de su ejercicio."		abre hoy (fecha) el primer (o segundo) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura" (art.6, num.2-LO).
13	**Artículo 13.-** En los períodos siguientes al de la instalación del Congreso, la primera Junta se verificará diez días antes de la apertura de las sesiones, y en ésta o en aquellas de las Juntas posteriores en que hubiere quórum, se elegirán Presidente y Vicepresidentes para el mes primero del período ordinario, y Secretarios y Prosecretarios para las sesiones de un año, y después de declarar que la Cámara queda legítimamente constituida para funcionar durante el período que corresponda, se nombrarán las Comisiones de que habla el artículo 11.	DOF 16/Octubre/1937 01/Noviembre/1937	Al inicio de cada Legislatura, en las sesiones constitutivas de cada Cámara, se elige a la Mesa Directiva que ejercerá durante el Primer Año; posteriormente, para los años legislativos siguientes, la Cámara de Diputados celebra sesiones preparatorias (art.17, num.7-LO) y la de Senadores Juntas Previas (art.61, Num.5-LO) para designar a su respectiva Mesa Directiva que durará en su encargo un año legislativo. Cabe añadir que en la apertura de cada periodo legislativo se celebra sesión de Congreso General y que la parte de este artículo que se mantiene aplicable es la referente a las Comisiones de Cortesía; aunque vale hacer la aclaración de que ya será opcional, pues con las reformas al Informe Presidencial, éste deberá presentarse por escrito, sin ser necesario, ni obligatorio, que el Presidente de la República acuda al Palacio Legislativo (art. 69-CPEUM).
14	**Artículo 14.-** La Cámara de Diputados, si aún no han sido resueltos los casos de los Diputados de partido, podrá abrir sus sesiones y desarrollar sus trabajos con asistencia de más de la mitad de los Diputados de mayoría. Clasificados que sean aquéllos, el quórum se formará con la mitad más uno de todos los Diputados en ejercicio. La Cámara de Senadores no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia de las dos terceras partes de sus miembros.	DOF 31/Diciembre/1963	Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros, de acuerdo con el art.63 de la CPEUM. Por ello, queda fuera de contexto el contenido de este artículo.
15	**Artículo 15.-** El último día útil de cada mes, durante los períodos de sesiones elegirá cada Cámara un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente y los Vicepresidentes de cada Cámara tomarán posesión de	*Sin reforma.*	La elección de la Mesa Directiva en la Cámara de Diputados, integrada con un Presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario (art.17, num.1-LO), se lleva a cabo al inicio de cada Legislatura mediante la correspondiente sesión constitutiva. En los años

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
	sus respectivos cargos en la sesión siguiente a aquella en que hubieren sido designados y durarán en ellos hasta que se haga nueva elección o termine el período. Dichos individuos no podrán ser reelectos para los mismos oficios en las sesiones de un año.		subsecuentes se realiza a través de sesiones preparatorias. Por su parte, la Cámara de Senadores, debido a que es electa por dos Legislaturas, sólo realiza sesión constitutiva cuando se integra, es decir, una vez cada seis años, y los años posteriores celebra Juntas Preparatorias, en las cuales elige su Mesa Directiva que se conforma por un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios (art.62, num.1-LO). En ambas Cámaras, la Mesa Directiva dura en su encargo un año legislativo y los integrantes pueden ser reelectos (art.17, num.1 y art.62, num.2-LO).
16	**Artículo 16.-** Los nombramientos de Presidente y Vicepresidentes se comunicarán a la otra Cámara, al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte.	*Sin reforma.*	La comunicación de la elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se realizará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la SCJN, y a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal (art.15, num.9-LO). La de la Cámara se Senadores debe comunicarse a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la SCJN, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. (art.62, num.3-LO).
17	**Artículo 17.-** A falta del Presidente ejercerá todas sus funciones uno de los Vicepresidentes y en su defecto, el menos antiguo de los que entre los miembros presentes hubiere desempeñado cualquiera de los dos cargos, en su orden. En la falta absoluta de ambos, se procederá a nueva elección.	*Sin reforma.*	Cuando falta un Presidente, los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa y en caso de vacante de algún integrante de la Mesa Directiva, se procederá a elección (art.19, num.1 y 2/art.63-LO). Sin embargo, si no ocupa el cargo un Vicepresidente, podrá hacerlo algún otro integrante de la Mesa Directiva, pero no alguno de los miembros de la Cámara.
18	**Artículo 19.-** Este voto será consultado cuando algún miembro de la Cámara reclame la resolución o trámite del Presidente, previa una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo negocio, y se adhieran a la reclamación, por lo menos, dos de los individuos presentes.	*Sin reforma.*	El contenido, en general, del presente artículo es considerado en la actualidad; sin embargo, la parte que no coincide con la Ley Orgánica es el número de senadores que deben adherirse a tal reclamación, pues en la Ley se establece que deben ser cinco (art.68-LO) y en este artículo se precisan por lo menos dos. Para la Cámara de Diputados, en la Ley Orgánica, no se establece algo al respecto.
19	**Artículo 22.-** Cuando el Presidente no observase las prescripciones de este Reglamento, podrá ser reemplazado por el Vicepresidente o por el que hiciere	*Sin reforma.*	En la Cámara de Senadores, de acuerdo con el art.65 de la LO, deben adherirse a la moción para remover al Presidente de la Mesa Directiva por lo menos cinco legisladores y podrán hacer uso de la palabra hasta tres

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
	sus veces; pero para esto se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes, y que ésta, después de sometida a discusión, en que podrán hacer uso de la palabra hasta dos individuos en pro y dos en contra, sea aprobada en votación nominal.		individuos en pro y tres en contra. Sin embargo, para la Cámara de Diputados, los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes.
20	**Artículo 23.-** Los Secretarios y Prosecretarios de las Cámaras ejercerán su cargo durante el tiempo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año de su ejercicio y los Secretarios de la Permanente, durante el período de la misma, y no podrán ser reelectos. Los Prosecretarios suplirán a los Secretarios en sus faltas y los auxiliarán en sus labores.	DOF 16/Octubre/1937 01/Noviembre/1937	La figura de los Prosecretarios ya no se emplea. Sin embargo, los tiempos del encargo de los secretarios que se plantea en este artículo son adecuados, pero, en contraste con el artículo, sí pueden ser reelectos. Actualmente, en la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho (art.17, num.1-LO); y en la Cámara de Senadores, se conforma por un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios (art.62, num.1-LO). Como se observa, la figura de los Prosecretarios ha quedado obsoleta.
21	**Artículo 24.-** El nombramiento de Secretarios y Prosecretarios se comunicará a la otra Cámara, al Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia.	*Sin reforma.*	La figura de Prosecretarios ya no se emplea. La comunicación de la elección de integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se realizará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la SCJN, y a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal (art.15, num.9-LO). La de la Cámara se Senadores debe comunicarse a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la SCJN, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. (art.62, num.3-LO).
22	**Artículo 29.-** Las sesiones del miércoles de cada semana se destinarán a tratar de preferencia los negocios de particulares; pero podrán también ocuparse en asuntos públicos, después de aquéllos o cuando éstos sean de urgente despacho, a juicio del Presidente.	*Sin reforma.*	El presente artículo no se usa, pues hoy en día, no se llevan a cabo sesiones ordinarias los días miércoles, ya que generalmente ambas Cámaras sesionan martes y jueves; sin embargo, en caso de así requerirse, puede citarse, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de cada Cámara, a sesión cualquier otro día de la semana.
23	**Artículo 31.-** Después de la sesión pública, los lunes de cada semana, habrá sesión secreta para despachar los asuntos económicos de la Cámara y	DOF 16/Octubre/1937	Actualmente, las sesiones secretas pueden realizarse cuando así se estime necesario por el Pleno de la Cámara que corresponda, sin importar qué día de la semana se lleve a cabo.

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
	otros que exijan reserva.	01/Noviembre/1937	
24	**Artículo 45.-** Los individuos de las Cámaras asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y tomarán asiento sin preferencia de lugar, y se presentarán con la decencia que exigen las altas funciones de que están encargados. Se considerará ausente de una sesión al miembro de la Cámara que no esté presente al pasarse lista; si después de ella hubiere alguna votación nominal y no se encontrare presente, también se considerará como faltante. De igual manera se considerará ausente en caso de falta de quórum al pasarse a la lista correspondiente.	*Sin reforma.*	Los legisladores ya no toman asiento sin preferencia de lugar, pues ahora cada legislador tiene asignado un espacio y toma asiento de acuerdo con el Grupo Parlamentario al que pertenezca (art.29, num.3 y art.79-LO). Las ausencias de los legisladores aun se consideran de la misma forma en que se señala en el segundo párrafo de este artículo.
25	**Artículo 46.-** En las sesiones de apertura de los períodos constitucionales y en la protesta del Presidente de la República, los Senadores y Diputados asistirán en traje de calle, de preferencia color negro.	DOF 21/Noviembre/1934	Actualmente, los legisladores son libres de vestirse como deseen, pues ya no es indispensable que acudan a las sesiones vestidos de un determinado color, ni que ocupen forzosamente un traje específico.
26	**Artículo 52.-** Si un miembro de alguna de las Cámaras se enfermase de gravedad, el Presidente respectivo nombrará una comisión de dos individuos que lo visite cuantas veces crea oportuno y dé cuenta de su estado. En caso de que el enfermo falleciese, se imprimirán y distribuirán esquelas a nombre del Presidente de la Cámara y se nombrará una Comisión de seis individuos para que asista a sus funerales, siempre que éstos se verifiquen en el lugar de la residencia del Congreso. Si el diputado o senador falleciere en un lugar fuera de la capital, el Presidente de la Cámara suplicará a alguna autoridad del lugar, que asista a los funerales o designe representante que lo haga. En los recesos del Congreso, corresponde a la Comisión Permanente cumplir con todo lo anterior. Los gastos de funerales serán cubiertos por el tesoro de la Cámara, de acuerdo con lo que establece el artículo 204 de este Reglamento.	*Sin reforma.*	La última parte de este artículo es la que no aplica, debido a que sólo la Cámara de Senadores cuenta con una Tesorería y el artículo 204 del Reglamento tampoco tiene aplicabilidad, básicamente, por el monto que se señala en su texto. Por lo que hace a la Cámara de Diputados, actualmente la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros confiere unidad de acción a los servicios de Tesorería (art.51, num.1, inciso b-LO).
	Artículo 60.- Ninguna proposición o proyecto podrá		El artículo 37 de la CPEUM ha sido reformado en dos ocasiones, la primera

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
27	discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución. Cuando la Cámara conozca de los permisos a que se refieren las fracciones II, III y IV del Inciso B) del Artículo 37 de la Constitución General, la Comisión Legislativa correspondiente podrá formular dictamen resolviendo varias solicitudes a la vez, integrando en el proyecto de Decreto, tantos artículos como permisos se concedan, sin perjuicio de que, puestos a discusión, si un legislador así lo solicita, cualquier artículo será reservado.	DOF 27/Noviembre/1981	el 18 de enero de 1934, para establecer las situaciones por las que se pierde la nacionalidad mexicana. La segunda reforma se publicó en el DOF el 20 de marzo de 1997 y su contenido consistió en recorrer el apartado B) al apartado C). Por lo anterior, actualmente el inciso B) del artículo 37 de la CPEUM no cuenta con fracciones III, ni IV, lo cual implica que hace más de diez años no existen las fracciones Constitucionales citadas en este artículo del Reglamento. En este tenor, resulta inconsistente el contenido del segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento.
28	**Artículo 65.-** Para el despacho de los negocios se nombrarán, de cada una de las Cámaras, Comisiones Permanentes y especiales que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Las Comisiones Permanentes se elegirán en la primera sesión que verifiquen las Cámaras después de la apertura del período de sesiones de su primer año de su ejercicio.	DOF 16/Octubre/1937 01/Noviembre/1937	Ya no se llaman Comisiones Permanentes, ahora se hacen nombrar Comisiones Ordinarias; sin embargo, también existen Comisiones de investigación (art.41-LO) y Comisiones especiales (art.42 y art.85-LO). Ahora, la Junta de Coordinación Política (JCP) es el órgano encargado de proponer la integración de Comisiones al Pleno (art.34, num.1. inciso c; y art.82, num.1. inciso c-LO) y las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura (art.43 y 104-LO)
29	**Artículo 66.-** Las Comisiones Permanentes, serán: Agricultura y Fomento; Asistencia Pública; Aranceles y Comercio Exterior; Asuntos Agrarios; Asuntos Indígenas; Bienes y Recursos Nacionales; Colonización; Comercio Exterior e Interior; Corrección de Estilo; Correos y Telégrafos; Crédito Moneda e Instituciones de Crédito; Defensa Nacional; Departamento del Distrito Federal; Economía y Estadística; Educación Pública; Ejidal; Ferrocarriles; Fomento Agrícola; Fomento Cooperativo; Gobernación; Gran Comisión; Hacienda; Impuestos; Industria Eléctrica; Industrias; Primera de Insaculación de Jurados; Segunda de Insaculación de Jurados;	DOF 16/Octubre/1937 01/Noviembre/1937 27/Enero/1940 11/Diciembre/1975	Las ahora denominadas Comisiones Ordinarias cambian según la Cámara, pues en la de Diputados se cuenta con 40 (art.39, num.2-LO) y en la de Senadores tienen 30 (art.90-LO); anteriormente se establecían 51 Comisiones Permanentes para cada Cámara, de la cuales, la gran mayoría, ha desaparecido en nuestros días, tal es el caso de la de Corrección de Estilo, Crédito, Gran Comisión, Minas, Materiales de Guerra, entre otras.

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
	Justicia; Justicia Militar; Marina; Materiales de Guerra; Migración; Minas; Obras Públicas; Pesca; Petróleo; Planeación del Desarrollo Económico y Social; Previsión Social; Puntos Constitucionales; Reglamentos; Recursos Hidráulicos; Relaciones Exteriores; Salubridad; Sanidad Militar; Seguros; Servicio Consular y Diplomático; Tierras Nacionales; Trabajo; Turismo; y Vías Generales de Comunicación.		
30	**Artículo 67.-** Será Comisión ordinaria la Revisora de Credenciales.	*Sin reforma.*	La Comisión Revisora de Credenciales ya no tiene funcionamiento, en virtud de que los legisladores ya no revisan la elección en la que resultan electos, ahora los expedientes que los acredita como tales son brindados por el IFE y el TEPJF al Secretario correspondiente de cada Cámara; por tanto, las credenciales y demás documentos de acceso a los recintos legislativos son proporcionados a los legisladores a través de la Secretaria de cada Cámara.
31	**Artículo 68.-** La Comisión de Administración se renovará cada año y se elegirá en la primera sesión de cada período ordinario.	DOF 16/Octubre/1937 01/Noviembre/1937	Actualmente, la Cámara de Senadores es la única que cuenta con una Comisión de Administración (art.90, num.1, fracción I-LO), pero, debido a que es considerada Comisión Ordinaria, ésta se constituye durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura (104-LO).
32	**Artículo 69.-** Igualmente, la Inspectora de la Contaduría Mayor de Hacienda se renovará cada año y será electa en el mismo acto que la anterior, estando sujeta en sus atribuciones al Reglamento respectivo y a los acuerdos que al efecto dicte la Cámara de Diputados.	DOF 16/Octubre/1937 01/Noviembre/1937	La Ley Orgánica de 1979 consideraba ya a la Comisión Inspectora de la Contaduría como Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; con ese nombre permaneció hasta el año 2001, pues a través de una reforma publicada en el DOF el 7 de diciembre de ese año, pasó a llamarse Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y únicamente existe en la Cámara de Diputados; esta Comisión se constituye durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura (art.43-LO) y realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente Ley reglamentaria (art.40, num.4-LO).
33	**Artículo 72.-** La Gran Comisión se compondrá en la Cámara de Diputados, de un individuo por cada Estado y cada Territorio y otro por el Distrito Federal; y en la de Senadores, uno por cada Estado y otro por el Distrito Federal, todos los cuales serán designados en la sesión siguiente a la de la apertura del primer período de sesiones del primer año de cada Legislatura, de conformidad con las siguientes reglas:	DOF 16/Octubre/1937 01/Noviembre/1937 Fracción IV reformada DOF 27/Enero/1940	Anteriormente, la Gran Comisión se conformaba por un Legislador de cada Entidad Federativa; sin embargo, a través de la reforma a la Ley Orgánica en 1994, se estableció que la Gran Comisión se integraría también por los coordinadores de cada Grupo Parlamentario. Con la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica publicada en 1999, la Gran Comisión fue reemplazada por la Junta de Coordinación Política (JCP), misma que ahora se compone en ambas Cámara por el Coordinador de cada Grupo Parlamentario.

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
	I.- Cada Diputación nombrará de entre sus miembros, en escrutinio y a mayoría de votos, al que deba representarla en la Gran Comisión; **II.-** Cuando una Diputación conste solamente de dos Diputados, o cuando siendo más, sólo dos de los que deban componerla concurran a la sesión en que haya de nombrarse la Gran Comisión y no se haya presentado el designado por la mayoría, pertenecerá a la Gran Comisión de los dos que designe la suerte; **III.-** Si un solo Diputado constituye una diputación o uno solo de los que deban formarla está presente al organizarse la Gran Comisión, él será quien represente en ella a su Estado, Territorio o el Distrito Federal, respectivamente; **IV.-** En el Senado, la elección de los veintinueve miembros de la Gran Comisión se hará por sorteo de entre los dos Senadores de cada Estado y del Distrito Federal, que estuvieren presentes. Si al efectuarse esta elección no estuviere presente más de un Senador por un Estado, aquél formará parte de la Gran Comisión y si no estuviere ninguno, el que primero sea recibido será miembro de ella. **V.-** Si ninguno de los diputados o senadores que deban representar en la Gran Comisión a un Estado o Territorio o al Distrito Federal estuviere presente al nombrarse aquélla, el primero que sea recibido por su respectiva Cámara entrará desde luego a formar parte de dicha Gran Comisión, mientras la Diputación hace la elección por mayoría.		
34	**Artículo 73.-** Para poder funcionar nombrará la Gran Comisión, de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un Presidente y un Secretario, que durarán en su cargo tanto como la	*Sin reforma.*	La Gran Comisión ya no existe en el Congreso, pues ha sido sustituida desde el año 2000 por la actual Junta de Coordinación Política (JCP).

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
	misma Comisión, la que no podrá deliberar sino con la mayoría de los miembros que deban componerla.		
35	**Artículo 74.-** Compete a la Gran Comisión proponer a su Cámara el personal de las Comisiones permanentes y especiales.	DOF 16/Octubre/1937 01/Noviembre/1937	La Gran Comisión ya no existe en el Congreso, pues ha sido sustituida desde el año 2000 por la actual Junta de Coordinación Política (JCP), quien, conserva la facultad de proponer al Pleno la integración de las Cámaras.
36	**Artículo 75.-** La Gran Comisión someterá a la consideración y resolución de su Cámara los nombramientos o remociones de los empleados de la misma y dictaminará sobre las licencias que soliciten, proponiendo a los substitutos; así como los nuevos empleados para cubrir las vacantes que ocurrieren.	*Sin reforma.*	Huelga reiterar que la Gran Comisión ya no existe en el Congreso. Actualmente en la Cámara de Diputados, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, confiere unidad de acción a los servicios de Recursos Humanos (art.51, num.1, inciso a-LO) y, por su parte, en la Cámara de Senadores, la Secretaría General de Servicios Administrativos se encarga de administrar los recursos humanos (art.110-LO).
37	**Artículo 76.-** En el día siguiente al de la apertura de las sesiones del primer año, la Gran Comisión presentará a la Cámara, para su aprobación; la lista de las Comisiones permanentes y la de los insaculados para el Gran Jurado, que se pondrán inmediatamente a discusión.	DOF 16/Octubre/1937 01/Noviembre/1937	Ahora, la Junta de Coordinación Política (JCP) es el órgano encargado de proponer la integración de Comisiones al Pleno (art.34, num.1. inciso c; y art.82, num.1. inciso c-LO) y las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura (art.43 y 104-LO). Tampoco existe ya el Gran Jurado.
38	**Artículo 77.-** Luego que ocurran vacantes en las Comisiones, se reunirá la Gran Comisión para proponer a los que deban cubrirlas, observándose en tal caso las reglas anteriormente establecidas para el nombramiento de Comisiones.	*Sin reforma.*	Actualmente, los coordinadores de cada Grupo Parlamentario son los encargados de comunicar a la JCP las modificaciones de los integrantes de su Grupo para las Comisiones (art.44, num.2 y art.105, num.2-LO).
39	**Artículo 79.-** Las Comisiones no reglamentadas especialmente, se compondrán en lo general de tres individuos propietarios y un suplente, y sólo podrá aumentarse su personal por acuerdo expreso de la Cámara; los suplentes cubrirán las faltas temporales de los propietarios, y en caso de falta absoluta de éstos, quedarán como propietarios, nombrándose nuevos suplentes. Será Presidente de cada Comisión el primer nombrado y, en su falta, el que le siga en el orden del nombramiento.	*Sin reforma.*	Actualmente, las Comisiones se encuentran normadas con base en la Ley Orgánica, por ello es que este artículo no tienen aplicación; aunado también a que en las Comisiones no se designan suplentes.
40	**Artículo 80.-** El tercer día útil del período ordinario de sesiones de cada año, la Cámara de Diputados nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de votos, la Comisión de Presupuestos y Cuenta, que se	*Sin reforma.*	Es facultad de la Cámara de Diputados aprobar el Presupuesto de Egresos (art.74, fracción IV-CPEUM), por ello se cuenta con la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública (art.39, num.2, fracción XXVIII-LO); esta Comisión podrá tener más de treinta miembros, a fin de incorporar a un

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
	compondrá de cinco individuos, y a la cual pasarán inmediatamente que se reciban, el Proyecto de Presupuestos del año próximo siguiente y las cuentas del anterior que remita el Ejecutivo.		diputado de cada Grupo Parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción y para que los demás Grupos no pierdan su representación proporcional. Su integración se define durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, debiendo garantizar el criterio proporcional de la propia Cámara (art.43, num.1, 2 y 3-LO).
41	**Artículo 81.-** La Comisión de Presupuestos y Cuenta tendrá obligación, al examinar dichos documentos, de presentar dictamen sobre ellos dentro de los treinta días siguientes.	*Sin reforma.*	La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es la encargada de emitir dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la Federación. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 74, fracción IV, de la Constitución, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre y, por su parte, la Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.
42	**Artículo 92.-** Cualquier miembro de la Cámara, puede asistir sin voto a las conferencias de las Comisiones, con excepción de las Secciones del Gran Jurado, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.	*Sin reforma.*	La parte que no aplica del contenido de este artículo del Reglamento, es la relativa a las Secciones del Gran Jurado, mismo que ya no existe.
43	**Artículo 101.-** La misma facultad que los individuos de Comisiones y autores de proposiciones, tendrán los diputados que sean únicos por su Territorio, en los asuntos en que éstos estén especialmente interesados.	*Sin reforma.*	Actualmente, la Cámara de Diputados cuenta con 300 diputados de mayoría relativa electos en igual número de distritos uninominales y con 200 diputados de representación proporcional elegidos con base en 5 circunscripciones plurinominales. En el caso de la Cámara de Senadores, se eligen 2 senadores por Entidad Federativa y uno más asignado con base en la primera minoría; los otros 32 senadores son electos según el principio de representación proporcional (art.56-CPEUM). Por lo anterior, los diputados de mayoría relativa son los únicos legisladores en el Congreso que pueden considerarse únicos en su territorio, pues el sistema electoral está diseñado para tal fin; en este sentido, el presente artículo del Reglamento sólo aplicaría para ellos. Sin embargo, en la práctica legislativa del Congreso, los legisladores pueden intervenir en dos ocasiones o más sin importar que sean únicos en su territorio.
44	**Artículo 139.-** Después de aprobados en lo particular todos los artículos de una ley por la Cámara que deba mandarla al Ejecutivo para su promulgación,	*Sin reforma.*	La Comisión de Corrección de Estilo no existe.

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
	así como las adiciones o modificaciones que se le hicieren pasará el expediente relativo a la Comisión de Corrección de Estilo para que formule la minuta de lo aprobado y la presente a la mayor brevedad posible.		
45	**Artículo 140.-** Esta minuta deberá contener exactamente lo que hubieren aprobado las Cámaras, sin poder hacer otras variaciones a la ley que se contraigan que las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes.	*Sin reforma.*	El contenido de este artículo es válido, pero hace referencia al artículo 139 y éste a su vez menciona la existencia de la Comisión de Corrección de Estilo, misma que es inexistente.
46	**Artículo 150.-** La votación económica se practicará poniéndose en pie los individuos que aprueben y permaneciendo sentados los que reprueben.	*Sin reforma.*	De manera formal, este artículo continúa siendo vigente; sin embargo, en la práctica legislativa las votaciones económicas se llevan a cabo a mano alzada.
47	**Artículo 170.-** Cuando la ley se refiera a la elección de Presidente de la República de que habla la fracción I del artículo 74 de la Constitución, declara:	*Sin reforma.*	La fracción I del artículo 74 de la CPEUM, refiere a que es facultad de la Cámara de Diputados expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el TEPJF. Sin embargo, la redacción no completa la idea.
48	**Artículo 175.-** Para el despacho de los negocios de su competencia, la Comisión Permanente, nombrará, a propuesta de la Mesa y por mayoría de votos, en el mismo día de su instalación, las siguientes Comisiones: Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, Educación Pública, Gobernación, Guerra y Marina, Hacienda y Crédito Público, Justicia, Puntos Constitucionales, Relaciones Exteriores.	*Sin reforma.*	Este artículo menciona la conformación de 9 Comisiones, pero, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Orgánica, la Comisión Permanente podrá tener hasta tres Comisiones para el despacho de los negocios de su competencia, mismas que llevan el nombre de Primera, Segunda y Tercera. Sin embargo, las Comisiones no se integran el mismo día de la instalación de la Comisión Permanente.
49	**Artículo 176.-** Las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente son las que le confieren y señalan los artículos 29, 37 en los incisos II, III y IV de su fracción B, 79, 84, 85, 87, 88, 98, 99, 100 y 135; base 4a. fracción VI del 73; fracción V del 76 y párrafo penúltimo del 97 de la Constitución Federal.	DOF 21/Octubre/1966 Aclaración DOF 22/Octubre/1966	Este artículo hace referencia a diversos artículos de la Constitución; sin embargo, sólo 7 de los 14 que se mencionan son verdaderamente aplicables, a saber: 29, 84, 85, 87, 88, 135; y la fracción V del 76.
50	**Artículo 181.-** Además, en los inventarios correspondientes, en el último receso de cada Legislatura, se comprenderán los expedientes que la Comisión Permanente hubiese recibido de las Cámaras al clausurarse sus últimas sesiones	*Sin reforma.*	El artículo 79 de la CPEUM en su texto original, refería a la Comisión Permanente y su fracción III a la letra decía que era atribución de la misma: “dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose”. Sin embargo, con la reforma publicada el día viernes 30 de

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
	ordinarias, para los efectos de la fracción III del artículo 79 de la Constitución.		julio de 1999, el contenido del artículo 79 fue modificado para contener lo relativo a la entidad de fiscalización Superior de la Federación y, por ende, su fracción III refiere a una de las actividades que tiene a su cargo. Por tal razón, este artículo del Reglamento queda fuera de aplicación.
51	**Artículo 183.-** Cuando la Comisión Permanente ejerza atribuciones de Colegio Electoral, respecto a las elecciones de Autoridades Judiciales, hará la declaración correspondiente, con fundamento de la ley, bajo una fórmula semejante a la que está preceptuada para la Cámara de Diputados en el artículo relativo.	*Sin reforma.*	La Comisión Permanente no puede erigirse en Colegio Electoral y se encuentra expresamente facultada para, de ser el caso, otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República y de ministros (art.78, fracción V y VII-CPEUM); empero, no elige Autoridades Judiciales.
52	**Artículo 189.-** Al discurso que el Presidente de la República pronuncie en este acto, el Presidente del Congreso contestará en términos generales.	*Sin reforma.*	De conformidad con la reforma a los artículos 69 y 93 de la CPEUM, ya no es indispensable que acuda el Presidente de la República al Palacio Legislativo, dado que el Informe deberá presentarse por escrito.
53	**Artículo 190.-** Los diputados y senadores tomarán asiento sin preferencia alguna. Se otorga a los supervivientes del H. Congreso Constituyente de 1917 el derecho de ocupar, sin voz ni voto, y cuantas veces lo deseen, sendas curules en los Salones de Sesiones de las Cámaras que forman el Congreso de la Unión, durante sus períodos Legislativos.	DOF 21/Diciembre/1957	Este artículo no se aplica en absoluto, pues los legisladores actualmente tienen asignado un lugar específico para cada uno de acuerdo con el Grupo Parlamentario al que pertenezcan (art.29, num.3 y art.79-LO). Por su parte, el segundo párrafo se agregó en el año 1957, hace más de 60 años; razón por la cual queda fuera de toda vigencia.
54	**Artículo 198.-** Para la administración de los fondos del Presupuesto del Congreso, tendrá cada una de las Cámaras un Tesorero, que será nombrado a propuesta de la Gran Comisión, por cada una de ellas.	*Sin reforma.*	Únicamente la Cámara de Senadores cuenta con una Tesorería, misma que depende de la Secretaría General de Servicios Administrativos (art.106, num.1, inciso b-LO). Su titular será propuesto por la Mesa Directiva al Pleno y electo por mayoría de los senadores presentes (art.107-LO).
55	**Artículo 200.-** El personal de la Tesorería será el que fija el Presupuesto de Egresos. El nombramiento y remoción de ese personal se hará por cada Cámara a propuesta de la Gran Comisión.	*Sin reforma.*	La Gran Comisión ya no existe.
56	**Artículo 201.-** La remoción del Tesorero se hará por la Cámara a moción de cualquier miembro de ella, con plena justificación, o por dictamen de la Gran Comisión.	*Sin reforma.*	El Tesorero podrá ser removido a propuesta de la Mesa Directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de los senadores presentes en el Pleno (art.107-LO).

No.	ARTÍCULO	REFORMAS	OBSERVACIONES[9]
57	**Artículo 204.-** En caso de fallecimiento de un diputado o senador en ejercicio, la Comisión de Administración tendrá la obligación de dar orden a la Tesorería para que ministre inmediatamente a la familia del finado la suma de dos mil pesos para gastos mortuorios. Cuando el que fallezca sea un empleado, la ministración será de la cantidad equivalente a dos meses del sueldo que percibía.	Aclaración 02/Noviembre/1934 DOF 16/Octubre/1937 01/Noviembre/1937	Este artículo, únicamente resulta aplicable para la Cámara de Senadores.

Con base en la tabla anterior, de manera general, puede indicarse que muchos de los artículos en desuso han perdido su aplicación en la actualidad legislativa del Congreso de la Unión debido a que en su contenido mencionan algunos órganos que ya no existen, tal es el caso de la Gran Comisión, del Colegio Electoral, las Juntas Preparatorias, o las Comisiones como la de Guerra, Petróleos o Tierras Nacionales, por citar ejemplos.

2.1. Artículos aplicables, semi aplicables y no aplicables en el Reglamento Vigente.

A fin de conocer el estado que guarda cada uno de los 214 artículos del Reglamento vigente, se ha elaborado un cuadro donde se muestra de manera sintética una clasificación de cada artículo, según se consideren aplicables, semi aplicables o no aplicables, mismo que se muestra a continuación:

No.	ARTÍCULOS APLICABLES	ARTÍCULOS SEMI APLICABLES[11]	ARTÍCULOS SIN APLICACIÓN
1	**18** (Resoluciones del Presidente de la Mesa Directiva)	**1º** (Periodo de sesiones)[12]	**2º** (Comisión Instaladora)
2	**20** (Participación del Presidente en la discusión)	**9º** (Protesta extemporánea)[13]	**3º** (Junta Previa)
3	**21** (Obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva)	**11** (Comisiones de Cortesía)[14]	**4º** (Quórum Junta Preparatoria)
4	**25** (Obligaciones de Secretarios y Prosecretarios)[15]	**12** (Apertura de sesiones)[16]	**5º** (Comisiones dictaminadoras de elecciones)
5	**26** (Turno de participación de Secretarios y Prosecretarios)[17]	**16** (Comunicación de nombramientos de Presidente y Vicepresidentes)[18]	**6º** (Juntas Preparatorias)

[11] Refiere a aquellos artículos cuya redacción aplica de manera parcial; es decir, que alguna frase o párrafo conservan su aplicación actualmente, mientras que otras partes del mismo ya no se consideran en la práctica legislativa.
[12] Actualmente, de acuerdo con el artículo 66 de la CPEUM, el Congreso tiene dos períodos de sesiones; sin embargo, en este artículo sólo se hace alusión a uno de ellos, es decir, al primer período, del cual establece de manera adecuada sus fechas de comienzo y termino.
[13] Los legisladores que toman posesión de su cargo después, están obligados a rendir protesta (art.16, num.5-LO y art.61, num.4-LO); sin embargo, el desuso de este artículo radica en que la protesta del Reglamento difiere en relación con la que se emplea en las sesiones constitutivas.
[14] Este artículo conserva su esencia en lo relativo a la designación de las Comisiones de Cortesía; sin embargo, parte de la estructura del mismo ya no es aplicable, por ejemplo el número de integrantes por Comisión, ni su obligatoriedad, aunado a los cambios que se han presentado en lo referente al formato del Informe Presidencial (art.69 y 93-CPEUM).
[15] Es aplicable el contenido de este artículo para los Secretarios, debido a que la figura de los Prosecretarios ya no es funcional.
[16] El primer apartado de este artículo, referente a la sesión de apertura del Congreso, goza de plena aplicabilidad, pero no así el segundo, debido a que la frase que se pronuncia por el Presidente del Congreso ha cambiado.

No.	ARTÍCULOS APLICABLES	ARTÍCULOS SEMI APLICABLES[11]	ARTÍCULOS SIN APLICACIÓN
6	**27** (Tipo de Sesiones)	**19** (Resolución del Presidente de la Mesa Directiva)[19]	**7º** (Calificación de nombramientos)
7	**28** (Sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes)[20]	**22** (Reemplazo del Presidente)[21]	**8º** (Protesta de Ley)
8	**30** (Orden del día)[22]	**23** (Tiempo de encargo de Secretarios y Prosecretarios)[23]	**10** (Constitución de las Cámaras)
9	**32** (Sesión secreta extraordinaria)	**24** (Comunicación de nombramientos de Secretarios y Prosecretarios)[24]	**13** (Elección de Mesa Directiva)
10	**33** (Asuntos a tratar en sesión secreta)	**31** (Sesiones secretas)[25]	**14** (Quórum)
11	**34** (Sigilo en sesión secreta)	**45** (Ocupación de asientos y ausencia de legisladores)[26]	**15** (Elección y reelección de Presidentes y Vicepresidentes)
12	**35** (Sesiones extraordinarias del Congreso)	**52** (Comisión funeraria)[27]	**17** (Falta del Presidente de la Mesa Directiva)

[17] Es aplicable el contenido de este artículo para los Secretarios, debido a que la figura de los Prosecretarios ya no es funcional.
[18] En este artículo se indica que el nombramiento de Presidente y Vicepresidente se deberá comunicar a la otra Cámara, al Poder Ejecutivo y a la SCJN; sin embargo, de acuerdo con la LO se debe comunicar a más órganos representativos del país y cambia en cada Cámara; por ello, se ha considerado como semi aplicable, porque no está completamente de acuerdo con la realidad.
[19] El contenido, en general, del presente artículo es considerado en la actualidad; sin embargo, la parte que no coincide con la LO es el número de legisladores que deben adherirse a tal reclamación, pues en la Ley se establece que deben ser cinco (art.68-LO) y en este artículo se precisan por lo menos dos.
[20] Este artículo indica que las sesiones ordinarias comenzarán a las 12 horas; sin embargo, actualmente las sesiones comienzan, generalmente en ambas Cámaras, a las 11 horas.
[21] El procedimiento para remover a algún Presidente de la Mesa Directiva, varía según la Cámara; sin embargo, este artículo coincide un poco con el proceso de la Cámara de Senadores, es por ello que su aplicación no ha presenta un desuso total.
[22] Además de este artículo, cada Cámara cuenta con sus propios lineamientos secundarios para conformar el orden del día; la Cámara de Diputados, cuenta con un Acuerdo y la de Senadores tiene unas Reglas al respecto.
[23] La figura de los prosecretarios ya no se emplea. Los tiempos del encargo de los secretarios que se plantea en este artículo son adecuados, pero, en contraste con el artículo, sí pueden ser reelectos.
[24] Se considera semi aplicable debido a que, de acuerdo con la LO, los nombramientos de los integrantes de la Mesa Directiva, incluidos los Secretarios, deberán comunicarse a más órganos representativos del país y su mención cambia en cada Cámara; además de que ya no se emplea la figura de los Prosecretarios.
[25] Para llevar a cabo una sesión secreta no es necesario que sea los lunes de cada semana, pueden realizarse cualquier otro día de la semana.
[26] El segundo párrafo de este artículo refiere a la ausencia de los legisladores, aspecto que continúa en uso, así como la obligación de los legisladores de permanecer en la sesión desde que inicia hasta su término. Sin embargo, lo que no responde a la realidad es que los legisladores puedan tomar asiento sin preferencia de lugar, en virtud de que cada uno cuenta con su respectivo asiento, de conformidad con el Grupo Parlamentario al que pertenezcan.

No.	ARTÍCULOS APLICABLES	ARTÍCULOS SEMI APLICABLES[11]	ARTÍCULOS SIN APLICACIÓN
13	**36** (Falta de Presidente de la República)	**60** (Dispensa de trámites y permisos constitucionales)[28]	**29** (Sesiones del miércoles)
14	**37** (Requerimiento de ausentes a sesión extraordinaria)	**68** (Renovación de la Comisión de Administración)[29]	**46** (Vestimenta de legisladores en sesiones de apertura)
15	**38** (Convocatoria a sesiones extraordinarias)	**92** (Asistencia libre de legisladores a conferencias de Comisiones)[30]	**65** (Comisiones Permanentes y Especiales)[31]
16	**39** (Sesión extraordinaria pública o secreta)	**140** (Minutas)[32]	**66** (Comisiones Permanentes)
17	**40** (Objeto de sesión extraordinaria)	**176** (Facultades de Comisión Permanente)[33]	**67** (Comisión Revisora de Credenciales)
18	**41** (Sesión permanente)	**181** (Expedientes de la Comisión Permanente)[34]	**69** (Inspectora de la Contaduría Mayor de Hacienda)
19	**42** (Objeto de sesión permanente)	**189** (Respuesta al Informe Presidencial)[35]	**72** (Integración de la Gran Comisión)
20	**43** (Acta de la sesión permanente)	**198** (Nombramiento del Tesorero)[36]	**73** (Presidente y Secretario de la Gran Comisión)
21	**44** (Termino de la sesión permanente)	**200** (Remoción del personal de la Tesorería)[37]	**74** (Personal de Comisiones)

[27] La última parte de este artículo es la que no aplica, debido a que sólo la Cámara de Senadores cuenta con una Tesorería y el artículo 204 del Reglamento tampoco tiene aplicabilidad.
[28] El primer párrafo de este artículo es aplicable actualmente; sin embargo, el segundo párrafo resulta inconsistente debido a que hace referencia a unos permisos Constitucionales contenidos en las fracciones III y IV del artículo 37, mismas que no existen.
[29] Actualmente, la Cámara de Senadores es la única que cuenta con una Comisión de Administración (art.90, num.1, fracción I-LO), pero, debido a que es considerada Comisión Ordinaria, ésta se constituye durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura (104-LO).
[30] La parte que no aplica del contenido de este artículo del Reglamento, es la relativa a las Secciones del Gran Jurado, mismo que ya no existe.
[31] Las anteriormente llamadas Comisiones Permanentes, ahora se llaman Comisiones Ordinarias y no se designan en la primera sesión de la Cámara, sino que se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura.
[32] El contenido de este artículo es válido, pero hace referencia al artículo 139 y éste a su vez menciona la existencia de la Comisión de Corrección de Estilo, misma que es inexistente.
[33] Este artículo hace referencia a diversos artículos de la Constitución; sin embargo, sólo 7 de los 14 que se mencionan son verdaderamente aplicables.
[34] El artículo 79 de la CPEUM refiere a la entidad de fiscalización.
[35] De conformidad con la reforma a los artículos 69 y 93 de la CPEUM, ya no es indispensable que acuda el Presidente de la República al Palacio Legislativo, dado que el Informe deberá presentarse por escrito. El aspecto que se aplica es el referente a la contestación del Informe por parte del Presidente del Congreso.
[36] Únicamente la Cámara de Senadores cuenta con una Tesorería, misma que depende de la Secretaría General de Servicios Administrativos (art.106, num.1, inciso b-LO). Su titular será propuesto por la Mesa Directiva al Pleno y será electo por mayoría de los senadores presentes (art.107-LO).

No.	ARTÍCULOS APLICABLES	ARTÍCULOS SEMI APLICABLES[11]	ARTÍCULOS SIN APLICACIÓN
22	**47** (Licencias)	**204** (Fallecimiento de legislador)[38]	**75** (Nombramiento o remociones de empleados)
23	**48** (Número máximo de licencias)	---[39]	**76** (Gran Jurado)
24	**49** (Tiempo máximo de licencia)	---	**77** (Vacantes en Comisiones)
25	**50** (Ausencia injustificada a las sesiones)	---	**79** (Comisiones no reglamentadas)
26	**51** (Comisión de Administración)[40]	---	**80** (Comisión de Presupuestos y Cuenta)
27	**53** (Comparecencias de funcionarios públicos)	---	**81** (Dictamen de Comisión de Presupuestos y Cuenta)
28	**54** (Intervención de funcionarios públicos)	---	**101** (Intervención en la discusión)
29	**55** (Derecho de iniciar Leyes)	---	**139** (Comisión de Corrección de Estilo)
30	**56** (Turno de iniciativas a Comisión)	---	**150** (Votación económica)
31	**57** (Turno de iniciativas de la otra Cámara)	---	**170** (Elección de Presidente de la República)[41]
32	**58** (Proposiciones)	---	**175** (Comisiones de Comisión Permanente)
33	**59** (Dispensa de trámites)	---	**183** (Elecciones de autoridades judiciales)
34	**61** (Turno de petición de particulares)	---	**190** (Sobrevivientes del H. Congreso Constituyente de 1917)
35	**62** (Inicio de proceso legislativo)	---	**201** (Remoción del Tesorero)
36	**63** (Proyecto exclusivo de alguna Cámara)	---	---
37	**64** (Interpretación, reforma o derogación de leyes)	---	---
38	**70** (Número y subdivisión de Comisiones)	---	---
39	**71** (Comisiones Especiales)	---	---

[37] La Gran Comisión ya no existe y, por ende, ya no interviene en los asuntos del personal de la Tesorería.
[38] Este artículo, únicamente resulta aplicable para la Cámara de Senadores.
[39] Las líneas indican que no hay más artículos del Reglamento que se inserten dentro de esta clasificación.
[40] En la Cámara de Diputados dicha atribución la ejerce la Secretaría General.
[41] La redacción de este artículo está incompleta.

No.	ARTÍCULOS APLICABLES	ARTÍCULOS SEMI APLICABLES[11]	ARTÍCULOS SIN APLICACIÓN
40	**78** (Comisiones Especiales)[42]	---	---
41	**82** (Abstención de voto y firma en dictamen)	---	---
42	**83** (Expedientes de Comisión)	---	---
43	**84** (Restricción a Presidente y Secretarios)	---	---
44	**85** (Funcionamiento de Comisiones durante recesos)	---	---
45	**86** (Retribución de miembros de Comisiones)	---	---
46	**87** (Dictámenes)	---	---
47	**88** (Firma de Dictámenes y voto particular)	---	---
48	**89** (Solicitud de información para Comisiones)	---	---
49	**90** (Comparecencias y conferencia de Comisiones)	---	---
50	**91** (Demora o suspensión de Dictámenes)	---	---
51	**93** (Reuniones de Comisiones)	---	---
52	**94** (Dictámenes de Comisión durante recesos)	---	---
53	**95** (Inicio de discusión)	---	---
54	**96** (Lista de oradores)	---	---
55	**97** (Discusión en lo general)	---	---
56	**98** (Discusión)	---	---
57	**99** (Ausencia de orador en turno)	---	---
58	**100** (Intervenciones en la discusión)	---	---
59	**102** (Rectificación de hechos)	---	---
60	**103** (Duración de discursos)	---	---
61	**104** (Interrupción a oradores)	---	---
62	**105** (Reclamación de orden)	---	---
63	**106** (Comprobación de quórum)	---	---
64	**107** (Injurias o calumnias)	---	---
65	**108** (Explicación de la Comisión Dictaminadora)	---	---
66	**109** (Suspensión de discusión)	---	---

[42] Refiere al mismo sentido que el artículo 71 del Reglamento.

No.	ARTÍCULOS APLICABLES	ARTÍCULOS SEMI APLICABLES[11]	ARTÍCULOS SIN APLICACIÓN
67	**110** (Moción suspensiva)	---	---
68	**111** (Proposición suspensiva)	---	---
69	**112** (Falta de quórum)	---	---
70	**113** (Moción de lectura de documentos)	---	---
71	**114** (Oradores para discusión en general)	---	---
72	**115** (Asunto suficientemente discutido)	---	---
73	**116** (Lista de oradores)	---	---
74	**117** (Discusión en lo particular)	---	---
75	**118** (Discusión en lo particular)	---	---
76	**119** (Discusión de voto particular)	---	---
77	**120** (Discusión en lo particular)	---	---
78	**121** (Ausencia de oradores en contra)	---	---
79	**122** (Ausencia de oradores en contra)	---	---
80	**123** (Oradores en contra)	---	---
81	**124** (Adiciones y modificaciones a los artículos aprobados)	---	---
82	**125** (Discusión de modificaciones)	---	---
83	**126** (Comparecencias)	---	---
84	**127** (Comparecencias)	---	---
85	**128** (Comparecencias)	---	---
86	**129** (Orden de intervención en comparecencias)	---	---
87	**130** (Orden de intervención en comparecencias)	---	---
88	**131** (Restricción a comparecientes)	---	---
89	**132** (Discusión y votación de proyectos de más de treinta artículos)	---	---
90	**133** (Discusión en lo general y en lo particular)	---	---
91	**134** (Discusión y votación en lo general y en lo particular)	---	---
92	**135** (Revisión de proyectos de Ley)	---	---
93	**136** (Observaciones a minutas)	---	---

No.	ARTÍCULOS APLICABLES	ARTÍCULOS SEMI APLICABLES[11]	ARTÍCULOS SIN APLICACIÓN
94	**137** (Artículos reservados)	---	---
95	**138** (Libro de Leyes)	---	---
96	**141** (Firma de proyectos)	---	---
97	**142** (Dispensa de trámites)	---	---
98	**143** (Dispensa de trámites)	---	---
99	**144** (Proceso legislativo)	---	---
100	**145** (Asuntos públicos y secretos en Cámara revisora)	---	---
101	**146** (Tipos de votación)	---	---
102	**147** (Votación nominal)	---	---
103	**148** (Votación nominal)	---	---
104	**149** (Votación económica)	---	---
105	**151** (Rectificación Votación económica)	---	---
106	**152** (Votación nominal)	---	---
107	**153** (Votación por cédula)	---	---
108	**154** (Votación por cédula)	---	---
109	**155** (Falta de Presidente de la República)[43]	---	---
110	**156** (Elección ante falta de Presidente de la República)	---	---
111	**157** (Votación por cédula)	---	---
112	**158** (Validez de votaciones)	---	---
113	**159** (Votación para asuntos de urgente y obvia resolución)	---	---
114	**160** (Empate en votaciones)	---	---
115	**161** (Anuncio de votación)	---	---
116	**162** (Obligación de votar)	---	---
117	**163** (Votación en lo particular)	---	---
118	**164** (Retirada de Secretarios de Despacho durante votación)	---	---
119	**165** (Redacción y firma de Leyes)	---	---

[43] El artículo 36 refiere a la misma idea.

No.	ARTÍCULOS APLICABLES	ARTÍCULOS SEMI APLICABLES[11]	ARTÍCULOS SIN APLICACIÓN
120	**166** (Firma de Leyes)	---	---
121	**167** (Acuerdos económicos)	---	---
122	**168** (Formula para promulgación de Leyes o Decretos)	---	---
123	**169** (Formula para promulgación de Leyes o Decretos que son facultad exclusiva de una Cámara)	---	---
124	**171** (Integración Comisión Permanente)	---	---
125	**172** (Mesa Directiva de Comisión Permanente)	---	---
126	**173** (Instalación Comisión Permanente)	---	---
127	**174** (Sesiones Comisión Permanente)	---	---
128	**177** (Empleados del Congreso durante recesos)	---	---
129	**178** (Presupuestos dietas, sueldos y gastos)[44]	---	---
130	**179** (Turno a Comisiones durante la Comisión Permanente y Diario de los Debates)	---	---
131	**180** (Inventarios de la Comisión Permanente)	---	---
132	**182** (Sesión extraordinaria durante Comisión Permanente)	---	---
133	**184** (Diario de los Debates)	---	---
134	**185** (Comisiones de Ceremonial)[45]	---	---
135	**186** (Asistencia del Presidente de la República)	---	---
136	**187** (Protesta del Presidente de la República)	---	---
137	**188** (Apertura de las sesiones)	---	---
138	**191** (Comisión para recibir a una Comisión de la otra Cámara)	---	---
139	**192** (Comisión de la otra Cámara)	---	---
140	**193** (Comisión para recibir a legisladores que rinde protesta de manera extemporánea)	---	---

[44] En la Cámara de Diputados, esta atribución la ejerce la Secretaría General.
[45] Redunda con el artículo 11.

No.	ARTÍCULOS APLICABLES	ARTÍCULOS SEMI APLICABLES[11]	ARTÍCULOS SIN APLICACIÓN
141	**194** (Funciones fuera de recintos legislativos)	---	---
142	**195** (Comisión para funeral)	---	---
143	**196** (Invitados especiales)	---	---
144	**197** (Presencia de Secretarios de Estado)	---	---
145	**199** (Tesorero)	---	---
146	**202** (Facultades del Tesorero)	---	---
147	**203** (Descuento a dietas)	---	---
148	**205** (Galerías)	---	---
149	**206** (Lugares especiales en las galerías)	---	---
150	**207** (Asistentes a las galerías)	---	---
151	**208** (Prohibición para fumar)	---	---
152	**209** (Desalojo de galerías)	---	---
153	**210** (Levantamiento de sesión)	---	---
154	**211** (Guardia militar en edificios)	---	---
155	**212** (Acceso al salón de sesiones)	---	---
156	**213** (Fuerza Pública)	---	---
157	**214** (Prohibición de portación de armas)	---	---

Con base en el cuadro anterior, sabemos que 157 artículos de los 214 del Reglamento se continúan aplicando, mientras que 22 se integran con una mezcla de párrafos que se emplean y de otros que ya no; por su parte, 35 artículos, definitivamente están descontextualizados. Lo anterior, representado en porcentajes, significa que sólo un 73.36% del Reglamento mantiene su aplicación, al tiempo que el 26.63%[46] restante presenta conflictos en su aplicación.

[46] Nótese que este porcentaje ha sido obtenido con base en la suma de los artículos semi aplicables y de los no aplicables. Véase también el apartado anterior llamado "Análisis de los artículos sin aplicación operativa del Reglamento", donde se detalla el porqué de la incongruencia de estos 57 artículos con la realidad legislativa actual.

2.2. Artículos potenciables.

A lo largo de este análisis se ha hecho énfasis en la necesidad de adecuar el contenido de los artículos del Reglamento a la práctica legislativa actual del Congreso de la Unión; por ello, es objetivo de este apartado, brindar una pequeña orientación al usuario en relación con los artículos que potenciables del Reglamento, entendidos éstos como los artículos que presentan vacíos operativos en su redacción y que son susceptibles de adecuación práctica a los usos y costumbres del Congreso actual.

Por lo anterior, se muestra una tabla que enlista un total de 18 artículos del Reglamento que se han identificado como potenciables, en la cual se ofrece una versión “potenciada” de cada uno, es decir, propone una manera de redacción, a través de adiciones o modificaciones, que le permite a cada artículo ser acorde con la práctica legislativa y, por ende, mejorar la calidad en cuanto a su aplicación operativa en la labor ordinaria del Congreso de la Unión.

No.	REDACCIÓN ACTUAL (ARTÍCULO POTENCIABLE)	PROPUESTA DE REDACCIÓN (ARTÍCULO POTENCIADO)
1	Artículo 1o.- El Congreso tendrá cada año un período de sesiones ordinarias, que comenzará el 1o. de septiembre y no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre, de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución.	El Congreso**,** de acuerdo con **los** artículo**s 65 y** 66 de la Constitución**, tiene,** cada año, **dos** período**s** de sesiones ordinarias**; el primero** com**ienza** el 1o. de septiembre y no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre **y el segundo inicia el 1o. de febrero y concluye el 30 de abril.**
2	Artículo 2o.- Cada Cámara, antes de cerrar su último período constitucional de sesiones ordinarias, nombrará de entre sus miembros una Comisión, denominada instaladora, que estará integrada por cinco representantes que fungirán, el primero como Presidente, el segundo y tercero como Secretarios y los dos últimos, como suplentes primero y segundo, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios. Las facultades de esta Comisión serán firmar las tarjetas de admisión de los presuntos diputados a las Juntas Preparatorias y sesiones de Colegio Electoral, instalar la Junta Preparatoria o integrar la Mesa Directiva de la Previa, en su caso, sujetándose a los preceptos que establecen las leyes sobre la materia.	**Al inicio de cada Legislatura**, los diputados y senadores se reunirán en sus respectivas Cámaras a **las once** horas del día **29** de agosto.
3	Artículo 3o.- En el año de la renovación del Poder Legislativo, sin necesidad de citación alguna, los presuntos diputados y senadores se reunirán en sus respectivas Cámaras, a las diez horas del día 15 de agosto. Si no concurrieren en número bastante para integrar el quórum, los presentes se constituirán en Junta Previa y señalarán día y hora para la nueva Junta, convocando a los que no hubieren asistido, para que lo hagan. La citación se publicará en el Diario Oficial del Gobierno Federal. El quórum para las Juntas Preparatorias de la Cámara de Diputados, se formará con más de la mitad de los presuntos diputados de mayoría y, para las del Senado, con las dos terceras partes de los presuntos senadores. *Artículo reformado DOF 31-12-1963*	**En caso de que el Presidente de la República asista a algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión, se designarán, bajo un criterio de pluralidad y proporcionalidad de la propia Cámara, a seis legisladores para integrar una Comisión que lo reciba.**
4	Artículo 14.- La Cámara de Diputados, si aún no han sido resueltos los casos de los Diputados de partido, podrá abrir sus sesiones y desarrollar sus trabajos con asistencia de más de la mitad de los Diputados de mayoría. Clasificados que sean aquéllos, el quórum se formará con la mitad más uno de todos los Diputados en ejercicio. La Cámara de Senadores no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin	**Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros.**

No.	REDACCIÓN ACTUAL (ARTÍCULO POTENCIABLE)	PROPUESTA DE REDACCIÓN (ARTÍCULO POTENCIADO)
	la concurrencia de las dos terceras partes de sus miembros. *Artículo reformado DOF 31-12-1963*	
5	Artículo 15.- El último día útil de cada mes, durante los períodos de sesiones elegirá cada Cámara un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente y los Vicepresidentes de cada Cámara tomarán posesión de sus respectivos cargos en la sesión siguiente a aquella en que hubieren sido designados y durarán en ellos hasta que se haga nueva elección o termine el período. Dichos individuos no podrán ser reelectos para los mismos oficios en las sesiones de un año.	**Al inicio de cada Legislatura, la Cámara de Diputados, conformada en sesión constitutiva, elige a su Mesa Directiva y para los dos años restantes de la Legislatura, la Mesa Directiva se elige en sesión preparatoria.** **La Cámara de Senadores al inicio de la Legislatura, elige a su Mesa Directiva en sesión constitutiva y en los cinco años siguientes celebrará Juntas Preparatorias para tal fin.**
6	Artículo 19.- Este voto será consultado cuando algún miembro de la Cámara reclame la resolución o trámite del Presidente, previa una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo negocio, y se adhieran a la reclamación, por lo menos, dos de los individuos presentes.	Este voto será consultado cuando algún miembro de la Cámara reclame la resolución o trámite del Presidente, previa una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo negocio, y se adhieran a la reclamación, por lo menos, **cinco** de los individuos presentes.
7	Artículo 22.- Cuando el Presidente no observase las prescripciones de este Reglamento, podrá ser reemplazado por el Vicepresidente o por el que hiciere sus veces; pero para esto se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes, y que ésta, después de sometida a discusión, en que podrán hacer uso de la palabra hasta dos individuos en pro y dos en contra, sea aprobada en votación nominal.	Cuando el Presidente no observase las prescripciones de este Reglamento, podrá ser reemplazado por el Vicepresidente **que siga en el orden de prelación**; para **ello** se requiere que alguno de los miembros de la Cámara **correspondiente** presente moción, que se adhieran a ella por lo menos **cinco** de los miembros presentes, y que ésta, después de sometida a discusión, en que podrán hacer uso de la palabra hasta **tres** individuos en pro y **tres** en contra, sea aprobada **por las dos terceras partes de los individuos presentes.**
8	Artículo 23.- Los Secretarios y Prosecretarios de las Cámaras ejercerán su cargo durante el tiempo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año de su ejercicio y los Secretarios de la Permanente, durante el período de la misma, y no podrán ser reelectos. Los Prosecretarios suplirán a los Secretarios en sus faltas y los auxiliarán en sus labores. *Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937*	Los Secretarios de las Cámaras ejercerán su cargo durante el tiempo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año de su ejercicio y los Secretarios de la Permanente, durante el período de la misma, **pudiendo ser** reelectos.

No.	REDACCIÓN ACTUAL (ARTÍCULO POTENCIABLE)	PROPUESTA DE REDACCIÓN (ARTÍCULO POTENCIADO)
9	Artículo 24.- El nombramiento de Secretarios y Prosecretarios se comunicará a la otra Cámara, al Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia.	El nombramiento de **la Mesa Directiva** se comunicará a la otra Cámara, al Ejecutivo**,** a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **a los órganos legislativos de las Entidades Federativas, a los Gobernadores y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.**
10	Artículo 26.- Los Secretarios y Prosecretarios, para el desempeño de los trabajos que por este Reglamento se les encomiendan, se turnarán de la manera que acuerden entre sí, y si no tuviesen este acuerdo, resolverá el Presidente de la Cámara.	Los Secretarios, para el desempeño de los trabajos que por este Reglamento se les encomiendan, se turnarán de la manera que acuerden entre sí, y si no tuviesen este acuerdo, resolverá el Presidente de la Cámara.
11	Artículo 45.- Los individuos de las Cámaras asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y tomarán asiento sin preferencia de lugar, y se presentarán con la decencia que exigen las altas funciones de que están encargados. Se considerará ausente de una sesión al miembro de la Cámara que no esté presente al pasarse lista; si después de ella hubiere alguna votación nominal y no se encontrare presente, también se considerará como faltante. De igual manera se considerará ausente en caso de falta de quórum al pasarse a la lista correspondiente.	Los **Legisladores** asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas.
12	Artículo 52.- Si un miembro de alguna de las Cámaras se enfermase de gravedad, el Presidente respectivo nombrará una comisión de dos individuos que lo visite cuantas veces crea oportuno y dé cuenta de su estado. En caso de que el enfermo falleciese, se imprimirán y distribuirán esquelas a nombre del Presidente de la Cámara y se nombrará una Comisión de seis individuos para que asista a sus funerales, siempre que éstos se verifiquen en el lugar de la residencia del Congreso. Si el diputado o senador falleciere en un lugar fuera de la capital, el Presidente de la Cámara suplicará a alguna autoridad del lugar, que asista a los funerales o designe representante que lo haga. En los recesos del Congreso, corresponde a la Comisión Permanente cumplir con todo lo anterior. Los gastos de funerales serán cubiertos por el tesoro de la Cámara, de acuerdo con lo que establece el artículo 204 de este Reglamento.	Si un miembro de alguna de las Cámaras se enfermase de gravedad, el Presidente respectivo nombrará una comisión de dos **legisladores** que lo visite cuantas veces crea oportuno y dé cuenta de su estado. En caso de que el enfermo falleciese, se imprimirán y distribuirán esquelas a nombre del Presidente de la Cámara y se nombrará una Comisión de seis **legisladores** para que asista a sus funerales. En los recesos del Congreso, corresponde a la Comisión Permanente cumplir con todo lo anterior.
13	Artículo 60.- Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución.	Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la

No.	REDACCIÓN ACTUAL (ARTÍCULO POTENCIABLE)	PROPUESTA DE REDACCIÓN (ARTÍCULO POTENCIADO)
	Cuando la Cámara conozca de los permisos a que se refieren las fracciones II, III y IV del Inciso B) del Artículo 37 de la Constitución General, la Comisión Legislativa correspondiente podrá formular dictamen resolviendo varias solicitudes a la vez, integrando en el proyecto de Decreto, tantos artículos como permisos se concedan, sin perjuicio de que, puestos a discusión, si un legislador así lo solicita, cualquier artículo será reservado. *Párrafo adicionado DOF 27-11-1981*	Cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución.
14	Artículo 81.- La Comisión de Presupuestos y Cuenta tendrá obligación, al examinar dichos documentos, de presentar dictamen sobre ellos dentro de los treinta días siguientes.	**La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados es la encargada de emitir dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la Federación, por lo menos con quince días de anticipación a su aprobación el 15 de noviembre.**
15	Artículo 92.- Cualquier miembro de la Cámara, puede asistir sin voto a las conferencias de las Comisiones, con excepción de las Secciones del Gran Jurado, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.	Cualquier miembro de la Cámara, puede asistir sin voto a las conferencias de las Comisiones y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.
16	Artículo 150.- La votación económica se practicará poniéndose en pie los individuos que aprueben y permaneciendo sentados los que reprueben.	La votación económica se practicará **a mano alzada**.
17	Artículo 175.- Para el despacho de los negocios de su competencia, la Comisión Permanente, nombrará, a propuesta de la Mesa y por mayoría de votos, en el mismo día de su instalación, las siguientes Comisiones: Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, Educación Pública, Gobernación, Guerra y Marina, Hacienda y Crédito Público, Justicia, Puntos Constitucionales, Relaciones Exteriores.	Para el despacho de los negocios de su competencia, la Comisión Permanente nombrará, a propuesta de la Mesa **Directiva** y por mayoría de votos, en el mismo día de su instalación, **tres** Comisiones: **primera, segunda y tercera.**
18	Artículo 176.- Las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente son las que le confieren y señalan los artículos 29, 37 en los incisos II, III y IV de su fracción B, 79, 84, 85, 87, 88, 98, 99, 100 y 135; base 4a. fracción VI del 73; fracción V del 76 y párrafo penúltimo del 97 de la Constitución Federal. *Artículo reformado DOF 21-10-1966.* *Aclaración DOF 22-10-1966*	Las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente son las que le confieren y señalan los artículos 29, 84, 85, 87, 88, 135 y la fracción V del 76 de la Constitución Federal.

CAPÍTULO III

Análisis Numérico del Reglamento.

En este capítulo se presentan datos numéricos de la situación que guarda el Reglamento vigente, a través de los cuales, se pretende aclarar la interpretación de la información contenida en los capítulos anteriores.

Relación del Reglamento actual con el de 1897.

El actual Reglamento tiene 214 artículos, de los cuales, 25 tienen de 0% a 49.99% de similitud con el Reglamento de 1897; 98 artículos cuentan con una semejanza de 50% a 99.99%; 68 artículos son idénticos en relación con el Reglamento de 1897 y existen 23 artículos que no tienen artículo símil que permita realizar comparación con el Reglamento pasado.

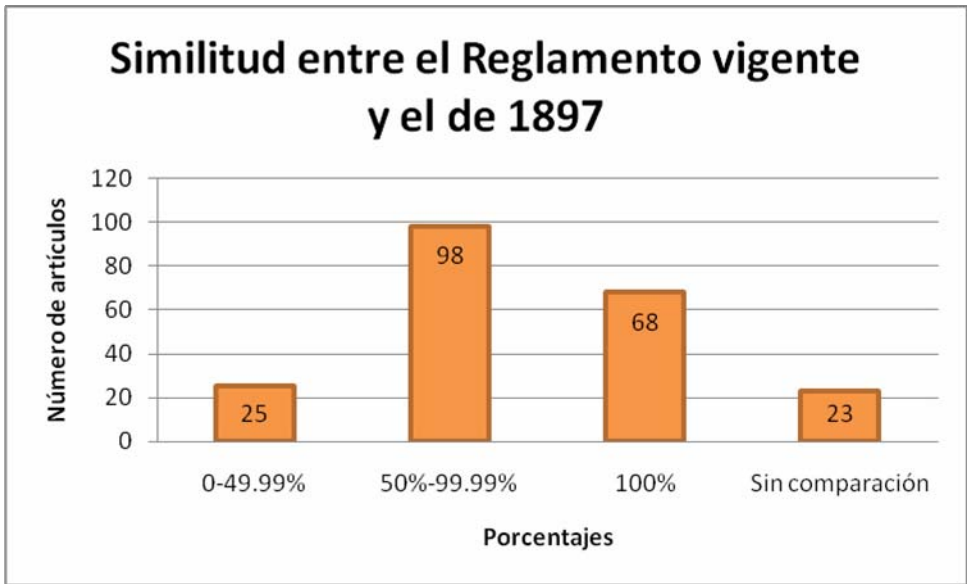

Artículos aplicables, semi aplicables y no aplicables del Reglamento vigente[47].

157 artículos de los 214 del Reglamento se continúan aplicando, mientras que 22 artículos se integran con una mezcla de párrafos que se emplean y de otros que ya no; por su parte, 35 artículos, definitivamente, están descontextualizados. Lo anterior, representado en porcentajes, significa que sólo un 73.36% del Reglamento mantiene su aplicación, al tiempo que el 16.36% son semi aplicables y el 10.28% no tienen operatividad.

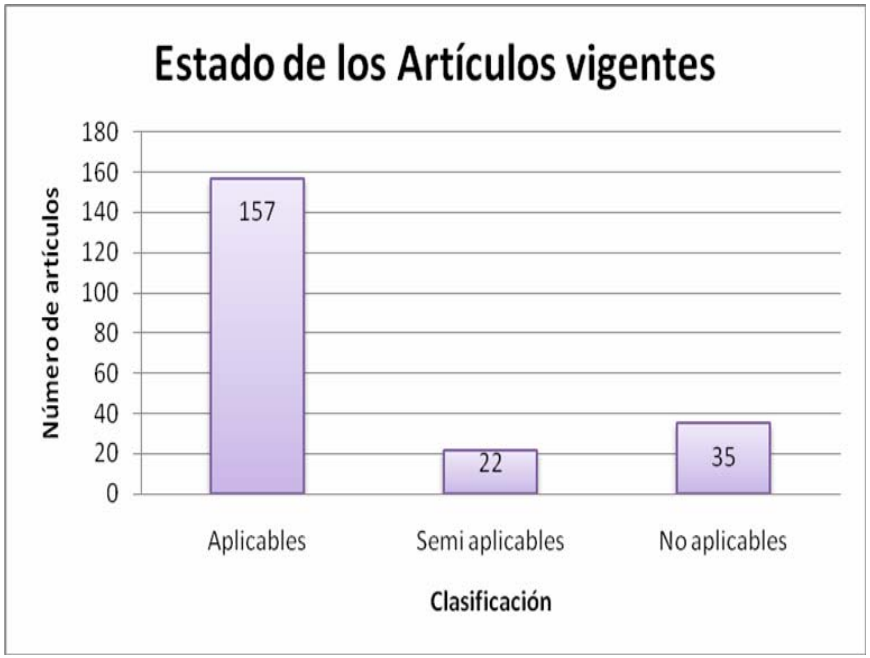

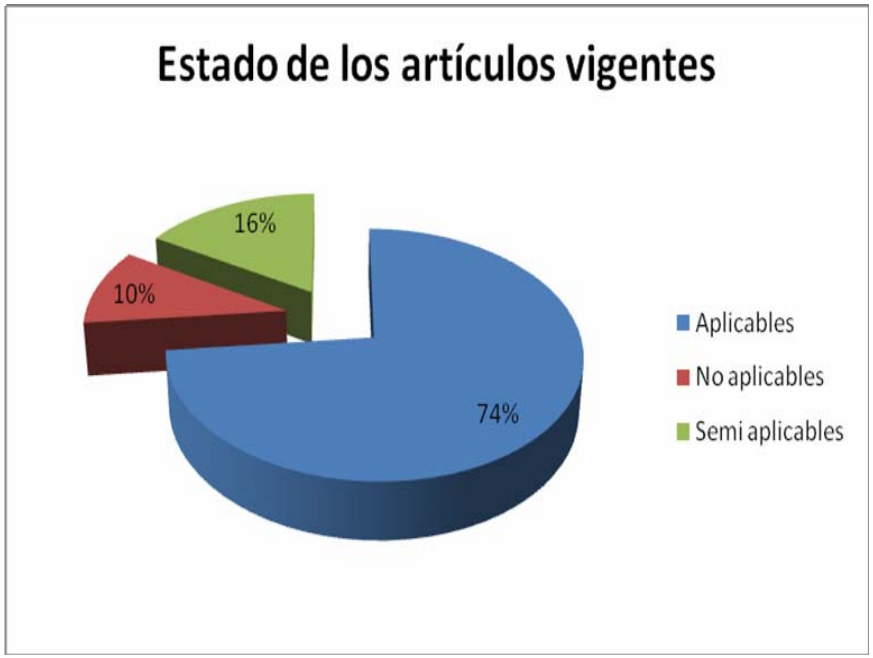

[47] La gráfica de pastel, muestra los porcentajes en cifras redondeadas.

Artículos aplicables, semi aplicables y no aplicables por apartados del Reglamento vigente.

La siguiente tabla muestra detalladamente el número de artículos por apartado (e indica cuáles son) que se aplican, se aplican parcialmente y aquéllos que ya no se emplean; a efecto de identificar el porcentaje de uso de cada apartado del Reglamento.

No.	APARTADO	ARTÍCULOS	Número de artículos			TOTAL	% USO DEL APARTADO
			APLICABLES	SEMI APLICABLES	NO APLICABLES		
1	De la instalación de las Cámaras	1º – 14	0	4 (Artículos 1, 9, 11, 12)	10 (Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14)	14	0
2	De la presidencia y la vicepresidencia	15 – 22	3 (Artículos 18, 20, 21)	3 (Artículos 16, 19, 22)	2 (Artículos 15, 17)	8	37.5%
3	De los secretarios y prosecretarios	23 – 26	2 (Artículos 25, 26)	2 (Artículos 23, 24)	0	4	50%
4	De las sesiones	27 – 54	23 (Artículos 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54)	3 (Artículos 31, 45, 52)	2 (Artículos 29, 46)	28	82.14%
5	De la iniciativa de las leyes	55 – 64	9 (Artículos 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64)	1 (Artículo 60)	0	10	90%
6	De las comisiones	65 – 94	15 (Artículos 70, 71, 78, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94)	2 (Artículos 68, 92)	13 (Artículos 65, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 90, 81)	30	50%
7	De las discusiones	95 – 134	39 (Artículos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119,	0	1 (Artículo 101)	40	97.5%

No.	APARTADO	ARTÍCULOS	Número de artículos			TOTAL	% USO DEL APARTADO
			APLICABLES	SEMI APLICABLES	NO APLICABLES		
			120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134)				
8	De la revisión de los proyectos de leyes	135 – 145	9 (Artículos 135, 136, 137, 138, 141, 142, 143, 144, 145)	1 (Artículo 140)	1 (Artículo 139)	11	81.81%
9	De las votaciones	146 – 164	18 (Artículos 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164)	0	1 (Artículo 150)	19	94.73%
10	De la fórmula para la expedición de las leyes	165 – 170	5 (Artículos 165, 166, 167, 168, 169)	0	1 (Artículo 170)	6	83.33%
11	De la Comisión Permanente	171 – 183	9 (Artículos 171, 172, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 182)	2 (Artículos 176, 181)	2 (Artículos 175, 183)	13	69.23%
12	Del Diario de los Debates	184	1 (Artículo 184)	0	0	1	100%
13	Ceremonial	185 – 197	11 (Artículos 185, 186, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197)	1 (Artículo 189)	1 (Artículo 190)	13	84.61%
14	De la tesorería del Congreso	198 – 204	3 (Artículos 199, 202, 203)	3 (Artículos 198, 200, 204)	1 (Artículo 201)	7	42.85%
15	De las galerías	205 – 214	10 (Artículos 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214,)	0	0	10	100%
		TOTAL	**157**	**22**	**35**	**214**	

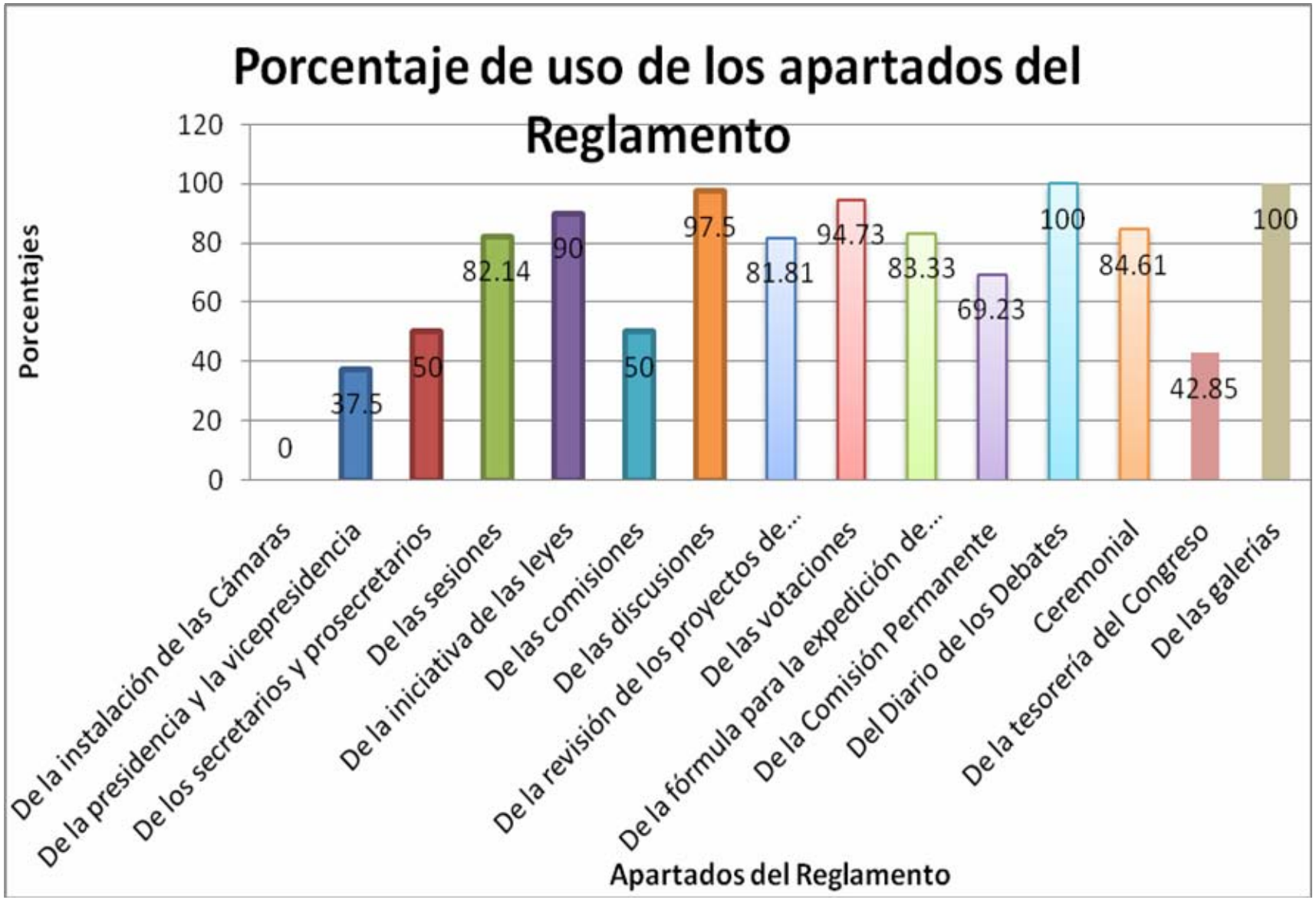
Porcentaje de uso de los apartados del Reglamento
Porcentajes
120
100
80
60
40
20
0
0
37.5
50
82.14
90
50
97.5
81.81
94.73
83.33
69.23
100
84.61
42.85
100
De la instalación de las Cámaras
De la presidencia y la vicepresidencia
De los secretarios y prosecretarios
De las sesiones
De la iniciativa de las leyes
De las comisiones
De las discusiones
De la revisión de los proyectos de...
De las votaciones
De la fórmula para la expedición de...
De la Comisión Permanente
Del Diario de los Debates
Ceremonial
De la tesorería del Congreso
De las galerías
Apartados del Reglamento

Número de artículos reformados del Reglamento.

El Reglamento publicado el 20 de marzo de 1934, cuenta en su haber con dos aclaraciones y once reformas[48], siendo la última registrada en el año de 1981. A través de la siguiente gráfica, se indica, según la fecha de cada uno de los decretos expedidos, el número total de artículos que han sufrido modificaciones legislativas.

[48] La presente gráfica no contempla los 2 decretos fechados en 1937, debido a que no surtieron efecto.

Síntesis.

En términos generales, el Reglamento:

- Fue publicado en el DOF el 20 de marzo de 1934 (en 2009 cumplirá 75 años de vigencia).
- El 80.20% de su contenido es igual al del Reglamento de 1897.
- Cuenta con 214 artículos.
- Consta de 16 apartados (incluido el referente a transitorios).
- Ha sufrido 11 reformas.
- Su última reforma data del 27 de noviembre de 1981 (27 años atrás).
- Dos de sus reformas, han presentado aclaración.
- 40 de sus 214 artículos han sido reformados.
- Sólo 29 de los 40 artículos reformados mantienen su texto de reforma[49].
- 73.36% de los artículos del Reglamento mantienen su aplicación.
- 10.28% de los artículos del Reglamento presentan carencias en su operatividad (semiaplicables).
- 16.36% de los artículos del Reglamento no se aplican.
- Los apartados “Del Diario de los Debates” y “De las galerías” son los únicos que se aplican en su totalidad.
- Ninguno de los artículos contenidos en el primer apartado, denominado “De la instalación de las Cámaras” tiene plena aplicación.

[49] Esto se debe a que, mediante el Decreto del 01 de noviembre de 1937, se derogó el Decreto publicado en el DOF el 16 de octubre de 1937 que reformaba los artículos 13, 23, 28, 31, 51, 65, 66, 68, 72, 76, 84, 172, 177 y 204 del Reglamento.

PROPUESTAS

Con base en los resultados de este análisis, se estima conveniente:

1) **Establecer criterios claros para establecer un orden y una separación de contenidos precisa entre la Ley Orgánica y el Reglamento.**

Muchos asuntos propios de la Ley se localizan actualmente en el Reglamento y ello conlleva a una duplicidad de contenidos; por tal motivo es oportuno enfatizar que la Ley se caracteriza por ser un instrumento general, abstracto e impersonal, y que, por su parte, el Reglamento corresponde a un ordenamiento jurídico que tiene como finalidad el establecimiento de aspectos específicos y, en cierto sentido, de trámite procesal. En este tenor, la Ley establece, entre otros aspectos, el comienzo y término de los períodos de sesiones, las facultades, naturaleza y atribuciones de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva, de las Comisiones y Comités y de otros órganos propios de cada Cámara, tales como las Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Secretaría de Servicios Administrativos, la organización de Comisiones Bicamarales, y de actividades que realizan en conjunto las dos Cámaras, así como su integración y organización. Por su parte, el Reglamento debe enfocarse en la precisión y establecimiento del desarrollo de las sesiones, votaciones, discusiones, etcétera, tanto al interior de las Comisiones como del propio Pleno; es decir, de manera general, el Reglamento debe atender las especificaciones particulares en las que debe llevarse a cabo el proceso legislativo.

2) **Determinar la conveniencia o no de contar con un Reglamento único aplicable para ambas Cámaras.**

Derivado de los cambios y transformaciones del Poder Legislativo y de las diferencias sustanciales entre la Cámara de Diputados y Senadores, algunos de los artículos del Reglamento aplican sólo para una Cámara; tal es el caso del actual

artículo 66 del Reglamento que mantiene vigentes la existencia de las Comisiones Permanentes que, de acuerdo con el mismo, deben estar constituidas en ambas Cámaras; sin embargo, la gran mayoría de esas Comisiones no existen en el Congreso actual, tal es el caso de la de Corrección de Estilo, Crédito, Gran Comisión, Minas, Materiales de Guerra, entre otras y, como es determinado por la Ley, cada Cámara cuenta con sus propias Comisiones. Por ello, será valioso considerar la conveniencia o no de realizar un Reglamento aplicable para las dos Cámaras que homogenice sus procedimientos internos, o bien, rediseñar completamente el Reglamento, a fin de permitir una clara distinción entre la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores y la Comisión Permanente

Y por último:

3) **Rediseñar los artículos del Reglamento para evitar "refritos" o "parches" sobreentendidos aplicados en contextos diferentes.**

Es evidente que la situación del Congreso ha cambiado al paso de los años y es por ello que la gravedad de mantener un Reglamento que prácticamente data del siglo XIX, es que genera confusión, vaguedad y tiene vacíos legales en el conducir de las Cámaras del Poder Legislativo de la Unión. En el Reglamento no hay orden, algunos artículos son redundantes, ciertos elementos corresponden a la Ley y otros se repiten en ambos ordenamientos y ocurre además que determinados artículos tienen ideas completamente diferentes entre párrafos (por ejemplo el artículo 60, en su primer párrafo habla de la dispensa de trámites y en su segundo párrafo aborda los permisos constitucionales); es por lo anterior que el nuevo Reglamento debe establecer los artículos que plasmen verdaderamente el actuar legislativo del Congreso de la Unión, con una redacción clara, precisa que permita su perfecta aplicación y que, por ende, sean útiles, evitando duplicidades y eliminando artículos en desuso, como aquellos que aún hablan de la Gran Comisión.

CONCLUSIONES

El contenido actual del Reglamento vigente es confuso (por ejemplo, el segundo párrafo del artículo 60 hace referencia a unos permisos Constitucionales contenidos en las fracciones III y IV del artículo 37 de la Constitución, mismas que no existen), inoperante (10.28% de los artículos no se aplican), redundante (algunos artículos tienen el mismo sentido entre sí, por ejemplo, el 71 y el 78, el 36 y el 166, y el 11 y 178) y conserva el 80.20% de similitud con el de 1897, por ello requiere de una reestructuración que le permita adecuarse a la realidad del Poder Legislativo de la Unión. El Reglamento mantiene en su texto artículos que ya no tienen ninguna funcionalidad y por ende, resultan obsoletos, pues sólo el 73.36% de los artículos del Reglamento mantiene su plena aplicación.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se publicó en el DOF el viernes 25 de mayo de 1979 durante el mandato de Luís Echeverría Álvarez; sufrió una serie de reformas[50] y finalmente se abrogó el viernes 3 de septiembre de 1999, pues una nueva Ley Orgánica, que entró en vigor a partir del año 2000, la sustituyó. Lo anterior se menciona debido a que la Ley Orgánica y el Reglamento deben estar armonizados en su contenido y, como es evidente, el Reglamento ha quedado desfasado y fuera del contexto real derivado de las reformas y transformaciones del Congreso sustanciadas en la Ley Orgánica y la Constitución, en virtud de que una serie de modificaciones en la estructura (órganos de gobierno), integración (por ejemplo de Comisiones y Mesa Directiva) y demás actividades (votaciones, discusiones) propias del Congreso no han sido reflejadas en el cuerpo del Reglamento y, por ende, impide que responda a la realidad imperante en el ámbito legislativo.

[50] Las reformas se publicaron en el DOF el 28 de diciembre de 1981 y el 20 de julio de 1994.

Cabe señalar también que la tecnología y el desarrollo de la ciencia, han sido un factor determinante en el cambio y actualización de funciones y actividades del Congreso, pues, por ejemplo, hoy día se cuenta con un sistema electrónico de votación que es normado en ambas Cámaras por reglas internas[51]; y, por señalar un caso, la difusión de las convocatorias se realiza a través de periódicos o de los portales en Internet de cada Cámara, razón por la cual es más fácil convocar a sesiones, realizar anuncios y votar, en contraste con las primeras décadas del siglo pasado, donde, por ejemplo, la falta de quórum se declaraba por el Presidente cuando su falta era visible, o bien, tenía que solicitarse pase de lista.

El Reglamento, pues, no es apto para la pluralidad que hoy impera en el Congreso de la Unión, pues no está diseñado para ello, mucho menos responde a la tecnología actual y parece ser que sólo es una herramienta para saber de qué forma se estructuraba el Poder Legislativo en el Siglo pasado, pero en la actualidad su vigencia queda nulificada ante las nuevas exigencias, conformación y retos del Congreso Mexicano; por ello, reitero con sumo respeto que el Reglamento debe tener en su formación la idea de establecer puntos concretos, como de orden y comportamiento en las sesiones y demás especificaciones que permitan llevar a cabo el procedimiento legislativo de una manera eficiente, responsable y eficaz que redunde en beneficio de la actividad legislativa y, por ende, de la nación mexicana.

[51] Considero que, en caso de que el Congreso cuente con un Reglamento acorde con sus necesidades, las Reglas y demás normas de operación internas de cada Cámara podrán ser incluidas en el cuerpo del Reglamento y, por ende, abrogadas.

FUENTES DE CONSULTA

- **Biblioteca Virtual** del Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual.htm
- **Centro de Documentación, Información y Análisis** de la Cámara de Diputados.
- **Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos (varias ediciones, desde su publicación original en el DOF el lunes 5 de febrero de 1917).
- **Diario de los Debates**, Cámara de Diputados, XXXVI Legislatura, Año II, Primer Período Ordinario, Fecha 12 de noviembre de 1935, Número de Diario 16.
- **Diario de los Debates**, Cámara de Diputados, XXXVI Legislatura, Año II, Primer Período Ordinario, Fecha 15 de noviembre de 1935, Número de Diario 17.
- **Diario de los Debates**, Cámara de Diputados, XXXVI Legislatura, Año II, Primer Período Ordinario, Fecha 30 de diciembre de 1935, Número de Diario 24.
- **Diario de los Debates**, Cámara de Diputados, XXXVII Legislatura, Año I, Primer Período Ordinario, Fecha 24 de septiembre de 1937, Número de Diario 12.
- **Diario de los Debates** de la Sesión Constitutiva de la LVIII Legislatura de la Cámara de Senadores, 29 de Agosto de 2000.
- **Diario Oficial** de la Federación (varias ediciones).
- **Ley Orgánica** del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos -vigente- (varias ediciones, desde su publicación en el DOF el viernes 3 de septiembre de 1999).
- **Ley Orgánica** del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos -Abrogada el viernes 3 de septiembre de 1999 - (varias ediciones, desde su publicación en el DOF el viernes 25 de mayo de 1979).
- **Reformas a la Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm
- **Reformas a la Ley Orgánica** del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/locg.htm

- **Reformas al Reglamento** para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/rgic.htm
- **Reglamento** para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (vigente).
- **Reglamento** para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (promulgado el 20 de diciembre de 1897). Disponible en http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1897.pdf
- **Sumario de Reformas** a las Leyes Federales Vigentes. Actualizado al 28 de octubre de 2008. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión , disponible en versión electrónica en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/LEYFED_sumario_ref.doc
- **Versión estenográfica** de la Sesión Constitutiva de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, 29 de Agosto de 2000.
- **Versión estenográfica** de la Sesión Constitutiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, 29 de Agosto de 2003.
- **Versión estenográfica** de la Junta Previa de la Cámara de Senadores, 29 de Agosto de 2003.
- **Versión estenográfica** de la Sesión Constitutiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, 29 de Agosto de 2006.
- **Versión estenográfica** de la Sesión Constitutiva de la LX Legislatura de la Cámara de Senadores, 29 de Agosto de 2006.
- **Versión estenográfica** de la Sesión Preparatoria del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio de la LX Legislatura del jueves 28 de agosto de 2008.
- **Versión estenográfica** de la Sesión de Congreso General del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio de la LX Legislatura, celebrada el lunes 1 de septiembre de 2008.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Belisario Domínguez

SENADO DE LA REPÚBLICA